El Peruano
FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR
DIARIO OFICIAL
Director: HUGO GARAVITO AMÉZAGA
http://www.editoraperu.com.pe

"AÑO DE LA VERDAD Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

# NORMAS LEGALES

Lima, viernes 26 de julio de 2002 AÑO XX - Nº 8070 Pág. 227131

## SUMARIO


### PODER LEGISLATIVO

#### CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**Ley Nº 27796.-** Ley que modifica artículos de la Ley Nº 27153, que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas **227134**
**Ley Nº 27797.-** Ley de aprobación de transferencias de partidas del FONCODES al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **227140**
**Ley Nº 27798.-** Ley que establece plazos para la evaluación previa de ciertos procedimientos administrativos tramitados ante el Ministeio de Energía y Minas **227140**

### PODER EJECUTIVO

#### DECRETOS DE URGENCIA

**D.U. Nº 037-2002.-** Disponen que Fondos Rotatorios del Sector Agrario sean aplicados a otorgar cobertura financiera a las acciones orientadas a contrarrestar daños ocasionados por bajas temperaturas en departamentos del sur del país **227141**
**D.U. Nº 038-2002.-** Establecen régimen transitorio de órganos y personal de los Ministerios de Comercio Exterior y Turismo, Producción, Transportes y Comunicaciones, Vivienda, Construcción y Saneamiento y de la Mujer y Desarrollo Social **227142**

#### P C M

**D.S. Nº 070-2002-PCM.-** Constituyen Comisión de Transferencia de viceministerios, organismos descentralizados, proyectos, programas y empresa al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento **227143**
**R.S. Nº 319-2002-PCM.-** Aceptan renuncia de Secretario General de la Presidencia de la República **227144**
**R.S. Nº 320-2002-PCM.-** Autorizan viaje del Ministro de Transportes y Comunicaciones a Ecuador para participar en la II Cumbre de Presidentes de América del Sur **227144**
**R.S. Nº 321-2002-PCM.-** Encargan la Cartera de Transportes y Comunicaciones al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento **227144**
**R.S. Nº 322-2002-PCM.-** Autorizan viaje del Ministro de Energía y Minas a Ecuador para participar en la II Cumbre de Presidentes de América del Sur **227145**
**R.S. Nº 323-2002-PCM.-** Encargan el Despacho del Ministro de Energía y Minas al Ministro de Agricultura **227145**
**R.S. Nº 324-2002-PCM.-** Encargan el Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores al Ministro de Economía y Finanzas **227145**
**R.S. Nº 325-2002-PCM.-** Dan por cumplida labor de la Comisión Especial encargada de coordinar acciones para salvaguardar la salud de la población afectada por derrame de mercurio ocurrido en la localidad de Choropampa **227145**
**R.S. Nº 326-2002-PCM.-** Exceptúan a las personas que han desempeñado el cargo de Ministro de Estado de lo dispuesto en numeral del Artículo 3º del D.U. Nº 030-2002 **227146**
**R.S. Nº 327-2002-PCM.-** Encargan la Cartera de Comercio Exterior y Turismo al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento **227146**

#### AGRICULTURA

**D.S. Nº 048-2002-AG.-** Modifican artículos del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre **227146**
**R.M. Nº 0701-2002-AG.-** Designan Secretario Técnico del Consejo Nacional del Algodón **227147**
**R.M. Nº 0702-2002-AG.-** Designan Director de la Dirección Regional Agraria Junín **227147**
**R.M. Nº 0700-2002-AG.-** Excluyen Sector La Pampa del Bosque de Producción Permanente de Madre de Dios creado por R.M. Nº 1351-2001-AG **227148**
**R.M. Nº 0703-2002-AG.-** Designan Director de la Agencia Agraria Ucayali, Dirección Regional Agraria Loreto **227150**
**R.J. Nº 145-2002-AG-SENASA.-** Designan a Director del SENASA-PUNO **227150**
**R.J. Nº 254-2002-INRENA.-** Autorizan contratación de servicios personalísimos de profesionales para la elaboración de propuesta de "Apoyo Estructura de largo plazo al INRENA" y para el gerenciamiento de proyectos **227150**

#### DEFENSA

**R.M. Nº 1249-MD/EP.-** Autorizan viaje de Director de Planes y Operaciones del Ejército a EE.UU. para participar en el "Programa Internacional de Visitantes sobre Antiterrorismo y Democracia en América" **227151**
**RR.MM. Nºs. 1250 y 1251-DE/EP/CP-JAPE 1B.-** Autorizan viaje a oficiales del Ejército para participar en la Conferencia Anual de Investigación y Educación para la Defensa, a realizarse en Brasil **227152**
**R.M. Nº 1252-DE/EP/CP-JAPE 1-1/.-** Autorizan a oficiales generales y superiores del Ejército realizar viaje de estudios a EE.UU. **227152**

#### ECONOMÍA Y FINANZAS

**D.S. Nº 116-2002-EF.-** Modifican artículo de decreto mediante el cual se estableció la apertura de una cuenta especial para el depósito de aportes conformantes del Fondo de Inversiones del departamento de Ancash **227153**
**R.S. Nº 175-2002-EF.-** Establecen conformación del Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión - PROINVERSIÓN **227153**
**R.M. Nº 307-2002-EF/10.-** Autorizan viaje a representante de PROINVERSIÓN a EE.UU. para sostener reuniones con organismos internacionales, entidades privadas e inversionistas potenciales **227154**

#### EDUCACIÓN

**R.S. Nº 152-2002-ED.-** Ratifican resolución mediante la cual se aceptó renuncia de Viceministro de Gestión Pedagógica **227154**
**R.S. Nº 153-2002-ED.-** Ratifican resolución que designó a Viceministro de Gestión Pedagógica **227155**
**R.S. Nº 154-2002-ED.-** Ratifican resolución que designó a Viceministro de Gestión Institucional **227155**
**R.S. Nº 155-2002-ED.-** Amplían plazo para el cumplimiento de objetivos de la Comisión Nacional por la Segunda Reforma Universitaria **227155**
**R.M. Nº 520-2002-ED.-** Designan Director General de la Oficina General de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú **227155**

## JUSTICIA

**D.S. Nº 026-2002-JUS.-** Modifican el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia **227156**
**D.S. Nº 027-2002-JUS.-** Modifican artículos del Estatuto de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI **227157**
**D.S. Nº 028-2002-JUS.-** Modifican artículo del Estatuto de la COFOPRI **227158**
**D.S. Nº 029-2002-JUS.-** Modifican la Tercera Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Adjudicación de lotes incorporados al inventario de terrenos estatales con fines de vivienda, aprobado por D.S. Nº 021-2002-JUS **227158**
**D.S. Nº 030-2002-JUS.-** Establecen que ingreso remunerativo mensual del Superintendente Nacional de los Registros Públicos y del Superintendente Adjunto, será igual al percibido por sus categorías homólogas de la SUNAT **227159**
**D.S. Nº 031-2002-JUS.-** Precisan que el trabajo del interno podrá desarrollarse a través de la producción de bienes y prestación de servicios en establecimientos penitenciarios y pospenitenciarios **227159**
**RR.SS. Nºs. 140, 141, 142, 143, 144, 145 y 146-2002-JUS.-** Conceden indulto por razones humanitarias a internos de diversos establecimientos penitenciarios **227160**
**R.S. Nº 147-2002-JUS.-** Exceptúan a diversos funcionarios de la COFOPRI de lo dispuesto en numeral del Artículo 3º del D.U. Nº 030-2002 **227162**
**RR.SS. Nºs. 148 y 149-2002-JUS.-** Aceptan renuncias de Presidente y miembro de la Comisión de Indulto, Derecho de Gracia y Conmutación de Penas, para los casos de terrorismo y traición a la patria, Comisión Ley Nº 27234 **227162**
**R.S. Nº 150-2002-JUS.-** Designan a miembro de la Comisión de Indulto, Derecho de Gracia y Conmutación de Penas para casos de terrorismo y traición a la patria, Comisión Ley Nº 27234 **227163**
**R.S. Nº 151-2002-JUS.-** Aceptan renuncia de Procuradora Pública Anticorrupción Descentralizada de Lima **227163**
**R.M. Nº 239-2002-JUS.-** Aceptan renuncia de representante del Sector ante el Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras **227164**
**R.M. Nº 240-2002-JUS.-** Designan al Viceministro de Justicia como representante del Sector ante el Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras **227164**
**R.M. Nº 255-2002-JUS.-** Aceptan renuncia de profesional como Coordinador del Gabinete de Asesores, representante ante la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza y otros **227164**
**R.M. Nº 256-2002-JUS.-** Aceptan renuncia de Secretaria General del Ministerio **227164**

## P R E S

**D.S. Nº 017-2002-PRES.-** Transfieren diversos órganos del Ministerio de la Presidencia al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento **227165**
**R.S. Nº 039-2002-PRES.-** Aprueban Cuadro para Asignación de Personal del Archivo Regional del CTAR Moquegua **227165**
**Fe de Erratas** R.M. Nº 255-2002-PRES **227166**

## PRODUCCIÓN

**RR.SS. Nºs. 001 y 003-2002-PRO.-** Aceptan renuncias de Viceministros de Industria y Pesquería **227166**
**RR.SS. Nºs. 002 y 004-2002-PRO.-** Designan Viceministros de Industria y Pesquería **227167**
**R.S. Nº 005-2002-PRO.-** Precisan que las modificaciones del Artículo 4º de la R.M. Nº 138-2001-PE no se aplican a las operaciones de transbordo derivadas de los permisos de pesca otorgados a armadores de buques calamareros **227167**
**R.S. Nº 006-2002-PRO.-** Aceptan renuncia de Secretario General del Ministerio de Pesquería **227168**
**R.S. Nº 007-2002-PRO.-** Designan a Secretaria General del Ministerio de la Producción **227168**

## PROMUDEH

**R.M. Nº 439-2002-PROMUDEH.-** Aceptan renuncia de asesor del Despacho Viceministerial **227168**
**R.M. Nº 440-2002-PROMUDEH.-** Aceptan renuncia de Gerenta de Promoción de la Niñez y la Adolescencia **227168**
**R.M. Nº 441-2002-PROMUDEH.-** Designan Gerente de Promoción de la Niñez y la Adolescencia **227169**

## SALUD

**R.M. Nº 1217-2002-SA/DM.-** Aceptan renuncia de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Puno **227169**
**R.M. Nº 1218-2002-SA/DM.-** Designan a Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Puno **227169**

## TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

**D.S. Nº 010-2002-TR.-** Reglamento de la Ley Nº 27607, Ley del Porteador **227169**
**D.S. Nº 011-2002-TR.-** Aprueban Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones de PROMPYME **227170**
**R.M. Nº 193-2002-TR.-** Autorizan viaje a profesional de ESSALUD a Chile para participar en pasantía sobre procedimientos de diagnóstico prenatal **227173**

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.S. Nº 017-2002-MTC.-** Autorizan al Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscribir addenda que prorroga plazo de vigencia del Convenio PNUD - Proyecto PER/97/026 **227174**
**R.M. Nº 440-2002-MTC/15.02.-** Autorizan viaje a Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Holanda y Ucrania, en comisión de servicios **227174**

## VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

**R.S. Nº 001-2002-VCS.-** Designan Viceministro de Vivienda y Urbanismo **227175**
**R.S. Nº 002-2002-VCS.-** Designan Viceministro de Construcción y Saneamiento **227175**

## M T C

**R.M. Nº 439-2002-MTC/15.02.-** Declaran nula evaluación económica de diversos ítem del concurso público sobre elaboración de estudios definitivos para el mantenimiento periódico de la Red Vial Nacional **227175**
**R.D. Nº 107-2002-MTC/15.15.-** Otorgan licencia a empresa para prestar servicio de avituallamiento a naves en bahía y terminal portuario del Callao **227176**
**R.D. Nº 108-2002-MTC/15.15.-** Otorgan licencia a empresa para prestar servicio de recojo de residuos oleosos en el Terminal Portuario del Callao **227177**
**R.D. Nº 129-2002-MTC/15.16.-** Otorgan permiso de operación a SERVIVENSA para prestar servicio de transporte aéreo regular de pasajeros, carga y correo **227177**
**R.D. Nº 167-2002-MTC/15.16.-** Aprueban difusión del proyecto de modificación de la RAP Nº 91 - Reglamento de Vuelo y Operaciones **227178**
**R.D. Nº 588-2002-MTC/15.18.-** Sancionan con inhabilitación por un año a diversas personas naturales para obtener licencia de conducir **227179**

# PODER JUDICIAL

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**Res. Adm. Nº 009-2002-SPPCS.-** Designan a Presidente y miembros de la Sala Nacional de Terrorismo y de Organizaciones Delictivas y Bandas **227180**

**RR. Adms. Nºs. 130 y 134-2002-P-PJ.-** Autorizan a procurador iniciar procesos judiciales contra empresas para cobrar sumas adeudadas originadas en contratos de obras de módulos básicos de justicia **227181**
**RR. Adms. Nºs. 131 y 133-2002-P-PJ.-** Autorizan a procuradora iniciar acciones judiciales a presuntos responsables de la falsificación de documentos **227181**
**Res. Adm. Nº 135-2002-P-PJ.-** Establecen disposiciones para la compensación de horas que se dejarán de laborar durante los días feriados no laborables a que se refiere el D.S. Nº 060-2002-PCM **227182**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. Nº 254-2002-P-CSJLI/PJ.-** Dictan disposiciones sobre instalaciones que utilizará tercera sala penal y procesos que asumirá el 24º juzgado especializado en lo penal para procesos ordinarios con reos en cárcel de Lima **227182**
**Res. Adm. Nº 258-2002-P-CSJLI/PJ.-** Designan integrantes de Comisión encargada del control y supervisión de plazos de detención de órganos jurisdiccionales del área penal con competencia en procesos con reos en cárcel **227183**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

ANR - CONAFU

**Res. Nº 169-2002-CONAFU.-** Dejan sin efecto resolución que autorizó funcionamiento provisional de la Universidad Alas Peruanas y declaran que el CONAFU se abstiene de emitir resoluciones que autoricen o denieguen su funcionamiento definitivo **227184**

BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Res. Nº 040-2002.-** Autorizan viaje a funcionario para asistir a seminario sobre sostenibilidad fiscal que se realizará en Colombia **227185**
**Res. GG-042-2002.-** Declaran nulidad de adjudicación de menor cuantía para contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de máquinas contadoras de monedas **227186**

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

**Res. Nº 022-2002/DP.-** Encargan el Despacho del Defensor del Pueblo a Adjunta al Defensor del Pueblo para los Derechos de la Mujer **227186**

J N E

**Res. Nº 261-2002-JNE.-** Encargan alcaldía y llaman provisionalmente a candidata no proclamada para que ejerza cargo de regidora del Concejo Distrital de Padre Márquez **227186**

MINISTERIO PÚBLICO

**Res. Nº 1353-2002-MP-FN.-** Modifican resolución mediante la cual se nombró a Fiscal Supremo Provisional en el Despacho de la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo **227187**
**Fe de Erratas** Res. Nº 1344-2002-MP-FN **227187**

S B S

**Res. SBS Nº 646-2002.-** Autorizan a la Entidad de Desarrollo de la Pequeña Empresa Confianza abrir oficinas en el departamento de Junín **227188**
**Res. SBS Nº 675-2002.-** Autorizan al Banco de la Nación la apertura de oficina especial en el distrito de San Miguel, provincia de Lima **227188**
**Res. SBS Nº 676-2002.-** Autorizan al Banco de Comercio el cierre de oficinas especiales ubicadas en la Provincia Constitucional del Callao **227188**
**Res. SBS Nº 677-2002.-** Prorrogan plazo para que el Banco Sudamericano proceda a enajenar bien inmueble adjudicado en pago de deuda **227189**
**Res. SBS Nº 680-2002.-** Autorizan a El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros el traslado de oficina especial ubicada en la provincia de Tacna **227189**

UNIVERSIDADES

**Res. Nº 04668-R-02.-** Aprueban actualización del Cuadro para Asignación de Personal de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos **227189**
**Res. Nº 1060-2002-R.-** Autorizan adquisición de sanitizador para el comedor de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo mediante proceso de adjudicación de menor cuantía **227190**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONSUCODE

**Acuerdo Nº 002/001.-** Modificación del Acuerdo Nº 004/002 de Sala Plena, que establece el caso en que no procede abrir expediente de sanción **227190**
**Acuerdo Nº 011/006.-** Implicancia de las sanciones en procesos de selección en trámite **227191**

INDECOPI

**Res. Nº 039-2002/CDS-INDECOPI.-** Ponen fin al procedimiento de investigación por prácticas de dumping en las exportaciones de aceites vegetales refinados de soya, girasol y sus mezclas, originarios de Brasil, producidos o exportados por la empresa Bunge Alimentos S.A. **227191**

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

**R.J. Nº 258-2002-J-OPD/INS.-** Declaran nulidad de concurso público para contratación del servicio de protección de personal, vigilancia y seguridad de bienes de la institución **227192**

OSIPTEL

**Res. Nº 282-2002-GG/OSIPTEL.-** Establecen formatos para presentación de información trimestral que deben remitir empresas operadoras de servicios telefónico móvil celular, de comunicaciones personales y troncalizado **227192**

SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES

**Res. Nº 020-2002/SBN.-** Aprueban Directiva "Procedimiento para la permuta de predios de dominio privado del Estado de libre disponibilidad" **227194**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

**Res. Nº 052-02-CDB.-** Disponen publicación de la relación de bienes inmuebles que serán materia de inscripción registral **227204**

MUNICIPALIDAD DE COMAS

**Ordenanza Nº 57-C/MC.-** Modifican la Ordenanza Nº 047-C/MC relativa al Reglamento del servicio público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados **227205**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

**Edicto Nº 04.-** Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad **227205**
**D.A. Nº 10.-** Aprueban norma complementaria para la aplicación de la Ordenanza Nº 109 **227208**

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

**Ordenanza Nº 000008.-** Aprueban régimen de aplicación de sanciones administrativas y cuadro de escala de multas en el distrito **227208**

**MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS**

**D.A. Nº 0003-2002-MDSL.-** Disponen el embanderamiento general del distrito **227209**

**MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES**

**Ordenanza Nº 015-2002-MDSMP.-** Establecen monto por pago de derechos de certificado de finalización de obra de expedientes tramitados de acuerdo a beneficio de regularización **227209**

**MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL**

**Res. Nº 323-2002-MDSM.-** Modifican el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año 2002, incluyendo la realización de proceso de selección para contratar servicio de retiro de malezas de parques y jardines **227210**

**MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**

**Acuerdo Nº 59-2002-ACSS.-** Autorizan contratar servicio de radio comunicación troncalizado digital mediante proceso de adjudicación de menor cuantía **227210**
**Fe de Erratas** Res. Alc. Nº 562-2002-RASS **227211**

**MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR**

**Acuerdo Nº 020-2002-MVES.-** Aprueban exoneración de concurso público del servicio de disposición final de residuos sólidos al relleno sanitario **227211**

**MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA**

**Acuerdo Nº 007-2002-MDB.-** Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el ejercicio 2002 **227212**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MONTERO**

**Res. Nº 010-2002-MDM-C.-** Autorizan adquisición de insumos del Programa Vaso de Leche mediante proceso de adjudicación de menor cuantía **227212**

PROYECTO

**OSIPTEL**

**Res. Nº 037-2002-CD/OSIPTEL.-** Proyecto de ampliación de materias objeto de reclamos de servicios públicos de telecomunicaciones **227213**


# PODER LEGISLATIVO

## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

### LEY Nº 27796

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DE LA LEY Nº 27153, QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS DE CASINO Y MÁQUINAS TRAGAMONEDAS

**Artículo 1º.- Sustitución del Artículo 5º de la Ley Nº 27153**
Sustitúyase el Artículo 5º de la Ley Nº 27153, por el siguiente texto:

**"Artículo 5º.- Ubicación de los establecimientos**
Los establecimientos destinados a la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas, no pueden estar ubicados a menos de 150 (ciento cincuenta) metros, medidos de puerta a puerta en línea recta, de iglesias, centros de educación inicial, primaria, secundaria y superior, cuarteles, comisarías y centros hospitalarios."

**Artículo 2º.- Sustitución del Artículo 6º de la Ley Nº 27153**
Sustitúyase el Artículo 6º de la Ley Nº 27153, por el siguiente texto:

"**Artículo 6º.- Lugares para la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas**
Sólo podrán instalarse salas de juego para la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas en:

a) Para las Provincias de Lima y Callao, en hoteles 4 (cuatro) y 5 (cinco) estrellas o resorts equivalentes a la categoría de hotel de 5 estrellas y restaurantes turísticos 5 (cinco) tenedores.
b) Para las demás provincias y distritos del interior del país, en hoteles 3 (tres), 4 (cuatro) y 5 (cinco) estrellas o resorts equivalentes a la categoría de hotel de 5 estrellas y restaurantes turísticos de 5 (cinco) tenedores."

**Artículo 3º.- Modificación del Artículo 7º, sustitución del numeral 7.1 de la Ley Nº 27153**
Sustitúyase el numeral 7.1 del Artículo 7º de la Ley Nº 27153, por el siguiente texto:

"**Artículo 7º.- Requisitos de establecimientos de Salas de Juegos**

7.1 Los establecimientos destinados a la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas deben cumplir con los requisitos de seguridad, previsión de siniestros y demás condiciones establecidas en el Reglamento Nacional de Construcciones; contando con la correspondiente acreditación del Instituto Nacional de Defensa Civil. Además, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, los establecimientos destinados a la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas, deben adecuarse a las normas que sobre zonificación, seguridad, higiene, parqueo y demás condiciones establezcan las Municipalidades en sus respectivas circunscripciones para el otorgamiento de la Licencia Municipal correspondiente, de acuerdo a las normas de seguridad internacional."

**Artículo 4º.- Sustitución del Artículo 10º de la Ley Nº 27153**
Sustitúyase el Artículo 10º de la Ley Nº 27153, por el siguiente texto:

"**Artículo 10º.- Características técnicas de las máquinas tragamonedas**
Sólo podrán explotarse aquellas máquinas tragamonedas que cumplan con los siguientes requisitos:

a. Que correspondan a modelos registrados ante la autoridad competente.
b. Que las "memorias de sólo lectura" que conforman su programa de juego se encuentren registradas ante la autoridad competente.

c. Que el modelo de la máquina tragamonedas y su programa de juego esté de acuerdo a la certificación de la entidad autorizada por la autoridad competente, cumplan con los requisitos siguientes:

- Un porcentaje de retorno al público no menor de 85% (ochenta y cinco por ciento), que será puesto en conocimiento del público usuario.
- Un generador de números aleatorios.
- Los requisitos técnicos establecidos por las normas reglamentarias y por la autoridad competente mediante directivas de cumplimiento obligatorio."

**Artículo 5º.- Sustitución del Artículo 13º de la Ley Nº 27153**

Sustitúyase el Artículo 13º de la Ley Nº 27153, por el siguiente texto:

"**Artículo 13º.- Autorización Expresa**
Para explotar juegos de casino y máquinas tragamonedas se requiere Autorización Expresa, otorgada por la autoridad competente. Dicha autorización será otorgada siempre que el solicitante haya cumplido con los requisitos exigidos en la presente Ley. La resolución mediante la cual se otorga la Autorización Expresa será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 6º.- Modificación del Artículo 14º de la Ley Nº 27153**

Sustitúyanse los literales "h", "j", "p", "q" y "r" e incorpórense los literales "s" y "t" del numeral 14.1 y sustitúyase el numeral 14.2 del Artículo 14º de la Ley Nº 27153, de acuerdo a los siguientes textos:

"**Artículo 14º.- Solicitud de autorización**
14.1 (...)

h. Copia de la constancia otorgada por la Dirección Nacional de Turismo, que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para hoteles que ostenten la categoría de 3 (tres), 4 (cuatro) o 5 (cinco) estrellas, resorts equivalentes a las categorías de hoteles 5 (cinco) estrellas y restaurantes turísticos de 5 (cinco) tenedores, conforme al Artículo 6º de la Ley Nº 27153, según sea el caso;
(...)
j. Plano de ubicación del establecimiento en donde se pretende explotar los juegos de casino y máquinas tragamonedas, suscrito por arquitecto o ingeniero civil colegiado;
(...)
p. Información detallada respecto de la propiedad, fabricación, características y registro de cada una de las mesas de casino, máquinas tragamonedas y programas de juego, así como las modalidades de juegos de casino. Esta información debe presentarse de acuerdo a las especificaciones que señale el Reglamento;
q. Información detallada respecto del sistema de audio y video, así como de los medios de juego de acuerdo a las especificaciones y estándares internacionales. Esta información debe presentarse de acuerdo a las especificaciones que señale el Reglamento;
r. La garantía, de conformidad a lo establecido en el Capítulo II de la Ley, en el tiempo y forma que señale el Reglamento;
s. Constancia de pago por derecho de trámite; y,
t. Otros que establezca el Reglamento.

14.2 Todos los requisitos y condiciones a que se refiere la presente ley deben mantenerse durante la vigencia de la Autorización en caso de ser otorgada.
Su incumplimiento da lugar a la cancelación de la Autorización y a la clausura del establecimiento, previo requerimiento de la Dirección Nacional de Turismo; sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones administrativas establecidas en la presente Ley."

**Artículo 7º.- Sustitución del Artículo 17º de la Ley Nº 27153**

Sustitúyase el Artículo 17º de la Ley Nº 27153, por el siguiente texto:

"**Artículo 17º.- Plazo de la Autorización**
La Autorización para explotar juegos de casino y máquinas tragamonedas que se regulan en la presente Ley será otorgada por un plazo de 3 (tres) años, renovables."

**Artículo 8º.- Modificación del Artículo 19º de la Ley Nº 27153**

Sustitúyase el numeral 19.2 del Artículo 19º de la Ley Nº 27153, por el siguiente texto:

"**Artículo 19º.- Garantía - Protección del usuario y del Estado**
19.1 (...)
19.2 La garantía debe ser entregada por el solicitante previo requerimiento de la Dirección Nacional de Turismo, luego de concluida la evaluación de los demás requisitos exigidos en la solicitud, para ser aprobada antes de la emisión de la Autorización Expresa respectiva. Su vigencia se mantiene hasta 6 (seis) meses posteriores al cese de las actividades del titular de la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas, de la pérdida de la vigencia de la autorización o hasta que sean resueltas por sentencia firme las acciones judiciales que, dentro de dicho plazo, hubieran interpuesto contra ellos los beneficiarios de tal garantía. Para el cabal cumplimiento de lo antes señalado y en cumplimiento del Artículo 217º de la Ley Nº 26702, las respectivas garantías deberán renovarse cada año y hasta la vigencia de la Autorización."

**Artículo 9º.- Sustitución del Artículo 21º de la Ley Nº 27153**

Sustitúyase el Artículo 21º de la Ley Nº 27153, por el siguiente texto:

"**Artículo 21º.- Monto de la garantía**

21.1 Para la explotación de juegos de casino, el titular debe presentar una garantía equivalente a:

- 500 (quinientas) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el caso de hoteles 5 (cinco) estrellas o resorts equivalentes y restaurantes turísticos 5 (cinco) tenedores.
- 400 (cuatrocientas) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el caso de hoteles 4 (cuatro) estrellas.
- 300 (trescientas) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el caso de hoteles 3 (tres) estrellas.

Para efecto del presente artículo será de aplicación el valor de la UIT vigente el primer mes de cada año.

21.2 Para la explotación de máquinas tragamonedas, el titular debe presentar una garantía equivalente a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por cada máquina, vigente al primer mes de cada año.
21.3 Cuando se exploten juegos de casino y máquinas tragamonedas, la garantía en cada caso es independiente."

**Artículo 10º.- Sustitución del Artículo 22º de la Ley Nº 27153**

Sustitúyase el Artículo 22º de la Ley Nº 27153, por el siguiente texto:

"**Artículo 22º.- Observación a la Garantía**
Si la garantía no reúne las formalidades legales o no cubre las obligaciones que exija la presente Ley, la Dirección Nacional de Turismo formulará las observaciones correspondientes dentro de los 15 (quince) días hábiles de recepcionada la misma y el interesado podrá subsanar las observaciones dentro de los 15 (quince) días hábiles de notificado, bajo sanción de denegar la Autorización Expresa."

**Artículo 11º.- Sustitución del Artículo 23º de la Ley Nº 27153**

Sustitúyase el Artículo 23º de la Ley Nº 27153, por el siguiente texto:

"**Artículo 23º.- Inicio de Operaciones**
El titular de la autorización para la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas podrá iniciar

sus operaciones una vez otorgada la Autorización Expresa correspondiente."

**Artículo 12º.- Sustitución del Artículo 25º de la Ley Nº 27153**

Sustitúyase el Artículo 25º de la Ley Nº 27153, por el siguiente texto:

**Artículo 25º.- Dirección Nacional de Turismo**

A la Dirección Nacional de Turismo, le corresponde:

a. Expedir y revocar las autorizaciones de explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas.
b. Expedir directivas de obligatorio cumplimiento, para la mejor aplicación de la presente Ley y sus normas reglamentarias.
c. Expedir y revocar autorizaciones para la importación de juegos de casino, máquinas tragamonedas y memorias de sólo lectura de programas de juego para máquinas tragamonedas.
d. Llevar un registro de las personas que cuentan con autorización para la importación de juegos de casino, máquinas tragamonedas y/o memorias de sólo lectura de programas de juego para máquinas tragamonedas.
e. Designar a los inspectores de juego y disponer la realización de visitas de fiscalización.
f. Solicitar documentación contable y otros documentos vinculados a la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas guardando, bajo responsabilidad, reserva de su contenido.
g. Solicitar los informes y comprobaciones que considere necesario en resguardo del interés público.
h. Aplicar sanciones de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.
i. Clausurar aquellas salas que no cuenten con autorización expresa, pudiendo requerir el apoyo de la autoridad policial.
j. Proceder a inmovilizar y precintar aquellas máquinas tragamonedas que no cuentan con la autorización expresa o que se estime de dudosa procedencia hasta que se culmine la investigación respectiva.
k. Proceder al comiso de aquellos juegos de casino y máquinas tragamonedas que no reúnan las características técnicas señaladas en el Artículo 10º de la presente Ley o que sean operadas en establecimientos que no cuenten con Autorización Expresa, pudiendo requerir el apoyo de la autoridad policial.
l. Proceder a la destrucción de juegos de casino y/o máquinas tragamonedas decomisados, en los casos en que corresponda.
m. Resolver en primera instancia los recursos impugnatorios.
n. Absolver las consultas de carácter general que sobre la interpretación de las normas administrativas se aplique en cumplimiento de su labor.
o. Celebrar convenios con la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) y con ADUANAS para el mejor desempeño de las funciones de los mencionados organismos.
p. Las demás funciones que señale el Reglamento."

**Artículo 13º.- Sustitución del Artículo 27º de la Ley Nº 27153**

Sustitúyase el Artículo 27º de la Ley Nº 27153, por el siguiente texto:

"**Artículo 27º.- De la Comisión Nacional de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas - CONACTRA**

27.1 Créase la Comisión Nacional de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas - CONACTRA, conformada de la siguiente manera:

- Un (1) representante del Ministerio de Economía y Finanzas, quien la presidirá.
- Un (1) representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, quien será el vicepresidente.
- Un (1) representante del Ministerio de Producción.
- Un (1) representante del Ministerio del Interior.
- Un (1) representante del Ministerio de Salud.
- Un (1) representante de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT.
- Un (1) representante de los trabajadores de las empresas que explotan juegos de casino y máquinas tragamonedas, designado por el órgano representativo de la mayoría de los mismos.

27.2 Los representantes serán designados mediante Resolución Ministerial del respectivo Sector y por Resolución de Superintendencia, en el caso de la SUNAT.

27.3 La CONACTRA sesionará por lo menos una vez al mes e informará al titular del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, sobre los acuerdos, acciones y medidas de fiscalización adoptadas."

**Artículo 14º.- Modificación del Artículo 30º de la Ley Nº 27153**

Sustitúyase el literal "g" del Artículo 30º de la Ley Nº 27153, por el siguiente texto:

"**Artículo 30º.- Impedimentos**

(...)

g. Los acogidos a cualquier proceso concursal y los declarados en quiebra, de acuerdo a la ley de la materia."

**Artículo 15º.- Modificación del Artículo 31º de la Ley Nº 27153**

Agréganse los literales p), q), r), s) y t) al Artículo 31º de la Ley Nº 27153:

"**Artículo 31º.- Obligaciones del titular de una autorización**

(...)

p) Contar en todo momento con un duplicado de las llaves que permitan abrir y fiscalizar las máquinas tragamonedas.
q) Presentar la declaración jurada del Impuesto a los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas en el lugar, la oportunidad y el formulario, que disponga el órgano administrador del tributo.
r) Presentar espectáculos artísticos, dando especial preferencia al artista nacional.
s) Cumplir estrictamente los horarios de funcionamiento que determine la Municipalidad correspondiente.
t) Vender fichas de juego para máquinas tragamonedas conforme al valor mínimo que establezca la Autoridad Competente."

**Artículo 16º.- Sustitución del Artículo 33º de la Ley Nº 27153**

Sustitúyase el Artículo 33º de la Ley Nº 27153, por el siguiente texto:

"**Artículo 33º.- Recursos administrativos**

Contra las resoluciones emitidas en virtud de la presente Ley, se podrán interponer los recursos administrativos establecidos en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General."

**Artículo 17º.- Sustitución del Artículo 38º de la Ley Nº 27153**

Sustitúyase el Artículo 38º de la Ley Nº 27153, por el siguiente texto:

"**Artículo 38º.- Base Imponible del Impuesto**

38.1 La base imponible del impuesto a la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas está constituida por la diferencia entre ingreso neto mensual y los gastos por mantenimiento de las máquinas tragamonedas y medios de juego de casinos.

38.2 Para efecto de la determinación de la base imponible se considera que:

a. El ingreso neto mensual está constituido por la diferencia entre el monto total recibido por las apuestas o dinero destinado al juego y el monto total entregado por los premios otorgados en el mismo mes.
b. Los gastos por mantenimiento de las máquinas tragamonedas y medios de juego de casinos serán el 2% (dos por ciento) del ingreso neto mensual. Para este efecto el contribuyente constituirá una reserva por este monto.

c. Las comisiones percibidas por el sujeto pasivo del impuesto forman parte de la base imponible.

38.3 Si dentro de un mismo mes, el monto de los premios excediera el monto de los ingresos percibidos, el saldo pendiente se deducirá de los ingresos mensuales siguientes, hasta su total extinción.

38.4 La base imponible se determina de manera independiente por cada actividad y cada establecimiento.

38.5 Para efecto de la determinación de la renta bruta de tercera categoría, será materia de deducción el impuesto a los juegos de casino y máquinas tragamonedas."

**Artículo 18º.- Sustitución del Artículo 39º de la Ley Nº 27153**

Sustitúyase el Artículo 39º de la Ley Nº 27153, por el siguiente texto:

"**Artículo 39º.- Tasa del impuesto**

La alícuota del impuesto para la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas es 12% (doce por ciento) de la base imponible."

**Artículo 19º.- Modificación del Artículo 41º de la Ley Nº 27153**

Sustitúyase el numeral 41.1 del Artículo 41º de la Ley Nº 27153, modificado por el Artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 075-2001, y por el Artículo 3º de la Ley Nº 27616, por el siguiente texto:

"**Artículo 41º.- Administración del Impuesto**

41.1 La Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT), es el órgano administrador del Impuesto a los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas. En consecuencia, respecto de dicho Impuesto:

a) Gozará de las facultades establecidas en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF y normas modificatorias; y,
b) Ejercerá las funciones señaladas en el Artículo 5º de la Ley General de la SUNAT, aprobada por Decreto Legislativo Nº 501 y normas modificatorias, así como aquellas que se le confieran de acuerdo a ley."

**Artículo 20º.- Sustitución de los Artículos 42º y 43º de la Ley Nº 27153**

Sustitúyanse los Artículos 42º y 43º de la Ley Nº 27153, modificado por el Artículo 2º del Decreto de Urgencia Nº 075-2001 y por el Artículo 3º de la Ley Nº 27616 por el siguiente texto:

"**Artículo 42º.- Destino de los ingresos generados por el Impuesto a los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas**

Los ingresos provenientes del Impuesto a los juegos de casino y máquinas tragamonedas establecido en la presente Ley, luego de la aplicación del porcentaje que corresponde a la SUNAT de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12º del Decreto Legislativo Nº 501 y modificatorias, se distribuirán de la siguiente manera:

a) 30% (treinta por ciento) constituyen ingresos directamente recaudados para las Municipalidades Provinciales en las que se ubique el establecimiento donde se exploten los juegos de casino y máquinas tragamonedas, destinados exclusivamente a la ejecución de inversiones en obras de infraestructura.
b) 30% (treinta por ciento) constituyen ingresos directamente recaudados para las Municipalidades Distritales en las que se ubique el establecimiento donde se explote los juegos de casino y máquinas tragamonedas, destinados exclusivamente a la ejecución de inversiones en obras de infraestructura. Cuando el establecimiento donde se explota estos juegos se encuentre en el Cercado, este porcentaje será distribuido entre las municipalidades distritales de la provincia respectiva.
c) 15% (quince por ciento) constituyen ingresos del Tesoro Público.
d) 15% (quince por ciento) constituyen ingresos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, destinados a las tareas de control y fiscalización de los juegos de casino y máquinas tragamonedas y a la promoción del turismo en un 70% (setenta por ciento) y el 30% (treinta por ciento ) restante para el fomento y desarrollo de los Centros de Innovación Tecnológica (CITES).
e) 10% (diez por ciento) constituyen ingresos del Instituto Peruano del Deporte (IPD), destinados exclusivamente a la ejecución de infraestructura deportiva, implementación de material deportivo y apoyo a la capacitación de deportistas altamente calificados."

**Artículo 21º.- Modificación del Artículo 46º de la Ley Nº 27153**

Modifícase el primer párrafo del numeral 46.1 e incorpórase el numeral 46.3 del Artículo 46º de la Ley Nº 27153, de acuerdo a los siguientes textos:

"**Artículo 46º.- De las sanciones administrativas y multas**

46.1 Las sanciones administrativas aplicables al titular de una Autorización o a cualquier persona natural o jurídica que incurra en las infracciones señaladas en el artículo anterior, son las siguientes:

(...)

46.3 Los ingresos provenientes de la aplicación de sanciones administrativas y multas impuestas por el órgano administrador del tributo constituyen recursos propios del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, destinados a las labores de control y fiscalización."

**Artículo 22º.- Adición del Artículo 47º a la Ley Nº 27153**

Incorpórase el Artículo 47º a la Ley Nº 27153, con el siguiente texto:

"**Artículo 47º.- Importación de bienes para la explotación de casinos y máquinas tragamonedas**

47.1 Podrán importar bienes para la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas o memoria de sólo lectura de programas de juego para estas máquinas y demás juegos de azar, únicamente aquellas personas que se encuentren debidamente autorizadas por la Dirección Nacional de Turismo.

47.2 Sólo se podrá importar máquinas tragamonedas nuevas, con 2 (dos) años de antigüedad, con certificación expedida por el fabricante que indique el año de fabricación y el precio del mercado, salvo en el caso de contratos celebrados con anterioridad a la dación de la presente Ley, cuya acreditación sea fehaciente.

47.3 Los juegos de casino y máquinas tragamonedas o de memoria de sólo lectura de programas de juego para estas máquinas, podrán ser materia de importación en la medida en que la modalidad, modelo o programa respectivo se encuentre expresamente autorizado por la Dirección Nacional de Turismo mediante publicación en el Diario Oficial El Peruano.

47.4 Excepcionalmente, podrán importarse máquinas tragamonedas y programas de juego no autorizados sólo para fines de certificación u homologación por entidades debidamente autorizadas por la Dirección Nacional de Turismo, previa comunicación a ADUANAS.

47.5 La Dirección Nacional de Turismo podrá autorizar la importación de máquinas tragamonedas sujeta a un régimen de internamiento temporal, en el caso de ferias, exposiciones o eventos similares; siempre y cuando no se persigan fines comerciales y no excedan de una unidad por tipo de juego.

47.6 La Dirección Nacional de Turismo y ADUANAS verificarán que en la importación de juegos de casino, máquinas tragamonedas y memorias de sólo lectura de programas de juego para estas máquinas, se cumpla con los requisitos señalados en la Ley y su Reglamento."

**Artículo 23º.- Incorporación del Título IX a la Ley Nº 27153**

Incorpórase el Título IX a la Ley Nº 27153, que contiene los Artículos 48º, 49º, 50º y 51º, con el siguiente texto:

**"TÍTULO IX**
**PREVENCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA**

**Artículo 48º.- Creación de la Comisión**

48.1 Créase la Comisión Nacional de Prevención y Rehabilitación de Personas Adictas a los Juegos de Azar, dependiente del Ministerio de Salud, la cual estará integrada por:

- Un representante del Ministerio de Salud, quien lo preside.
- Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Un representante del Ministerio de Educación.
- Un representante del Ministerio del Interior.
- Un representante del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

48.2 Estos representantes serán nombrados por la resolución ministerial respectiva, dentro del plazo de 15 (quince) días calendario, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ley en el Diario Oficial El Peruano.

48.3 La comisión se reúne por lo menos una vez al mes, para adoptar acuerdos y acciones que permitan cumplir adecuadamente sus funciones.

**Artículo 49º.- Funciones**

Con el fin de preservar y proteger a la ciudadanía de los posibles perjuicios o daños que afectan la salud pública, la comisión creada en el artículo anterior, realiza las siguientes funciones:

a) Elabora y ejecuta campañas publicitarias de sensibilización dirigidas al público en general y especialmente a los jóvenes, respecto de los efectos perniciosos que el abuso excesivo de esta actividad puede generar.
b) Acopia y difunde estadísticas respecto al número de jugadores, el efecto a la salud y el impacto socioeconómico que produce el juego de azar en las personas y en su entorno familiar.
c) Ejecuta campañas informativas y preventivas hacia la población para desincentivar los hábitos y conductas patológicas relacionados con el juego de azar, con especial atención a los sectores sociales más vulnerados.
d) Elabora un Programa Nacional para la Prevención de la Ludopatía, el cual será difundido.
e) Recomienda a las instancias pertinentes del Ministerio de Educación el desarrollo curricular en todos los niveles educativos de los riesgos del juego de azar y de la ludopatía.
f) Coordina ante los centros hospitalarios, asistencia médica y tratamiento especializado para rehabilitar a personas afectadas por el juego de azar.
g) Colabora y coordina acciones de rehabilitación con diversas asociaciones de personas afectadas por el juego de azar.
h) Otros que establezca el Reglamento.

**Artículo 50º.- Presupuesto de la Comisión**

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para que producto de los recursos provenientes del impuesto a los juegos de casino y máquinas tragamonedas que recibe el Tesoro Público, disponga un porcentaje para que la Comisión Nacional de Prevención y Rehabilitación de Personas Adictas a los Juegos de Azar, dependiente del Ministerio de Salud, atienda su presupuesto que permita cumplir con su finalidad.

**Artículo 51º.- Obligaciones del titular de una autorización**

51.1 El titular de la autorización, en resguardo de la salud pública, tiene la obligación de:

a) Incorporar en su publicidad, en un lugar visible de la entrada del establecimiento donde operan juegos de casino y máquinas tragamonedas el siguiente mensaje: "LOS JUEGOS DE AZAR REALIZADOS CONSTANTEMENTE PUEDEN SER DAÑINOS PARA LA SALUD".
b) Prohibir cualquier tipo de promoción distribuyendo fichas de juego a los ciudadanos en forma gratuita.

51.2 Los titulares de la autorización que no cumplan con lo establecido en el presente artículo serán sancionados de acuerdo a lo que establezca el Reglamento."

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.- Adecuación a la Ley**

Las empresas que explotan juegos de casino y/o máquinas tragamonedas tendrán hasta el 31 de diciembre de 2005 como plazo máximo para adecuarse a las disposiciones de la presente Ley, sin perjuicio de ello, con anterioridad a la fecha señalada, la Autoridad Competente se encuentra facultada a realizar las acciones de control y fiscalización que estime conveniente.

Excepcionalmente, las empresas que explotan máquinas tragamonedas en Bingos y Discotecas, podrán renovar su Autorización Expresa por un período que no exceda el 31 de diciembre de 2005, tiempo en el cual deberán adecuarse a lo establecido en el Artículo 6º de la Ley Nº 27153 y sus normas modificatorias y reglamentarias.

Asimismo, estas empresas para poder acogerse al plazo establecido en el párrafo anterior, deberán acreditar en el término de 60 (sesenta) días calendario, tener en su establecimiento una capacidad mínima de 150 (ciento cincuenta) personas para el giro principal, sin incluir las áreas destinadas a la explotación de máquinas tragamonedas.

A partir del 1 de enero de 2006, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a través de la Dirección Nacional de Turismo, clausurará los establecimientos que no hayan cumplido con adecuarse a la presente Ley.

**Segunda.- Revisión de las Autorizaciones otorgadas al amparo de la Ley Nº 27153**

La Dirección Ejecutiva de Casinos y Máquinas Tragamonedas revisará, dentro del plazo de 90 (noventa) días calendario, contado desde la fecha de publicación de la presente Ley, todas las autorizaciones de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas que se hayan otorgado desde la entrada en vigencia de la Ley Nº 27153, con la finalidad de establecer las responsabilidades administrativas correspondientes.

**Tercera.- Regularización de los Impuestos**

La tasa establecida en el Artículo 39º, modificado por la presente Ley, será de aplicación desde la fecha de vigencia de la Ley Nº 27153 quedando sin efecto la tasa del 20% del impuesto establecido anteriormente.

Los montos pagados o devengados en aplicación de la tasa anterior serán afectados por la nueva tasa y nueva base imponible. Las deudas acumuladas serán calculadas con la tasa vigente a partir de la vigencia de la presente Ley y los pagos efectuados constituirán créditos para la aplicación de la nueva tasa.

De concurrir, respecto del mismo contribuyente, deudas y créditos, ellos se compensarán entre sí, y de quedar un saldo será considerado como deuda acumulada o como crédito tributario, según el caso.

En ningún caso el crédito tributario que se descuenta para el pago mensual del impuesto podrá ser mayor del 5% (cinco por ciento) de dicho crédito, con la finalidad de garantizar la continuidad del sistema de supervisión y control de la actividad del juego de casino y máquinas tragamonedas.

**Cuarta.- Regularización en la presentación de las Declaraciones Juradas Mensuales**

Las personas o titulares de las empresas que vienen explotando juegos de casino y máquinas tragamonedas, con Autorización Expresa o sin ella, que a la fecha de publicación de la presente Ley, no hayan cumplido con presentar todas las declaraciones mensuales del Impuesto a los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas que les hubiera correspondido, deberán hacerlo en un plazo máximo de 10 (diez) días contados a partir de la publicación de la presente Ley, vencido el cual, serán aplicables las sanciones contempladas en el Código Tributario.

Para tales efectos, se entenderá que la declaración mensual del Impuesto a los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas no ha sido presentada cuando el mismo no

hubiera sido declarado en el formulario que para tales efectos sea el aprobado por la autoridad competente.

Las deudas declaradas por los sujetos que vienen explotando juegos de casino y máquinas tragamonedas en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Disposición Transitoria, podrá ser materia de aplazamiento y/o fraccionamiento de conformidad con el Artículo 36º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-99-EF.

**Quinta.- Facultades de fiscalización**

Para fiscalizar los tributos que se originan en la explotación de máquinas tragamonedas, además de las facultades conferidas en el Código Tributario, el órgano administrador del tributo podrá inspeccionar, sin previo aviso, el funcionamiento de las máquinas tragamonedas, que se encuentren en los domicilios fiscales y establecimientos anexos de los contribuyentes, debiendo éstos disponer la presencia permanente, durante el horario de funcionamiento del establecimiento, de un representante designado para tales efectos y de un técnico responsable, quien deberá facilitar el acceso a los contadores manuales, electrónicos y/o mecánicos de las máquinas tragamonedas, así como permitir la instalación de soportes informáticos que faciliten el control de las mismas.

**Sexta.- Incluye infracción en el Código Tributario**

Incorpórase el numeral 15 del Artículo 177º del Código Tributario, con el siguiente texto:

"15. No facilitar el acceso a los contadores manuales, electrónicos y/o mecánicos de las máquinas tragamonedas, no permitir la instalación de soportes informáticos que faciliten el control de ingresos de máquinas tragamonedas; o, no proporcionar la información necesaria para verificar el funcionamiento de los mismos."

En consecuencia, incorpórese el numeral 15 del Artículo 177º a las tablas anexas I, II y III del Código Tributario, con el siguiente texto:

| | | |
|---|---|---|
| *5. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE PERMITIR EL CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, INFORMAR Y COMPARECER ANTE LA MISMA* | *Artículo 177º* | |
| *- No facilitar el acceso a los contadores manuales, electrónicos y/o mecánicos de las máquinas tragamonedas, no permitir la instalación de soportes informáticos que faciliten el control de ingresos de máquinas tragamonedas; o, no proporcionar la información necesaria para verificar el funcionamiento de los mismos.* | *Numeral 15* | *Cierre (1)* |
| *(1) Cierre de establecimiento por el plazo de veinte (20) días calendario la primera vez, cuarenta (40) días calendario la segunda vez y ochenta (80) días calendario la tercera vez.* | | |

**Sétima.- Renovación del Certificado de Inspección de INDECI**

Las empresas que explotan juegos de casino y máquinas tragamonedas deberán acreditar ante la Dirección Nacional de Turismo, dentro de los 30 (treinta) días calendario, contados a partir de la fecha de vigencia de la presente Ley, la renovación del Certificado de Inspección otorgado por el Instituto Nacional de Defensa Civil.

**Octava.- Uso adecuado de los Medios de Juego**

Para garantizar el adecuado uso de los medios de juego, principalmente fichas de máquinas tragamonedas, los establecimientos donde se explotan juegos de casino y máquinas tragamonedas deberán cautelar la utilización exclusiva para los fines que fueron creados, bajo responsabilidad del titular de la autorización.

**Novena.- Convocatoria a Concurso Público Internacional**

Dentro de los 180 (ciento ochenta) días calendario de publicada la presente Ley, la Dirección Nacional de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo encargará mediante Concurso Público Internacional, a una empresa especializada, la capacitación y asesoramiento del personal de la Dirección Ejecutiva de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas para garantizar una efectiva labor de control, supervisión e inspección de los establecimientos, juegos de casino y máquinas tragamonedas, por el plazo de 2 (dos) años, renovables.

Los gastos para la contratación de la empresa especializada y los demás de capacitación serán asumidos por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo con los recursos que perciba por las tareas de control y fiscalización, que ingresen por la captación de la recaudación del impuesto a los juegos de casino y máquinas tragamonedas, cubriendo, en primer lugar, los gastos ordinarios de fiscalización y control.

**Décima.- Determinación de deducción por la SUNAT**

Para efectos del Impuesto a la Renta la SUNAT determinará el porcentaje máximo de deducción en que incurra el operador de los juegos de casino y máquinas tragamonedas en los gastos de alimentos, cigarrillos y bebidas alcohólicas, que de manera gratuita entregue a los clientes.

**Decimoprimera.- Reglamento**

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el plazo máximo de 90 (noventa) días calendario, contado a partir de su vigencia.

**Decimosegunda.- Derogación**

Derógase o modifícase, según corresponda, las normas que se opongan a la presente Ley.

**Decimotercera.- Facultades al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo**

Facúltase al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a realizar todas las acciones administrativas, judiciales y constitucionales para el cumplimiento de la Ley Nº 27153 y sus modificatorias.

**Decimocuarta.- Vigencia de la Ley**

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.- Sistema Unificado de Control en Tiempo Real**

Las empresas que actualmente explotan juegos de casino y máquinas tragamonedas en hoteles 3 (tres), 4 (cuatro) y 5 (cinco) estrellas, restaurantes turísticos de 5 (cinco) tenedores y en bingos y discotecas deben implementar dentro de un plazo de un (1) año, contado a partir de la vigencia de la presente Ley, un sistema computarizado de interconexión en tiempo real a un computador central, interconectado a su vez con la SUNAT y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en cada uno de los establecimientos donde operan de tal forma que facilite las labores de control y fiscalización.

Este requisito es exigido para aquellas empresas que decidan explotar juegos de casino y máquinas tragamonedas en los lugares establecidos en el Artículo 6º de la Ley Nº 27153 y sus modificatorias.

El software y hardware de aplicación informática del sistema unificado de control de juegos de casino y máquinas tragamonedas será renovado a los tres (3) años de uso. Su amortización y depreciación respectiva será durante este período.

**Segunda.- Solicitudes en trámite**

Las solicitudes de Autorización Expresa para la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas, que se hayan iniciado con la Ley Nº 27153, continuarán su trámite de autorización con la referida norma.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil dos.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

RAÚL DIEZ CANSECO TERRY
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

**13391**

## LEY Nº 27797

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso
de la República ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

## LEY DE APROBACIÓN DE TRANSFERENCIAS DE PARTIDAS DEL FONCODES AL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

**Artículo 1º.- Autorización de Transferencias de Partidas**
Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2002, hasta por la suma de VEINTE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 20 000 000,00), conforme al siguiente detalle:

**DE LA:**

| | | | |
|---|---|---|---|
| SECCIÓN SEGUNDA | : | | Instancias Descentralizadas |
| **PLIEGO** | **:** | **065** | **Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social** |
| UNIDAD EJECUTORA | : | 001 | FONCODES - Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social |
| FUNCIÓN | : | 05 | Asistencia y Previsión Social |
| PROGRAMA | : | 014 | Promoción y Asistencia Social y Comunitaria |
| SUBPROGRAMA | : | 0050 | Promoción y Asistencia Comunitaria |
| PROYECTO | : | 2.00753 | Proyecto de Emergencia Social Productiva - PESP |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | : | 00 | Recursos Ordinarios |

(En Nuevos Soles)

| | |
|---|---|
| CATEGORÍA DEL GASTO | |
| 6. GASTOS DE CAPITAL | |
| 5 Inversiones | 20 000 000,00 |
| | ========== |
| TOTAL EGRESOS | 20 000 000,00 |
| | ========== |

**A LA:**

| | | | |
|---|---|---|---|
| SECCIÓN PRIMERA | : | | Gobierno Central |
| **PLIEGO** | **:** | **012** | **Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo** |
| UNIDAD EJECUTORA | : | 005 | Programa de Emergencia Social Productivo "A Trabajar Urbano" |
| FUNCIÓN | : | 15 | Trabajo |
| PROGRAMA | : | 049 | Prestaciones Laborales |
| SUBPROGRAMA | : | 0135 | Empleo y Formación Profesional |
| PROYECTO | : | 2.00753 | Proyecto de Emergencia Social Productiva - PESP |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | : | 00 | Recursos Ordinarios |

(En Nuevos Soles)

| | |
|---|---|
| CATEGORÍA DEL GASTO | |
| 6. GASTOS DE CAPITAL | |
| 5 Inversiones | 20 000 000,00 |
| | ========== |
| TOTAL EGRESOS | 20 000 000,00 |
| | ========== |

**Artículo 2º.- Codificaciones**
La Oficina de Presupuesto de los Pliegos comprendidos en la presente Transferencia de Partidas, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos así como Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

**Artículo 3º.- Notas de Modificación Presupuestaria**
La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos, instruye a la(s) Unidad(es) Ejecutora(s), bajo su ámbito, para que elabore(n) las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria", que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de julio de dos mil dos.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

FERNANDO VILLARÁN DE LA PUENTE
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

**13420**

## LEY Nº 27798

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso
de la República ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

## LEY QUE ESTABLECE PLAZOS PARA LA EVALUACIÓN PREVIA DE CIERTOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS TRAMITADOS ANTE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

**Artículo 1º.- Objeto de la Ley**
Establézcase que la duración para la evaluación previa de los procedimientos administrativos detallados a con-

tinuación y que se tramitan ante los diversos subsectores del Ministerio de Energía y Minas, es el siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| **1.** | **SUBSECTOR ELECTRICIDAD** | |
| 1.1 | Oposición a la concesión definitiva | 45 días hábiles |
| 1.2 | Renuncia a la concesión definitiva | 90 días calendario |
| 1.3 | Establecimiento de servidumbres | 60 días hábiles |
| **2.** | **SUBSECTOR HIDROCARBUROS** | |
| 2.1 | Otorgamiento de concesión de transporte de hidrocarburos por ductos | 90 días hábiles |
| 2.2 | Otorgamiento de concesión para distribución de gas natural por red de ductos | 90 días hábiles |
| 2.3 | Oposición a la concesión de transporte de hidrocarburos por ductos y distribución de gas natural por red de ductos | 60 días hábiles |
| 2.4 | Autorización de instalación y operación de ducto para uso propio y principal | 90 días hábiles |
| 2.5 | Establecimiento de servidumbre para transporte de hidrocarburos por red de ductos | 60 días hábiles |
| 2.6 | Establecimiento de servidumbres para distribución de gas natural por red de ductos | 60 días hábiles |
| **3.** | **SUBSECTOR MINERÍA** | |
| 3.1 | Otorgamiento de concesiones de beneficio | 120 días hábiles |
| 3.2 | Otorgamiento de concesiones de transporte minero y laboral general | 90 días hábiles |
| 3.3 | Modificación a la concesión de beneficio | 120 días hábiles |
| 3.4 | Oposición a la concesión de beneficio | 60 días hábiles |
| 3.5 | Autorización de uso minero o servidumbre, según el caso sobre terrenos superficiales a otras concesiones | 80 días hábiles |
| 3.6 | Autorización para construcciones de labores de acceso, ventilación, desagüe en concesiones mineras vecinas | 80 días hábiles |
| 3.7 | Establecimiento de servidumbre | 120 días hábiles |
| 3.8 | Aprobación de contratos de estabilidad tributaria (Programas de Inversión con plazos de ejecución a 10 años) | 45 días calendario |
| 3.9 | Aprobación de contratos de estabilidad tributaria (Estudios de factibilidad técnico económico a 15 años) | 90 días calendario |
| 3.10 | Aprobación de cumplimiento de la ejecución del programa de inversión del estudio de factibilidad técnico económico | 90 días calendario |
| **4.** | **ASUNTOS AMBIENTALES** | |
| 4.1 | Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para distribución eléctrica a mayor de 30 Mw; transmisión eléctrica; generación termoeléctrica con potencia mayor a 10 Mw; generación hidroeléctrica; geotérmica y otras. Exploración, explotación y producción de hidrocarburos, transporte por ductos, distribución de gas natural por ductos, refinación y procesamiento y comercialización de hidrocarburos: plantas de abastecimiento o plantas de ventas de hidrocarburos. Explotación y beneficio de proyectos mineros. | 120 días calendario |
| 4.2 | Aprobación de Estudios de Impacto Ambiental para plantas envasadoras de GLP, gasocentros, estaciones de servicio y grifos con más de 5000 gal/mes. | 90 días calendario |
| 4.3 | Aprobación de Estudios de Impacto Ambiental exonerados de audiencia pública para distribución eléctrica menor a 30Mws | 45 días calendario |
| 4.4 | Aprobación de Estudios Ambientales para la explotación minera (categoría C: más de 20 plataformas de perforación en área mayor a 10 Ha y/o con túneles de más de 50 mts) | 40 días calendario |
| 4.5 | Aprobación de EIAP para hidrocarburos | 45 días calendario |
| 4.6 | Clasificación de Estudio de Impacto Ambiental para pequeño productor minero o minero artesanal | 50 días calendario |
| 4.7 | Aprobación de EIA semidetallado para pequeño productor minero o minero artesanal | 120 días calendario |
| 4.8 | Aprobación de PAMA o modificación de PAMA para pequeño productor minero o minero artesanal | 90 días calendario |
| 4.9 | Aprobación de programa especial de Manejo Ambiental | 60 días calendario |
| 4.10 | Calificación y Registro de Empresas y/o entidades encargadas de elaborar EIA | 60 días calendario |
| 4.11 | Renovación de calificación de empresas encargadas de elaborar EIA | 60 días calendario |

**Artículo 2º.- Autorización para modificar plazos previstos**

Mediante Decreto Supremo se podrá establecer la modificación de los plazos previstos en el TUPA del Ministerio de Energía y Minas que superen los 30 días hábiles indicados en el Artículo 35º de la Ley Nº 27444.

**Artículo 3º.- Norma derogatoria**

Derógase y/o modifícase todas las normas que se opongan a la presente ley.

**Artículo 4º.- Vigencia de la Ley**

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil dos.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

**13421**

# PODER EJECUTIVO

## DECRETOS DE URGENCIA

## Disponen que Fondos Rotatorios del Sector Agrario sean aplicados a otorgar cobertura financiera a las acciones orientadas a contrarrestar daños ocasionados por bajas temperaturas en departamentos del sur del país

**DECRETO DE URGENCIA**
**Nº 037-2002**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en diversos departamentos del país vienen produciéndose bajas temperaturas y nevadas que han causado daños en la actividad agraria, afectando el ganado y áreas de cultivos;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 069-2002-PCM, de fecha 12 de julio de 2002, se declaró en estado de emergencia, por desastre natural, los departamentos de Ayacucho, Tacna, Apurímac, Huancavelica, Moquegua, Cusco, Arequipa y Puno;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 677-2002-AG, de fecha 12 de julio del 2002, se creó el Comité de Emergencia de la Zona Sur;

Que, la Primera Disposición Final de la Ley Nº 27603 dispuso la transferencia de los fondos destinados al apoyo financiero de la producción agraria a favor del Banco Agropecuario, estableciéndose un proceso de transición mediante Decreto Supremo Nº 003-2002-AG;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0053-2002-AG, de fecha 15 de enero del 2002, se aprobaron los Convenios a suscribirse entre el Ministerio de Agricultura y las Direcciones Regionales Agrarias de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Ica, Arequipa, Moquegua, Tacna, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Huánuco, Pasco, Junín, Ayacucho, Huancavelica, Apurímac, Cusco, Puno, Loreto, Ucayali y Madre de Dios; con el objeto de regular la realización de actividades y/o proyectos del Ministerio de Agricultura;

Que, en este sentido, resulta necesario autorizar la disposición parcial de aquellos fondos destinados al apoyo financiero de la producción agraria para solventar los gastos que demande la atención de las acciones en los departamentos declarados en estado de emergencia, con efectividad a la fecha de promulgación del Decreto Supremo Nº 069-2002-PCM;

Que, el desastre natural producido podría causar mayores daños que afecten negativamente el sector agrario y a la economía nacional, requiriéndose de una acción inmediata por parte del Estado y la utilización de los recursos financieros disponibles;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Disposición de recursos.**

Establézcase de manera transitoria para que los Fondos Rotatorios del Sector Agrario a que se refiere el Decreto Ley Nº 25816 sean aplicados, adicionalmente y a partir de la fecha de promulgación del Decreto Supremo Nº 069-2002-PCM, a otorgar cobertura financiera no reembolsable a las acciones orientadas a contrarrestar los daños ocasionados por las bajas temperaturas y nevadas que se vienen produciendo en los departamentos de Ayacucho, Tacna, Apurímac, Huancavelica, Moquegua, Cusco, Arequipa y Puno, declarados en estado de emergencia por el Decreto Supremo Nº 069-2002-PCM.

**Artículo 2º.- Monto a ser destinado.**

La cobertura financiera otorgada en el artículo precedente sólo podrá ser en conjunto hasta por el monto de Tres Millones Quinientos Mil Nuevos Soles (S/. 3 500 000,00).

**Artículo 3º.- Ejecución.**

Las Direcciones Regionales Agrarias ejecutarán las acciones de emergencia recibiendo los recursos financieros a que se refiere el artículo precedente en las cuentas bancarias que se encuentren disponibles a la fecha de promulgación del Decreto Supremo Nº 069-2002-PCM, en virtud de los Convenios Marco suscritos por el Ministerio de Agricultura con cada Dirección Regional Agraria.

**Artículo 4º.- Responsabilidad.**

La Comisión Nacional de Fondos Rotatorios, y el Comité de Emergencia de la Zona Sur, velarán por el eficiente uso de los recursos para el cumplimiento de lo señalado en el Artículo 1º del presente Decreto. La Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura verificará el cumplimiento de lo dispuesto en los Convenios Marco suscritos con las Direcciones Regionales Agrarias, en lo que respecta a rendiciones de cuenta.

**Artículo 5º.- Refrendo.**

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los Ministros de Economía y Finanzas y de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

**13422**

## Establecen régimen transitorio de órganos y personal de los Ministerios de Comercio Exterior y Turismo, Producción, Transportes y Comunicaciones, Vivienda, Construcción y Saneamiento y de la Mujer y Desarrollo Social

**DECRETO DE URGENCIA**
**Nº 038-2002**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27779 - Ley Orgánica que modifica la organización y funciones de los Ministerios, se sustituyen diversos artículos del Decreto Legislativo Nº 560, creándose los Ministerios de la Producción, Comercio Exterior y Turismo, Transportes y Comunicaciones, Vivienda, Construcción y Saneamiento y de la Mujer y Desarrollo Social;

Que, por Decreto de Urgencia Nº 036-2002 se estableció el régimen transitorio de los Viceministerios, Secretarías Generales, Órganos de Apoyo y Control de los Ministerios de la Producción, de Comercio Exterior y Turismo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de Transportes y Comunicaciones, en tanto se promulguen las leyes de organización y funciones de cada uno de ellos;

Que, las leyes de organización y funciones de los ministerios citados en el considerando anterior, han determinado la estructura orgánica básica de éstos, autorizando al Poder Ejecutivo a establecer y desarrollar mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros la estructura y funciones de los órganos que conforman cada Ministerio, el cual debe expedirse dentro del plazo de treinta (30) días naturales contado a partir de la vigencia de las mencionadas leyes;

Que, en consecuencia, es necesario establecer el régimen transitorio de los órganos que conforman la Alta Dirección, Órganos de Coordinación, de Defensa Judicial, de Asesoría, de Apoyo, Órganos de Línea o Técnico Normativos que conforman cada uno de los nuevos Ministerios, en tanto se aprueben sus Reglamentos de Organización y Funciones, a fin de asegurar la continuidad en el ejercicio de las funciones administrativas y la prestación de los servicios públicos a cargo del Poder Ejecutivo;

Que, por tratarse de una medida administrativa de naturaleza económica y financiera, existen razones de interés nacional que justifican su expedición en forma inmediata;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 19) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Régimen Transitorio de los órganos y personal de los nuevos Ministerios**

Los órganos y el personal de la Alta Dirección, de Coordinación, de Control, de Defensa Judicial, de Asesoría, de Apoyo, de Línea o Técnico Normativos de los antiguos Ministerios de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, de Pesquería, de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, de la Presidencia y de Promoción de la Mujer y Desarrollo Humano, mantendrán las funciones asignadas en sus Reglamentos de Organización y Funciones y normas complementarias en los nuevos Ministerios de Comercio Exterior y Turismo, de la Producción, de Transportes y Comunicaciones, de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de la Mujer y Desarrollo Social, en lo que corresponda, en tanto se promulguen los Reglamentos de Organización y Funciones de estos últimos Ministerios.

**Artículo 2º.- Régimen del personal pasivo**

Los nuevos ministerios creados por la Ley Nº 27779 asumirán el personal pasivo y el acervo documentario correspondiente de los órganos a que se refiere el artículo anterior y de los Viceministerios que le fueran transferidos por el Decreto de Urgencia Nº 036-2002, cuando corresponda.

**Artículo 3º.- Excepciones**
El personal activo y pasivo, el acervo documentario, los recursos presupuestales, el patrimonio mobiliario e inmobiliario, la posición contractual y otros de los órganos de apoyo, los órganos de asesoramiento y otros órganos que realizaban funciones vinculadas a los subsectores de vivienda y construcción y saneamiento serán transferidos al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
La transferencia que se menciona en el párrafo anterior deberá efectuarse en un plazo máximo de treinta (30) días útiles.

**Artículo 4º.- Refrendo**
El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

**13423**

## P C M

# Constituyen Comisión de Transferencia de viceministerios, organismos descentralizados, proyectos, programas y empresa al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**DECRETO SUPREMO**
**Nº 070-2002-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 27779, se aprueba la Ley Orgánica que modifica la organización y funciones de los Ministerios, regulados por el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, determinándose el número de Ministerios entre los cuales se ha constituido el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que tiene como función regular y ejecutar las políticas en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento;
Que, por Decreto de Urgencia Nº 036-2002, se regula el régimen transitorio de los nuevos Ministerios de la Producción, de Comercio Exterior y Turismo, y de Vivienda, Construcción y Saneamiento, estableciéndose que este último comprenderá los Viceministerios de Vivienda y Construcción y de Saneamiento;
Que, en los numerales 1.2.4. y 1.3.4. del Artículo 1º del citado Decreto de Urgencia se dispone que el Secretario General del Ministerio de la Presidencia se desempeñará simultáneamente como Secretario General del Ministerio de la Presidencia y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; así mismo que, los órganos de apoyo y control de dicho Ministerio desempeñarán simultáneamente las funciones que la Ley les asigna con relación a los Ministerios de la Presidencia y de Vivienda, Construcción y Saneamiento;
Que, el Artículo 4º del citado Decreto de Urgencia, establece que mediante Decreto Supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y los Ministros de los sectores involucrados en cada caso, se dictará las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en dicha norma;
Que, en consecuencia es necesario dictar las medidas que permitan llevar a cabo el proceso de transferencia de los Viceministerios de Vivienda y Construcción y de Saneamiento del ex Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento sin afectar el normal desarrollo de las actividades que vienen realizando los mismos, así como los diversos Proyectos, Programas, Empresa y Organismos Públicos Descentralizados que lo conforman;
De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27779 y el Decreto de Urgencia Nº 036-2002;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Comisión de Transferencia y Recepción**
Constitúyase una Comisión de Transferencia encargada de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de las funciones, obligaciones, recursos, activos, acervo documentario y personal de los subsectores Vivienda y Construcción y Saneamiento pertenecientes al antiguo Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, así como de los organismos públicos descentralizados, proyectos, programas y empresas que se encuentran bajo el ámbito de dichos subsectores al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

**Artículo 2º.- Conformación y funciones de la Comisión de Transferencia**
La Comisión de Transferencia a que se refiere el artículo anterior, estará integrada por diez (10) miembros: cinco (5) representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y cinco (5) representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, designados mediante Resolución Ministerial de los Sectores respectivos, quienes serán responsables de:

- Aprobar el Plan General de Transferencia.
- Ejecutar la entrega y recepción de los recursos materiales y financieros, acervo documentario y demás activos y obligaciones.
- Elaborar el Acta Final de Transferencia y al culminar su labor, presentar el Informe Final en un plazo que no excederá del 31 de julio de 2002. Dicho plazo podrá ser prorrogado por Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

El Informe Final de la Comisión y las Actas correspondientes serán aprobadas por Resolución Ministerial de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

**Artículo 3º.- Continuación de las actividades**
En tanto no culmine el proceso de transferencia regulado por esta norma, los Viceministerios de Vivienda y Construcción y de Saneamiento, los organismos públicos descentralizados, proyectos, programas y empresa materia de transferencia, que a la fecha de vigencia de la citada Ley se encuentran bajo el ámbito del antiguo Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción continuarán con su desarrollo operativo, así como con el cumplimiento de sus obligaciones frente a terceros, bajo su responsabilidad y la supervisión, en lo que corresponda del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

**Artículo 4º.- Responsabilidad durante el proceso de transferencia**
Los Directores Generales de los Viceministerios de Vivienda y Construcción y de Saneamiento y la más alta autoridad administrativa de los proyectos, programas, organismos públicos descentralizados y empresa y los Directores Generales de Administración y de Personal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones son responsables de presentar la información técnica que requiera la Comisión de Transferencia, creada por esta norma y de la transferencia del acervo documentario, patrimonio mobiliario, personal y posición contractual que corresponda.

**Artículo 5º.- Procesos Judiciales**
Los procesos judiciales que actualmente viene tramitando la Procuraduría Pública del ex Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, concernientes a los subsectores Vivienda y Construcción y Saneamiento, serán transferidos al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con la suscripción del Acta Final de Transferencia, a que se refiere el Artículo 2º del presente dispositivo.

**Artículo 6º.- Refrendo**
El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Transportes y Comunica-

ciones, y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**13424**

## Aceptan renuncia de Secretario General de la Presidencia de la República

**RESOLUCIÓN SUPREMA**
**Nº 319-2002-PCM**

Lima, 25 de julio de 2002

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Suprema Nº 631-2001-PCM se designó al doctor Fernando De La Flor Arbulú como Secretario General de la Presidencia de la República;
Que el doctor Fernando De La Flor Arbulú ha renunciado al cargo antes mencionado;
De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, y el Decreto Supremo Nº -2002-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar, con efectividad al 31 de julio de 2002, la renuncia formulada por el doctor FERNANDO DE LA FLOR ARBULÚ como Secretario General de la Presidencia de la República, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

**13396**

## Autorizan viaje del Ministro de Transportes y Comunicaciones a Ecuador para participar en la II Cumbre de Presidentes de América del Sur

**RESOLUCIÓN SUPREMA**
**Nº 320-2002-PCM**

Lima, 25 de julio de 2002

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 260-2002-RE se designó la delegación oficial que acompañará al señor Presidente Constitucional del Perú para que participe en la II Cumbre de Presidentes de América del Sur, que se celebrará en la ciudad de Guayaquil, República de Ecuador, durante los días 25 y 26 de julio de 2002, la misma que está conformada, entre otros, por el señor Javier Reátegui Rosselló, Ministro de Transportes y Comunicaciones;
Que, debe autorizarse el viaje del señor Javier Reátegui Rosselló, Ministro de Transportes y Comunicaciones;
De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley Nº 27791, Decreto de Urgencia Nº 030-2002, y Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del señor Javier Reátegui Rosselló, Ministro de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Guayaquil, República de Ecuador, durante los días 25 y 27 de julio de 2002, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.
**Artículo 2º.-** El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente será con cargo al Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos US$ 600.00

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.
**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

**13397**

## Encargan la Cartera de Transportes y Comunicaciones al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**RESOLUCIÓN SUPREMA**
**Nº 321-2002-PCM**

Lima, 25 de julio de 2002

CONSIDERANDO:

Que, el señor Javier Reátegui Rosselló, Ministro de Transportes y Comunicaciones, forma parte de la delegación oficial que acompañará al señor Presidente Constitucional del Perú para asistir a la II Cumbre de Presidentes de América del Sur, que se celebrará en la ciudad de Guayaquil, República de Ecuador, durante los días 25 y 26 de julio de 2002;
Que, en consecuencia es necesario encargar la Cartera de Transportes y Comunicaciones, en tanto dure la ausencia del Titular;
De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 127º de la Constitución Política del Perú;
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Encargar la Cartera de Transportes y Comunicaciones al señor Carlos Ricardo Bruce Montes de Oca, Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a partir de 25 de julio de 2002 y en tanto dure la ausencia del Titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

**13398**

## Autorizan viaje del Ministro de Energía y Minas a Ecuador para participar en la II Cumbre de Presidentes de América del Sur

**RESOLUCIÓN SUPREMA**
**Nº 322-2002-PCM**

Lima, 25 de julio de 2002

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 260-2002-RE, de fecha 24 de julio de 2002, se ha designado la delegación oficial que acompañará al Presidente de la República en su viaje a la ciudad de Guayaquil, República de Ecuador, los días 25 y 26 de julio de 2002, para participar en la II Cumbre de Presidentes de América del Sur;

Que, el señor Jaime Quijandría Salmón, Ministro de Energía y Minas conforma la delegación oficial antes mencionada;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del Ministro de Energía y Minas a la ciudad de Guayaquil, República de Ecuador, los días 25 y 26 de julio de 2002;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27619, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y el Decreto de Urgencia Nº 030-2002; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del señor Jaime Quijandría Salmón, Ministro de Energía y Minas, a la ciudad de Guayaquil, República de Ecuador, los días 25 y 26 de julio de 2002, para el fin a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos por concepto de viáticos que ascienden a US$ 600,00 (Seiscientos y 00/100 Dólares Americanos) serán cubiertos por el Ministerio de Energía y Minas.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

**13427**

## Encargan el Despacho del Ministro de Energía y Minas al Ministro de Agricultura

**RESOLUCIÓN SUPREMA**
**Nº 323-2002-PCM**

Lima, 25 de julio de 2002

CONSIDERANDO:

Que, el señor Jaime Quijandría Salmón, Ministro de Energía y Minas, viajará a la ciudad de Guayaquil, República de Ecuador, los días 25 y 26 de julio de 2002, acompañando al Presidente de la República, para participar en la II Cumbre de Presidentes de América del Sur;

Que, es necesario encargar el Despacho del Ministro de Energía y Minas;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 127º de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Encargar el Despacho del Ministro de Energía y Minas al señor ALVARO ENRIQUE QUIJANDRÍA SALMÓN, Ministro de Agricultura, a partir del 25 de julio de 2002, en tanto dure la ausencia del titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

**13429**

## Encargan el Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores al Ministro de Economía y Finanzas

**RESOLUCIÓN SUPREMA**
**Nº 324-2002-PCM**

Lima, 25 de julio de 2002

CONSIDERANDO:

Que, el Ministro de Relaciones Exteriores, Embajador Allan Wagner Tizón, se ausentará del país del 25 al 27 de julio del año 2002 para participar en la II Reunión de Presidentes de América del Sur, que se llevará a cabo en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador;

Que, en consecuencia, es necesario encargar el Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores en tanto dure la ausencia del titular;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 127º de la Constitución Política del Perú; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Encargar el Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores al Ministro de Economía y Finanzas, doctor Javier Silva Ruete, mientras dure la ausencia del titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

**13430**

## Dan por cumplida labor de la Comisión Especial encargada de coordinar acciones para salvaguardar la salud de la población afectada por derrame de mercurio ocurrido en la localidad de Choropampa

**RESOLUCIÓN SUPREMA**
**Nº 325-2002-PCM**

Lima, 25 de julio de 2002

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema Nº 288-2000-PCM de fecha 22 de julio de 2000, se creó una Comisión Especial encargada de coordinar las acciones del Poder Ejecutivo, para salvaguardar la salud de la población afectada por el derrame de mercurio ocurrido en la localidad de Choropampa, recomendar las acciones orientadas a proporcionar asistencia a la población damnificada por el accidente, restablecer o mitigar sus efectos sobre el medio ambiente y en el área de influencia, así como velar por el debido derecho de la población afectada a las compensaciones correspondientes;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 339-2000-PCM de fecha 9 de agosto de 2000, se modificó la conformación de la citada Comisión Especial, quedando integrada por los Ministros de: Justicia, Energía y Minas, Salud y de Trabajo y Promoción Social;

Que, es necesario agradecer a los integrantes de la indicada Comisión Especial, por la labor desarrollada;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por cumplida la labor de la Comisión Especial creada por Resolución Suprema Nº 288-2000-PCM, modificada por Resolución Suprema Nº 339-2000-PCM, agradeciendo a los señores miembros que participaron de la misma.

**Artículo 2º.-** Remitir copia de la presente Resolución a los miembros de la Comisión Especial, para los fines que corresponda.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

**13467**

## Exceptúan a las personas que han desempeñado el cargo de Ministro de Estado de lo dispuesto en numeral del Artículo 3º del D.U. Nº 030-2002

**RESOLUCIÓN SUPREMA**
**Nº 326-2002-PCM**

Lima, 25 de julio de 2002

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo Nº 011-2001-PCM se establecen disposiciones sobre protección policial y movilidad de personas que desempeñaron el cargo de Ministro de Estado o de funcionario con rango de Ministro;

Que el numeral 3.3 del Artículo 3º del Decreto de Urgencia Nº 030-2002 establece que la asignación mensual por concepto de combustible que se otorgue a los funcionarios que tengan asignados vehículos oficiales, sólo podrá ser como máximo de treinta (30) galones mensuales;

Que el Artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 033-2002, establece que las excepciones para la aplicación de las normas contenidas en el Decreto de Urgencia Nº 030-2002, serán aprobadas mediante Resolución Suprema a ser refrendada por el Ministro del Sector correspondiente;

Que se ha considerado conveniente exceptuar a las personas que se han desempeñado como Ministros de Estado de lo dispuesto en el mencionado numeral 3.3 del Artículo 3º del Decreto de Urgencia Nº 030-2002, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 011-2001-PCM;

Que el numeral 3.2. del Artículo 3º del Decreto Supremo Nº 006-2002-PCM, establece que es función de la Presidencia del Consejo de Ministros coordinar y realizar el seguimiento de las políticas de carácter multisectorial y coordinar las políticas y programas sectoriales para el logro de una interrelación integral y armónica y dar cumplimiento a la política general del Gobierno;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50º del Decreto Legislativo Nº 560, Decretos de Urgencia Nºs. 030-2002 y 033-2002 y Decreto Supremo Nº 006-2002-PCM;

En uso de la facultad del Presidente de la República para dictar Resoluciones, conferida en el inciso 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Exceptuar a las personas que han desempeñado el cargo de Ministro de Estado de lo dispuesto en el numeral 3.3 del Artículo 3º del Decreto de Urgencia Nº 030-2002, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 011-2001-PCM.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

**13468**

## Encargan la Cartera de Comercio Exterior y Turismo al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**RESOLUCIÓN SUPREMA**
**Nº 327-2002-PCM**

Lima, 25 de julio de 2002

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 315-2002-PCM, se encargó la Cartera de Comercio Exterior y Turismo al señor Javier Reátegui Rosselló, Ministro de Transportes y Comunicaciones, a partir del 25 de julio de 2002 y en tanto dure la ausencia de su titular;

Que, el señor Javier Reátegui Rosselló, Ministro de Transportes y Comunicaciones, forma parte de la delegación oficial que acompañará al señor Presidente Constitucional del Perú en la II Cumbre de Presidentes de América del Sur, que se celebrará en la ciudad de Guayaquil, República de Ecuador, durante los días 25 y 26 de julio de 2002;

Que, en consecuencia es necesario encargar la Cartera de Comercio Exterior y Turismo, en tanto dure la ausencia del Titular;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 127º de la Constitución Política del Perú;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Encargar la Cartera de Comercio Exterior y Turismo al señor Carlos Ricardo Bruce Montes de Oca, Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a partir de 25 de julio de 2002 y en tanto dure la ausencia del Titular.

**Artículo 2º.-** Dejar sin efecto la Resolución Suprema Nº 315-2002-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

**13469**

# AGRICULTURA

## Modifican artículos del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre

**DECRETO SUPREMO**
**Nº 048-2002-AG**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno ha iniciado el proceso de concurso público para concesiones forestales con fines maderables en los Bosques de Producción Permanente de Madre de Dios y Ucayali;

Que, el numeral 15.2 del Artículo 15º de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre dada por Ley Nº 27308, establece que cualquier modalidad de aprovechamiento de recursos forestales, con fines comerciales o industriales, re-

quiere de un Plan de Manejo Forestal aprobado por el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA;

Que, el numeral 58.3 del Artículo 58º del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2001-AG, establece que el Plan de Manejo Forestal comprende dos niveles: el Plan General de Manejo Forestal y el Plan Operativo Anual;

Que, teniendo en cuenta las condiciones climáticas del bosque húmedo tropical, el plazo para cumplir con este requisito y poder realizar el aprovechamiento forestal para la zafra 2002 es muy corto, por lo que deben considerarse procedimientos y términos de referencia específicos para el plan de manejo para la zafra 2002;

Que, las entidades de los sectores económico y ambiental vinculadas a la actividad forestal y de fauna silvestre, han propuesto al Ministerio de Agricultura, en el marco de la Legislación Forestal vigente, adoptar las medidas necesarias a fin de garantizar la continuidad de las actividades económicas del sector forestal para la zafra 2002; y así mismo, contribuir al proceso de formalización de las operaciones de aprovechamiento forestal;

Que, el aprovechamiento de bosques en tierras de propiedad privada, por su magnitud, requiere de un Plan de Manejo Forestal que sólo comprenda el Plan Operativo Anual - POA a que se refieren el inciso b) del numeral 58.3 del Artículo 58º y el Artículo 60º, mas no el Plan General de Manejo Forestal;

Que, también basados en criterios climáticos, es necesario apoyar a los titulares de contratos de extracción de otros productos del bosque y los que hayan iniciado formalmente los trámites para su otorgamiento o renovación, de conformidad con la Vigésima Primera Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, permitiendo la movilización durante la zafra 2002 de sus productos diferentes a la madera, en tanto formalizan su adecuación a la nueva legislación forestal y de fauna silvestre;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1º.-** Modifícase el Artículo 86º del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-2001-AG, en los siguientes términos:

"Artículo 86º.- Plazos para la elaboración de planes e inicio de actividades

Una vez suscrito el contrato de concesión, el titular de la concesión tiene un plazo hasta de doce (12) meses para la elaboración del Plan General de Manejo Forestal y el Plan Operativo Anual (POA) para el primer año de operación; y, un plazo hasta de doce (12) meses para el inicio de las actividades de manejo y aprovechamiento forestal una vez aprobados los respectivos planes.

El INRENA aprueba los referidos planes, dentro del plazo de noventa (90) días de su presentación. En caso que el INRENA formule observaciones, el titular de la concesión tiene un plazo de treinta (30) días para subsanarlas."

**Artículo 2º.-** Por excepción, para la zafra 2002, los titulares de concesiones con fines maderables podrán iniciar el aprovechamiento forestal en una superficie de hasta un veintavo (1/20) del área de la concesión, presentando hasta tres (3) informes con carácter de declaración jurada. Dentro de los ciento ochenta (180) días de firmado el contrato de concesión correspondiente, el concesionario deberá presentar un Plan de Manejo Forestal de acuerdo a los términos de referencia que para dicho efecto establezca el INRENA, el cual deberá contener la información que se haya presentado en los informes antes mencionados como parte de su Plan Operativo Anual (POA) del primer año.

**Artículo 3º.-** Modifícase el Artículo 128º del reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-2001-AG, en los siguientes términos:

"Artículo 128º.- Términos de referencia para los planes de manejo

El Plan de Manejo para el aprovechamiento de bosques en tierras de propiedad privada a que se refiere el artículo anterior, sólo comprende el Plan Operativo Anual - POA a que se refieren el inciso b) del numeral 58.3 del Artículo 58º y el Artículo 60º de la presente norma.

El INRENA elabora los términos de referencia para los Planes de Manejo Forestal a que se refiere el artículo anterior."

**Artículo 4º.-** Aquellos titulares de contratos de extracción de otros productos del bosque y quienes hayan iniciado formalmente los trámites para su otorgamiento o renovación, a que se refiere la Vigésimo Primera Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-2001-AG, podrán solicitar de manera excepcional para la zafra 2002, la movilización de sus productos, previa presentación de una Declaración Jurada.

**Artículo 5º.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

**13393**

## Designan Secretario Técnico del Consejo Nacional del Algodón

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**
**Nº 0701-2002-AG**

Lima, 24 de julio de 2002

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 012-2002-AG de fecha 10 de julio de 2002, se constituyó el Consejo Nacional del Algodón;

Que, el Artículo 5º del mencionado dispositivo, establece que la Secretaría Técnica del Consejo, será asumida por el Ministerio de Agricultura;

Que, es necesario dictar el acto de administración correspondiente;

De conformidad con el Decreto Supremo Nº 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al Ing. Jorge Isaúl Moreno Morales como Secretario Técnico del Consejo Nacional del Algodón.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

**13353**

## Designan Director de la Dirección Regional Agraria Junín

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**
**Nº 0702-2002-AG**

Lima, 24 de julio de 2002

VISTO:

El Memorándum Nº 153-2002-AG-VM, del Viceministro de Agricultura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0624-2002-AG de fecha 28 de junio de 2002, se encargó al Lic. Edilberto Vargas Hernández el cargo de Director de la Dirección Regional Agraria Junín;

Que, es necesario dar por concluido el encargo del funcionario indicado y efectuar la designación correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y en la Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluido, a partir de la fecha, el encargo efectuado al Lic. Edilberto Vargas Hernández en el cargo de Director de la Dirección Regional Agraria Junín.

**Artículo 2º.-** Designar, a partir de la fecha, al Ing. Mario Raúl Melgar Hinostroza en el cargo de Director de la Dirección Regional Agraria Junín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

**13354**

## Excluyen Sector La Pampa del Bosque de Producción Permanente de Madre de Dios creado por R.M. Nº 1351-2001-AG

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**
**Nº 0700-2002-AG**

Lima, 23 de julio de 2002

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 3º numeral 3.3 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre dada por Ley Nº 27308 establece que el Ministerio de Agricultura es el órgano normativo y promotor del uso sostenible y conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, el inciso 1.a) del Artículo 8º de la mencionada Ley establece que el ordenamiento forestal dentro del Patrimonio Forestal Nacional comprende a los Bosques de Producción Permanente que son áreas con bosques naturales primarios que mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura se pondrán a disposición de particulares para el aprovechamiento preferentemente de la madera y de otros recursos forestales y de fauna silvestre a propuesta del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA;

Que, en base al Mapa Forestal Nacional elaborado por el INRENA, por Resolución Ministerial Nº 1351-2001-AG se creó el Bosque de Producción Permanente de Madre de Dios, comprendido dentro del Patrimonio Forestal del departamento, exceptuándose del ámbito geográfico del mismo, las superficies de las áreas naturales protegidas, de las comunidades nativas y campesinas, las áreas de propiedad privada y superficies con otras formas de uso reconocidas por la autoridad competente;

Que, en el departamento de Madre de Dios, provincia de Tambopata, distritos de Laberinto y Tambopata en el área y coordenadas especificadas por la Memoria Descriptiva y Plano que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución se encuentra ubicado, el sector denominado La Pampa, que fue comprendido en el Bosque de Producción Permanente de Madre de Dios, siendo que sus características no necesariamente le otorgan esta condición;

Que, se está conformando una Comisión integrada por miembros del PETT, del INRENA y pobladores de la zona a fin de detallar las zonas con derechos de privados, las zonas en proceso de titulación, aquellas con aptitud agrícola y las zonas forestales;

Que, en ese sentido es preciso excluir las áreas del Sector La Pampa del Bosque de Producción Permanente de Madre de Dios;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, dada por Decreto Ley Nº 25902;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Excluir del Bosque de Producción Permanente de Madre de Dios, creado por Resolución Ministerial Nº 1351-2001-AG, el área del denominado Sector La Pampa, ubicado en el departamento de Madre de Dios, provincia de Tambopata, distritos de Laberinto y Tambopata, cuyo plano y memoria descriptiva figuran como Anexo de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

**ANEXO**

**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL SECTOR LA PAMPA DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS**

**I. UBICACIÓN POLÍTICA**

**Departamento: Madre de Dios**

Provincia : Tambopata
Distrito : Inambari, Laberinto.

**II. SUPERFICIE**

El área del Sector La Pampa está delimitada por la margen derecha de la carretera Puerto Maldonado – Puno y la margen derecha de los ríos Inambari y Madre de Dios, en el departamento de Madre de Dios con un área de **124 058** ha.

**III. LÍMITES**

Partiendo del PP (Punto de Partida) , ubicado en las coordenadas UTM 476 569 E y 8 608 702 N, en la intersección de la margen derecha del río Madre de Dios, con la carretera Puerto Maldonado - Puno se prosigue por esta misma en dirección Suroeste hasta llegar al PR1.

Del PR 1 ubicado en las coordenadas UTM 438 795 E y 8 589 223 N, en la intersección de la vía de acceso a la carretera Puerto Maldonado - Puno con la zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional Tambopata, siguiendo en dirección Suroeste por la carretera Puerto Maldonado - Puno hasta llegar al PR2.

Del PR2, ubicado en las coordenadas UTM 351 822 E y 8 551 436 N, en la intersección de la Vía de acceso a la carretera Puerto Maldonado - Puno con la zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional Tambopata, se continúa en dirección Suroeste por la carretera Puerto Maldonado – Puno hasta llegar al PR3.

Del PR3, ubicado en las coordenadas UTM 350 187 E y 8 549 581 N, en la intersección de la Carretera Puerto Maldonado – Puno con el límite departamental Madre de Dios - Puno, se sigue en dirección Noroeste por el mismo límite hasta llegar al PR4.

Del PR4, ubicado en las coordenadas UTM, 348 332 E y 8 550 212 N, en la instersección del límite departamental Madre de Dios - Puno con la margen derecha del río Inambari, se sigue en dirección Noreste hasta llegar al PR5.

Del PR5, ubicado en las coordenadas UTM, 353 086 E y 8 560 320 N, en la intersección del río Inambari con el límite Sur de la Comunidad Nativa Arasaire, bordeando por el límite de dicha comunidad nativa hasta llegar al PR6.

Del PR6, ubicado en las coordenadas UTM, 353 217 E y 8 563 314 N, en la intersección del límite Norte de la Comunidad Nativa Arasaire y el río Inambari, se sigue en dirección Noreste hasta llegar al PR7.

Del PR7, ubicado en las coordenadas UTM, 411 921 E y 8 589 385 N, en la intersección del río Inambari con el límite Noroeste de la comunidad nativa Boca de Inambari, bordeando el límite de la comunidad nativa Boca de Inambari hasta llegar al PR8.

Del PR8, ubicado en las coordenadas UTM 420 140 E y 8 594 167 N, en la intersercción del río Madre de Dios con el límite Noreste de la comunidad nativa Boca de Inambari, siguiendo aguas abajo por el río Madre de Dios hasta llegar al PR9.

Del PR9, ubicado en las coordenadas UTM, 446 578 E y 8 602 377 N, en la intersección del límite Sur de la comunidad nativa San Jacinto y el río Madre de Dios, se sigue bordeando por los límites Sur de las comunidades nativas San Jacinto y Tres Islas hasta llegar al PR10.

Del PR10, ubicado en las coordenadas UTM, 462 363 E y 8 609 534 N, en la intersección del límite Este de la comunidad nativa Tres Islas y el río Madre de Dios, se sigue por la margen derecha del río Madre de Dios hasta llegar al PP, cerrando el área de Sector La Pampa.

Nota: Las coordenadas UTM, corresponden a la Zona 19 y al Datum WGS 84
La información cartográfica en formato digital de lo descrito en la presente Memoria, obra en los archivos del Proyecto CIEF-DGFFS-INRENA.

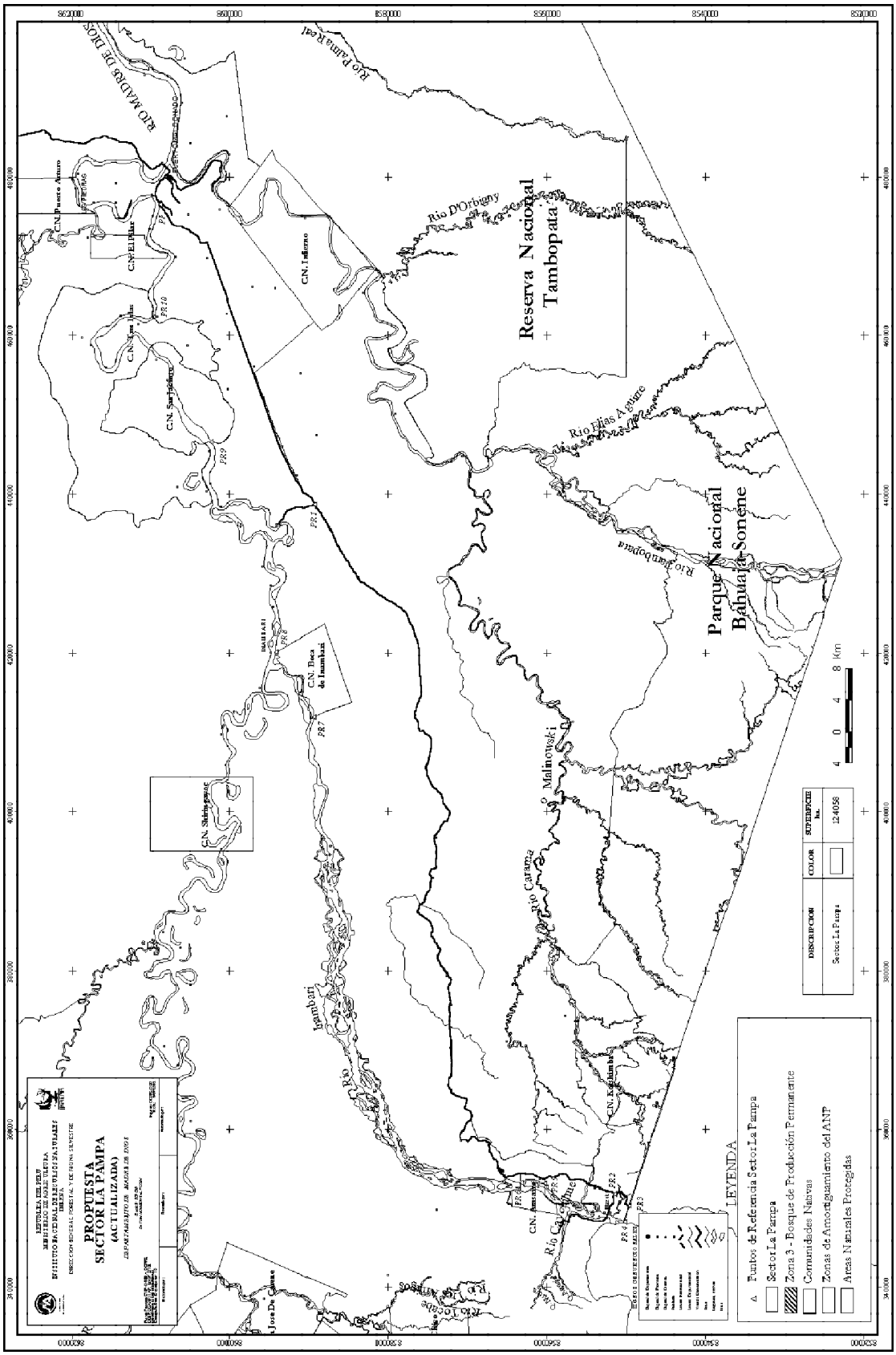
PROPUESTA
SECTOR LA PAMPA
(ACTUALIZADA)
Reserva Nacional
Tambopata
Parque Nacional
Bahuaja-Sonene
Rio D'Orbigny
Rio Elias Aguirre
Rio Tambopata
Rio Palma Real
RIO MADRE DE DIOS
Malinowski
Rio Carama
Rio Inambari
C.N. Infierno
C.N. Puerto Arturo
C.N. El Pilar
C.N. Boca de Inambari
C.N. Shiringayoc
C.N. Kotsimba
C.N. Cantaluz
Rio Cantaluz
Rio Locabe
Rio Jose De Carmen
LEYENDA
Puntos de Referencia Sector La Pampa
Sector La Pampa
Zona 3 - Bosque de Producción Permanente
Comunidades Nativas
Zonas de Amortiguamiento del ANP
Areas Naturales Protegidas
DESCRIPCION
Sector La Pampa
COLOR
SUPERFICIE ha.
124056
4 0 4 8 Km

13349

## Designan Director de la Agencia Agraria Ucayali, Dirección Regional Agraria Loreto

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**
**Nº 0703-2002-AG**

Lima, 24 de julio de 2002

VISTO:

El Memorándum Nº 144-2002-AG-VM del Viceministro de Agricultura y el Oficio Nº 910-2002-CTAR-DRA-L, del Director de la Dirección Regional Agraria Loreto.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 064-98-AG de fecha 19 de agosto de 1998, se designó al Ing. Edgar Vásquez Pinto Catalao en la plaza de Director de Programa Sectorial II de la Agencia Agraria Ucayali, de la Dirección Regional Agraria Loreto;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación del funcionario antes mencionado y designar a su reemplazante;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y en la Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del Ing. Edgar Vásquez Pinto Catalao en la plaza de Director de Programa Sectorial II de la Agencia Agraria Ucayali, de la Dirección Regional Agraria Loreto.

**Artículo 2º.-** Designar, a partir de la fecha, al Ing. Leonardo Paredes Paredes en la plaza de Director de Programa Sectorial II de la Agencia Agraria Ucayali, de la Dirección Regional Agraria Loreto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

**13355**

## Designan a Director del SENASA-PUNO

**RESOLUCIÓN JEFATURAL**
**Nº 145-2002-AG-SENASA**

Lima, 15 de julio de 2002

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley Nº 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se creó entre otros, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, como Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Agricultura;

Que, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria, cuenta con Órganos Desconcentrados, para dirigir y coordinar la ejecución de la Política General y los planes del SENASA a nivel regional y subregional, con el fin de cautelar la Seguridad Sanitaria del Agro Nacional;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 108-2002-AG-SENASA, se efectuó encargo de puesto de la Dirección de SENASA-PUNO a la Blg. Giovanna Calisaya Quispe;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 071-2002-AG-SENASA del 20 de marzo del 2002, se designó el Comité Ad Hoc del Concurso Público de Méritos para seleccionar al profesional que cubrirá la plaza vacante de Director de SENASA-PUNO Órgano Desconcentrado del SENASA;

Que, habiéndose llevado a cabo el concurso antes mencionado, y según Informe Nº 004-COM-AD-HOC de fecha 9 de julio del 2002, ha resultado ganador el Méd. Vet. Reinaldo Timoteo Llano Flores;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, y por el Decreto Supremo Nº 24-95-AG - Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluida en vía de regularización el encargo de puesto de Director del SENASA-PUNO, efectuada a la servidora Blg. Giovanna Calisaya Quispe, mediante Resolución Jefatural Nº 108-2002-AG-SENASA.

**Artículo 2º.-** Designar en vía de regularización a partir del 1 de julio del presente año al Méd. Vet. Reinaldo Timoteo Llano Flores, en el cargo de Director de SENASA-PUNO, Órgano Desconcentrado del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA.

**Artículo 3º.-** El servidor designado representará legalmente a la Institución en el ámbito de su competencia, y percibirá su remuneración conforme a lo estipulado en el contrato de trabajo respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA CARBONELL TORRES
Jefa
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

**13266**

## Autorizan contratación de servicios personalísimos de profesionales para la elaboración de propuesta de "Apoyo Estructura de largo plazo al INRENA" y para el gerenciamiento de proyectos

**RESOLUCIÓN JEFATURAL**
**Nº 254-2002-INRENA**

Lima, 11 de julio de 2002

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 3 de diciembre del 2001, el INRENA suscribió un Contrato de Contribución con el Estado de los Países Bajos, debidamente representado por la Ministra para la Cooperación al Desarrollo, siendo la finalidad del Contrato suscrito que el Estado de los Países Bajos conceda una contribución al INRENA en beneficio de la actividad relativa al Proyecto "Apoyo institucional al INRENA con énfasis en el sector forestal";

Que, dentro de los doce meses de vigencia del Contrato de Contribución mencionado, se ha determinado una lista de actividades que se concentran en cuatro componentes básicos: la Promoción de la Producción Forestal Sostenible, el Fortalecimiento de la Gestión Institucional, el Diseño de Propuesta de Apoyo Estructural al INRENA y la Comunicación;

Que, en el marco de lo dispuesto en el Contrato de Contribución y con la finalidad de ejecutar el tercer componente básico establecido en dicho acuerdo, se ha visto por conveniente contar con un especialista, el mismo que deberá diseñar dicha propuesta tomando en consideración el análisis institucional que se realiza en la etapa de mejoramiento de la gestión y coordinando iniciativas y esfuerzos con otras fuentes de cooperación;

Que, adicionalmente, se ha hecho indispensable contar con un Gerente para la conducción del Proyecto "Apoyo Institucional al INRENA con énfasis en el sector forestal", así como el gerenciamiento de los demás proyectos que se determinen y que sean ejecutados a través del INRENA, por cuanto se deberá tramitar la implementación de los procesos de optimización de la gestión administrativa que se viene y supervisión de la ejecución presupuestal de los proyectos, así como la elaboración de una propuesta de estructura funcional y organizativa de las áreas de comunicaciones e imagen institucional y de informática de esta entidad; a fin de dar óptimo cumplimiento a los componentes de Fortalecimiento de Gestión Institucional y de Comunicación, del Contrato de Contribución suscrito;

Que, asimismo, se ha visto la necesidad de fortalecer la Dirección General de Asesoría Jurídica a fin de reforzar el sistema de concesiones forestales, el mismo que se lleva a cabo a través de los Concursos y Subastas Públicas, la culminación de procesos como la transferencias de los Comités de Reforestación al Sector Privado y el mejoramiento de los niveles de negociación y discusión para la resolución de conflictos legales a fin de optimizar

las estrategias de manejo y conservación de los recursos forestales;

Que, el Artículo 111º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM dispone que son considerados Servicios Personalísimos, aquellos contratos de locación de servicios celebrados con personas naturales o jurídicas cuando para dicha contratación se haya tenido en cuenta y como requisito esencial a la persona del locador, ya sea por sus características inherentes, particulares o especiales o por su determinada calidad, profesión, ciencia, arte u oficio;

Que, a través del Oficio Nº 116-2002-INRENA-OP emitido por la Dirección General de Planificación del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA se sustentan las características especiales y profesionales en la formación y experiencia profesional de aproximadamente treinta años del ingeniero Jaime Llosa Larrabure como experto en lineamientos y políticas del sector agrario y de agencias de cooperación internacional, a fin que sea contratado como Consultor para la elaboración de la propuesta de "Apoyo estructural a largo plazo al INRENA", tal como lo establecen los lineamientos establecidos mediante el contrato de contribución suscrito con el Estado de los Países Bajos;

Que, mediante Oficio Nº 118-2002-INRENA-OP se sostiene que el economista Oscar Adrián Andrade Mongilardi cuenta con amplia experiencia en la dirección y conducción de procesos administrativos, financieros-contables e informáticos, así como en la gestión pública y privada, indispensables para la realización del servicio de gerenciamiento de los proyectos ejecutados por el INRENA y para la implementación de los procesos de optimización de gestión administrativa que se vienen trabajando con la empresa consultora contratada especialmente para ello;

Que, de otro lado el doctor Alberto Barandiarán Gómez ha desarrollado la gran parte de su trayectoria profesional investigando el tema ambiental, cooperando en la elaboración de dispositivos legales como el Reglamento de Protección Ambiental del Sector Manufacturero y realizando consultorías en el tema, haciéndolo su trayectoria, idóneo para el cargo de asesor legal de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, por todo lo expuesto, se han solicitado la exoneración de los procesos de selección respectivos para la contratación del ingeniero Jaime Llosa Larrabure, el economista Oscar Adrián Andrade Mongilardi y del doctor Alberto Barandiarán Gómez, y mediante Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Administración Nº 041-2002-INRENA-OAJ-OA se pronuncian sobre el cumplimiento de los requisitos legales para la exoneración, en aplicación del Artículo 113º del precitado Reglamento;

Que, en tal sentido, a fin de continuar adecuadamente con los procesos iniciados en el INRENA en virtud del contrato de contribución suscrito con el Estado de los Países Bajos, resulta necesario exonerar del proceso de selección respectivo, a efectos de posibilitar la realización contratación oportuna de los servicios requeridos, a través de adjudicación de menor cuantía;

Que, el Artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM dispone que están exonerados de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, las adquisiciones y contrataciones que se realicen para servicios personalísimos;

Que, en consecuencia resulta necesaria la contratación de los servicios del ingeniero Jaime Llosa Larrabure, por la suma de US$ 9,000.00 (Nueve Mil y 00/100 Dólares Americanos), del economista Oscar Adrián Andrade Mongilardi, por la suma de US$ 9,200.00 (Nueve Mil Doscientos y 00/100 Dólares Americanos), y la del doctor Alberto Barandiarán Gómez, por la suma de US$ 7,500.00 (Siete Mil Quinientos y 00/100 Dólares Americanos), mediante el proceso de menor cuantía;

Que, la Directiva Nº 011-2001-CONSUCODE/PRE aprobada por Resolución Nº 118-2001-CONSUCODE/PRE dispone que la Resolución que aprueba la exoneración de procesos de selección debe indicar en su parte Resolutiva además de la descripción del servicio objeto de la contratación, el valor referencial, el tiempo que requiere la contratación y la fuente de financiamiento;

En uso de las facultades conferidas en el Artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, aprobado por Decreto Supremo Nº 046-2001-AG. Que, el Artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM dispone que están exonerados de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, las adquisiciones y contrataciones que se realicen para servicios personalísimos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Encargar, a la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, efectúe la contratación por Servicios Personalísimos del ingeniero Jaime Llosa Larrabure como Consultor a fin que elabore la propuesta de "Apoyo Estructura de largo plazo al INRENA" desde el 12 de julio hasta el 12 de octubre del 2002, y, por un monto de US$ 9,000.00 (Nueve Mil y 00/100 Dólares Americanos).

**Artículo 2º.-** Encargar, a la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, efectúe la contratación por Servicios Personalísimos del economista Oscar Adrián Andrade Mongilardi a fin que realice el gerenciamiento de los proyectos ejecutados por el INRENA, desde el 22 de julio hasta el 21 de noviembre del 2002, y, por un monto de US$ 9,200.00 (Nueve Mil Doscientos y 00/100 Dólares Americanos), y la del doctor Alberto Barandiarán Gómez, como asesor de la Dirección General de Asesoría Jurídica, desde el 22 de julio hasta el 22 de octubre del 2002, por la suma de US$ 7,500.00 (Siete Mil Quinientos y 00/100 Dólares Americanos).

**Artículo 3º.-** El egreso que origine las contrataciones objetos de la presente Resolución de Exoneración se afectará a la Fuente de Financiamiento: Convenio INRENA-HOLANDA, "Apoyo Institucional al INRENA con énfasis en el Sector Forestal".

**Artículo 4º.-** Notificar a Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y a la Contraloría General de la República la presente Resolución, dentro de los diez (10) días útiles siguientes a la fecha de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese;

MATÍAS PRIETO CELI
Jefe del INRENA

**13384**

## DEFENSA

### Autorizan viaje de Director de Planes y Operaciones del Ejército a EE.UU. para participar en el "Programa Internacional de Visitantes sobre Antiterrorismo y Democracia en América"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**
**Nº 1249-MD/EP**

Lima, 23 de julio de 2002

Visto, el Oficio Nº 297/ARSEC-ENT del 3 de junio del 2002, del Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el citado Oficio el señor Coronel USA Bruce P. Yost, Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los EE.UU.A., comunica que el Departamento de Estado ha puesto especial interés en el programa regional antiterrorismo y ha solicitado a ese Grupo Consultivo se invite al Sr. General de Brigada José Ernesto MORANTE FARFÁN en su calidad de Director de Planeamiento y Operaciones del Ejército del Perú (DIPLANO), para que participe del "Programa Internacional de Visitantes sobre Antiterrorismo y Democracia en América", dicho programa se realizará en Washington, D.C, New York y Oklahoma City, del 3 al 24 de agosto del 2002;

Que, con el Oficio Nº 1671 SG-CGE/E3/05.00 de 19 de junio del 2002, el Sr. Crl Com. Secretario General del

CGE, hace de conocimiento que el Comando del Ejército del Perú, ha confirmado la participación del Sr. General de Brigada José Ernesto MORANTE FARFÁN a dicho evento;

Que, los gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la estadía del Sr. General de Brigada José Ernesto MORANTE FARFÁN, serán cubiertos por el Gobierno Americano;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619, concordante con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de 6 junio del 2002; y,

Estando a lo propuesto por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Nombrar al señor General de Brigada don José Ernesto MORANTE FARFÁN, Director de Planes y Operaciones del Ejército, para viajar en Comisión de Servicio a la ciudad Washington, D.C, New York y Oklahoma City - Estados Unidos de América del 3 al 24 de agosto del 2002, a fin de que participe en el "Programa Internacional de Visitantes sobre Antiterrorismo y Democracia en América".

**Artículo 2º.-** Facultar al señor General de Ejército Comandante General del Ejército, para que mediante Resolución Comandancia General, efectúe las modificaciones relativas a la fecha de inicio y/o término de viaje, sin exceder del tiempo señalado en el artículo precedente.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución no irrogará gastos al Estado y no tendrá derecho a solicitar liberación o exoneración de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AURELIO E. LORET DE MOLA BÖHME
Ministro de Defensa

**13270**

## Autorizan viaje a oficiales del Ejército para participar en la Conferencia Anual de Investigación y Educación para la Defensa, a realizarse en Brasil

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**
**Nº 1250-DE/EP/CP-JAPE 1b.**

Lima, 23 de julio de 2002

Visto, el Oficio Nº 1715 SG-CGE/E3/05.00 del 28.Jun.02, de la Secretaría General de la Comandancia General del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 1715 SG-CGE/E3/05.00 del 28.Jun.02, de la Secretaría General de la Comandancia General del Ejército, se aprueba el viaje en Comisión de Servicio del señor Gral. Brig. Eduardo Aníbal DEL ÁGUILA HORNA, a fin de participar en la Conferencia Anual de Investigación y Educación para la Defensa (REDES), a realizarse en la ciudad de Brasilia - Brasil, que se realizará del 7 al 10 de agosto del 2002;

Que, el gasto que irrogue la presente Resolución por conceptos de transporte, hospedaje y alimentación, serán sufragados por el Grupo Consultivo de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619, concordante con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de 6 de junio del 2002, que establece que las autorizaciones de viaje al exterior de servidores y funcionarios públicos, que no irrogue gastos al Estado, se efectuara por Resolución del Titular de la entidad correspondiente; y,

Estando a lo propuesto por el Señor General de Ejército Comandante General del Ejército;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Nombrar en Comisión de Servicio a la ciudad de Brasilia - Brasil, al señor Gral. Brig. Eduardo Aníbal DEL ÁGUILA HORNA, a fin de que participe en la Conferencia Anual de Investigación y Educación para la Defensa REDES), a realizarse en la ciudad de Brasilia - Brasil, del 7 al 10 de agosto del 2002.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución no irrogará gastos al Estado, ni da derechos a solicitar liberación o exoneración de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AURELIO E. LORET DE MOLA BÖHME
Ministro de Defensa

**13271**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**
**Nº 1251-DE/EP/CP-JAPE 1b.**

Lima, 23 de julio de 2002

Visto, el Decreto Nº 5733 de 27.Jun.2002, de la Comandancia General del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el citado Decreto, el señor General de Ejército Comandante General del Ejército, aprueba el viaje en Comisión de Servicio del señor Gral. Brig. don Helbert Félix LINARES TORRES, a fin de participar en la Conferencia Anual de Investigación y Educación para la Defensa (REDES), a realizarse en la ciudad de Brasilia - Brasil, del 6 al 11 de agosto del 2002;

Que, el gasto que irrogue la presente Resolución por conceptos de transporte, hospedaje y alimentación, serán sufragados por el Grupo Consultivo de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619, concordante con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de 6 de junio del 2002, que establece que las autorizaciones de viaje al exterior de servidores y funcionarios públicos, que no irrogue gastos al Estado, se efectuara por Resolución del Titular de la entidad correspondiente; y,

Estando a lo propuesto por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Nombrar en Comisión de Servicio a la ciudad de Brasilia - Brasil, al señor Gral. Brig. don Helbert Félix LINARES TORRES, a fin de que participe en la Conferencia Anual de Investigación y Educación para la Defensa (REDES), a realizarse en la ciudad de Brasilia - Brasil, del 6 al 11 de agosto del 2002.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución no irrogará gastos al Estado, ni da derechos a solicitar liberación o exoneración de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AURELIO E. LORET DE MOLA BÖHME
Ministro de Defensa

**13272**

## Autorizan a oficiales generales y superiores del Ejército realizar viaje de estudios a EE.UU.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**
**Nº 1252-DE/EP/CP-JAPE 1-1/**

Lima, 23 de julio de 2002

Visto, el Oficio Nº 1216 CAEN/DIRA de 4 de junio del 2002, del Centro de Altos Estudios Nacionales.

CONSIDERANDO:

Que, con el documento del visto se informa que el Plan de Estudios del LII CDDN considera que los participantes realicen un viaje de estudios al exterior del país, como parte

de su formación académica en ese Centro de Altos Estudios, el cual se realizará a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 16 al 25 de agosto del 2002;

Que, los gastos de transporte, alimentación y hospedaje durante su estada de los representantes del CAEN en Washington D. C. serán por cuenta del gobierno americano;

Que, el Artículo 11º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de 6 de junio del 2002, establece que la autorización de viajes al extranjero que no ocasionen gastos al Estado, se efectuarán mediante resolución del titular de la entidad correspondiente; y,

Estando a lo propuesto por el Sr. General de Ejército Comandante General del Ejército;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Nombrar en comisión de servicio, al siguiente personal de oficiales Generales y oficiales Superiores, para que realicen un viaje de estudios a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 16 al 25 de agosto del 2002:

**Señores oficiales Generales de la Planta Orgánica:**

| | |
|---|---|
| - Gral. Brig. LINARES TORRES Helbert Félix Director General del CAEN. | CIP 105197000 |
| - Gral. Brig. DEL ÁLAMO SOTA Francisco Humberto Director Adjunto del CAEN. | CIP 105859200 |

**Señores oficiales Superiores participantes del LII CDDN:**

| | |
|---|---|
| - Crl. Inf. ALBRIZZIO LIZÁRRAGA Juan Manuel | CIP 107021500 |
| - Crl. Cab. AGUILAR VIZCARRA Felipe Santiago | CIP 110426800 |
| - Crl. MG. ARAUJO OLAZÁBAL Jaime Ernesto | CIP 107956500 |
| - Crl. Inf. CABALLERO VERA Luis Guillermo | CIP 110658900 |
| - Crl. Inf. CARCOVICH CORTELEZZI Jorge Aquiles | CIP 107123800 |
| - Crl. Inf. CASTAÑEDA ALLEN Armando Roberto | CIP 107135100 |
| - Crl. Art. CHUMPITASI MORE Carlos Ernesto | CIP 108069500 |
| - Crl. Inf. DÍAZ GUTIÉRREZ Gonzalo Alfonso | CIP 110478000 |
| - Crl. Inf. DODERO ORTIZ DE ZEVALLOS Aldo Ricardo | CIP 107209900 |
| - Crl. Com. DONAYRE GOTZCH Rudyar Humberto | CIP 108428300 |
| - Crl. Inf. ELÍAS CHEREQUE Luis Francisco | CIP 107216100 |
| - Crl. Inf. ESPINOZA SÁNCHEZ Max Francisco | CIP 107226900 |
| - Crl. Inf. FERFAN ARAUJO Julio Ricardo | CIP 108104700 |
| - Crl. Cab. FERNANDINI LOAYZA Rubén Alberto | CIP 107241200 |
| - Crl. Inf. FLORES CORNEJO Luis Antonio | CIP 110492600 |
| - Crl. Int. FLORES MEDINA Fredy Aldofo | CIP 107247100 |
| - Crl. Inf. GONZALES TORRES Francisco | CIP 107287000 |
| - Crl. Cab. GUERRERO DE LUNA REÁTEGUI César Napoleón | CIP 107293500 |
| - Crl. Inf. GUIBOVICH ARTEAGA OTTO Napoleón | CIP 107297800 |
| - Crl. Int. LEÓN PAREDES Ciro Pedro | CIP 107342700 |
| - Crl. Art. LESCANO CASTRO Oscar Francisco | CIP 107349400 |
| - Crl. Inf. LIENDO ZÁRATE Javier Leocadio | CIP 108025300 |
| - Crl. Art. LÓPEZ MONTOYA Fredy Jack | CIP 108516600 |
| - Crl. Ing. MÁLAGA CASTILLO Manuel Damián | CIP 108519000 |
| - Crl. MG. MANRIQUE SOLAR Edgar Abel | CIP 108036900 |
| - Crl. Ing. MAROCHO ROJAS Abel | CIP 110509400 |
| - Crl. Art. ORELLANO RACCHUMI Jorge Wilson | CIP 108558100 |
| - Crl. Art. PEREYRA BRICEÑO Luis Humberto | CIP 110533700 |
| - Crl. Inf. PÉREZ LALE Orville Danilo | CIP 110675900 |
| - Crl. Int. RUIZ JÁUREGUI Sixto Manuel | CIP 107580200 |
| - Crl. Ing. SALAZAR LLOREDA Celso Pedro | CIP 107592600 |
| - Crl. Art. SÁNCHEZ RODRÍGUEZ José Salomón | CIP 108216700 |
| - Crl. Inf. SANGUINETTI SMITH José Luis | CIP 110707000 |
| - Crl. Inf. SILVA CABREJO Flavio Elías | CIP 107622100 |
| - Crl. Com. SILVA MEDRANO José Francisco | CIP 107624800 |
| - Crl. Inf. SILVA PEREIRA Wilson | CIP 107625600 |
| - Crl. Ing. URQUIZO SOLIS Gari Enrique | CIP 110728300 |
| - Crl. Ing. VALDIVIA TERRAZAS Daniel César | CIP 108249300 |
| - Crl. Ing. VIGIL LEÓN Carlos Alberto | CIP 108258200 |
| - Crl. Cab. VILLACORTA HACHA Rodolfo | CIP 107707400 |
| - Crl. Com. VILLANUEVA BARDALES Jorge Isaac | CIP 108264700 |

**Artículo 2º.-** El Comandante General del Ejército, queda facultado para variar la fecha de inicio y/o término del nombramiento, sin exceder el plazo total establecido.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución no irroga gastos al Estado y no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AURELIO E. LORET DE MOLA BÖHME
Ministro de Defensa

**13273**

# ECONOMÍA Y FINANZAS

## Modifican artículo de decreto mediante el cual se estableció la apertura de una cuenta especial para el depósito de aportes conformantes del Fondo de Inversiones del departamento de Ancash

**DECRETO SUPREMO**
**Nº 116-2002-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que estando a lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 007-2002-PRES modificado por el Decreto Supremo Nº 009-2002-PRES, se estableció la apertura de una cuenta especial para el depósito de los aportes conformantes del Fondo de Inversiones del departamento de Ancash;

Que es conveniente autorizar la conformación de depósitos en moneda extranjera cuando los mismos estén expresados en dicha denominación para cuyo efecto es necesario ampliar en este sentido lo dispuesto a través del Decreto Supremo Nº 009-2002-PRES;

En uso de las facultades conferidas a través de los incisos 8) y 17) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú, y el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1º.-** Adiciónase al Artículo 8º del Decreto Supremo Nº 007-2002-PRES modificado por el Decreto Supremo Nº 009-2002-PRES, el siguiente párrafo:

"Los recursos en moneda extranjera que constituyan parte del Fondo a que se refiere el presente Decreto Supremo, serán depositados en cuentas específicas en el Banco Central de Reserva del Perú, bajo la misma denominación, en tanto no sean aplicados al cumplimiento de la finalidad del indicado Fondo."

**Artículo 2º.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Energía y Minas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**13425**

## Establecen conformación del Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión - PROINVERSIÓN

**RESOLUCIÓN SUPREMA**
**Nº 175-2002-EF**

Lima, 25 de julio de 2002

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 027-2002-PCM de fecha 24 de abril de 2002 se dispuso la absorción por la

Dirección Ejecutiva FOPRI, de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI, la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras - CONITE, y la Gerencia de Promoción de la Inversión Económica de la Comisión de Promoción del Perú - PROMPERÚ, pasando a denominarse Agencia de Promoción de la Inversión - PROINVERSIÓN-;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 028-2002-PCM de fecha 24 de abril de 2002 se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión - PROINVERSIÓN;

Que, el Artículo 2º del mencionado Reglamento, establece que la dirección de PROINVERSIÓN corresponde a un Consejo Directivo, el cual deberá estar integrado por Ministros de Estado, designados por Resolución Suprema;

Que, el Primer Consejo Directivo de PROINVERSIÓN fue designado en la Primera Disposición Final del mencionado Reglamento;

Que, por Ley Nº 27779, Ley Orgánica que modifica la Organización y Funciones de los Ministerios se sustituye, entre otros, el Artículo 20º del Decreto Legislativo Nº 560, por el cual se cambia el número de ministerios y su denominación;

Que, en consecuencia, resulta necesario designar al nuevo Consejo Directivo de PROINVERSIÓN;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2º del Decreto Supremo Nº 028-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** El Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión -PROINVERSIÓN- estará integrado por:

- El Ministro de Economía y Finanzas, quien lo presidirá,
- El Presidente del Consejo de Ministros,
- El Ministro de Transportes y Comunicaciones,
- El Ministro de Energía y Minas, y
- El Ministro de Relaciones Exteriores.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

**13431**

## Autorizan viaje a representante de PROINVERSIÓN a EE.UU. para sostener reuniones con organismos internacionales, entidades privadas e inversionistas potenciales

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**
**Nº 307-2002-EF/10**

Lima, 24 de julio del 2002

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 027-2002-PCM de fecha 24 de abril de 2002, se dispuso la absorción de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI, la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras - CONITE y de la Gerencia de Promoción Económica de la Comisión de Promoción del Perú - PROMPERÚ, por la Dirección Ejecutiva FOPRI, pasando a denominarse esta entidad Agencia de Promoción de la Inversión - PROINVERSIÓN;

Que, entre los días 28 y 31 de julio de 2002, el Ministro de Economía y Finanzas y titular del sector al cual se encuentra adscrita PROINVERSIÓN, asistirá a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, a fin de sostener reuniones con diversos organismos internacionales, así como con entidades privadas e inversionistas potenciales para el Perú;

Que, en tal sentido, es conveniente designar a una persona para que en representación de PROINVERSIÓN, forme parte del grupo de trabajo que organizará y asistirá al Ministro de Economía y Finanzas en las reuniones a que se refiere el considerando anterior;

Que, el viaje antes referido reviste de suma importancia a efectos de promover la inversión privada en el país;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619, el Decreto Supremo Nº 042-2002-PCM y el literal c) del numeral 3.1 del Artículo 3º del Decreto de Urgencia Nº 030-2002;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del señor Vladimir Kocerha Cavero en calidad de representante de la Agencia de Promoción de la Inversión - PROINVERSIÓN, a la ciudad de Washington, Estados Unidos de América, entre los días 26 y 31 de julio de 2002, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento del presente dispositivo se efectuarán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 007, Agencia de Promoción de la Inversión, del Pliego 009 del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Pasajes | : | US$ | 1,675.00 |
| Viáticos | : | US$ | 1,540.00 |
| T.U.U.A. | : | US$ | 25.00 |

**Artículo 3º.-** El funcionario antes mencionado, en el plazo de quince (15) días calendario contados a partir de su retorno al país, deberá elaborar un informe al Ministro de Economía y Finanzas y titular del sector al cual se encuentra adscrita la Agencia de Promoción de la Inversión - PROINVERSIÓN, en el cual describirá las actividades desarrolladas en el viaje que por la presente Resolución se aprueba.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

**13263**

# EDUCACIÓN

## Ratifican resolución mediante la cual se aceptó renuncia de Viceministro de Gestión Pedagógica

**RESOLUCIÓN SUPREMA**
**Nº 152-2002-ED**

Lima, 25 de julio de 2002

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 497-2002-ED, se aceptó la renuncia al señor Juan Abdalá ABUGATTAS ABUGATTAS, como Viceministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la educación y al país;

Que, es necesario ratificar la Resolución Ministerial Nº 497-2002-ED;

De conformidad con la Ley Nº 27594, el Decreto Ley Nº 25762, modificada por Ley Nº 26510 y los Decretos Supremos Nºs. 51-95-ED y 002-96-ED;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Ratificar la Resolución Ministerial Nº 497-2002-ED que aceptó la renuncia del señor Juan

Abdalá ABUGATTAS ABUGATTAS, como Viceministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la educación y al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

GERARDO AYZANOA DEL CARPIO
Ministro de Educación

**13399**

## Ratifican resolución que designó a Viceministro de Gestión Pedagógica

**RESOLUCIÓN SUPREMA**
**Nº 153-2002-ED**

Lima, 25 de julio de 2002

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 498-2002-ED, se designó al señor César Rolando PICÓN ESPINOZA, como Viceministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza;

Que, es necesario ratificar la Resolución Ministerial Nº 498-2002-ED;

De conformidad con la Ley Nº 27594, el Decreto Ley Nº 25762, modificada por Ley Nº 26510 y los Decretos Supremos Nºs. 51-95-ED y 002-96-ED;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Ratificar la Resolución Ministerial Nº 498-2002-ED que designó al señor César Rolando PICÓN ESPINOZA, como Viceministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

GERARDO AYZANOA DEL CARPIO
Ministro de Educación

**13400**

## Ratifican resolución que designó a Viceministro de Gestión Institucional

**RESOLUCIÓN SUPREMA**
**Nº 154-2002-ED**

Lima, 25 de julio de 2002

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 499-2002-ED, se designó a don Juan CHONG SÁNCHEZ, como Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza;

Que, es necesario ratificar la Resolución Ministerial Nº 499-2002-ED;

De conformidad con la Ley Nº 27594, el Decreto Ley Nº 25762, modificado por Ley Nº 26510 y los Decretos Supremos Nºs. 51-95-ED y 002-96-ED;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Ratificar la Resolución Ministerial Nº 499-2002-ED que designó a don Juan CHONG SÁNCHEZ, como Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

GERARDO AYZANOA DEL CARPIO
Ministro de Educación

**13401**

## Amplían plazo para el cumplimiento de objetivos de la Comisión Nacional por la Segunda Reforma Universitaria

**RESOLUCIÓN SUPREMA**
**Nº 155-2002-ED**

Lima, 25 de julio de 2002

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 305-2001-ED, del 26 de noviembre de 2001, se creó la Comisión Nacional por la Segunda Reforma Universitaria dependiente del Ministerio de Educación, y encargada de hacer un diagnóstico de la realidad universitaria del país y de elaborar un Anteproyecto de Ley Universitaria;

Que, el Artículo 3º de la Resolución Suprema Nº 305-2001-ED dispone que la Comisión Nacional por la Segunda Reforma Universitaria tendrá un plazo de seis meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución Ministerial de designación de sus miembros, para cumplir con los objetivos señalados en el Artículo 1º de la citada Resolución Suprema;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 009-2002-ED, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de enero de 2002, se conformó la Comisión Nacional por la Segunda Reforma Universitaria;

Que, resulta conveniente ampliar hasta el 31 de julio del presente año, el plazo señalado en el Artículo 3º de la Resolución Suprema Nº 305-2001-ED;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Ley Nº 25762, modificado por Ley Nº 26510, los Decretos Supremos Nºs. 051-95-ED y 002-96-ED; y,

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Ampliar hasta el 31 de julio de 2002, el plazo señalado en el Artículo 3º de la Resolución Suprema Nº 305-2001-ED, para que la Comisión Nacional por la Segunda Reforma Universitaria, cumpla con sus objetivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

GERARDO AYZANOA DEL CARPIO
Ministro de Educación

**13402**

## Designan Director General de la Oficina General de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**
**Nº 520-2002-ED**

Lima, 24 de julio de 2002

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12º de la Ley Nº 25762, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de Programa Sectorial III, Director General, Nivel Remunerativo F-4 de la Oficina General de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú, cargo considerado de confianza;

Que, a fin de garantizar la continuidad del servicio, es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo; el Decreto Ley Nº 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación modificado por la Ley Nº 26510; y la Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** DESIGNAR, a partir de la fecha y por necesidad del servicio, al señor José Mario FUENTES SIRLOPU, como Director de Sistema Administrativo III, Director General, Nivel Remunerativo F-4 de la Oficina General de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú, cargo considerado de confianza.

**Artículo 2º.-** El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución se afectará a las Asignaciones correspondientes al Pliego 113: Biblioteca Nacional del Perú - Sector 10: Educación del Presupuesto del Año Fiscal 2002.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GERARDO AYZANOA DEL CARPIO
Ministro de Educación

**13347**

# JUSTICIA

## Modifican el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia

**DECRETO SUPREMO**
**Nº 026-2002-JUS**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú, en el numeral 3 del Artículo 2º, establece que toda persona tiene derecho a la igualdad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada, señalando que no hay persecución por razón de ideas o creencias, ni delito de opinión y que el ejercicio público de todas las confesiones es libre, siempre que no ofenda la moral ni altere el orden público;

Que asimismo en el Artículo 50º establece que dentro de un régimen de independencia y autonomía, el Estado reconoce a la Iglesia Católica como elemento importante en la formación histórica, cultural y moral del Perú, y le presta su colaboración, respetando otras confesiones y promoviendo formas de colaboración con ellas;

Que el Decreto Ley Nº 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, en el Artículo 5º establece que corresponde al Ministerio de Justicia, entre otros aspectos, coordinar la relación del Poder Ejecutivo con la Iglesia Católica y otras confesiones;

Que el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2001-JUS, en el inciso k) del Artículo 6º establece como una de las funciones del Ministerio de Justicia, coordinar la relación y colaboración del Poder Ejecutivo con la Iglesia Católica así como con otras confesiones, cuando el Estado establezca formas de colaboración con ellas; asimismo, en su Artículo 71º establece que la Dirección Nacional de Justicia está encargada de coordinar las relaciones del Poder Ejecutivo con la Iglesia Católica, así como con otras confesiones;

Que en consecuencia es conveniente adecuar la estructura orgánica del Ministerio de Justicia a fin de implementar los mecanismos que permitan impulsar y promover las relaciones del Estado con otras confesiones;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo y el Decreto Ley Nº 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modificar el numeral VII del Artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2001-JUS, en lo correspondiente a la Dirección Nacional de Justicia, en los siguientes términos:

"VII ÓRGANOS DE LÍNEA
- Dirección Nacional de Justicia
. Dirección de Coordinación con la Administración de Justicia.
. Dirección de Servicio Civil de Graduandos SECIGRA-DERECHO.
. Dirección de Asuntos de la Iglesia Católica.
. Dirección de Asuntos Interconfesionales.
. Dirección de Defensoría de Oficio y Servicios Jurídicos Populares."

**Artículo 2º.-** Modificar los Artículos 73º, 79º y 80º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, en los siguientes términos:

"Artículo 73º.- La estructura orgánica de la Dirección Nacional de Justicia es la siguiente:

Órgano de Dirección
- Dirección Nacional

Órganos de Línea
Dirección de Coordinación con la Administración de Justicia
. Dirección de Servicio Civil de Graduandos SECIGRA-DERECHO.
. Dirección de Asuntos de la Iglesia Católica.
. Dirección de Asuntos Interconfesionales.
. Dirección de Defensoría de Oficio y Servicios Jurídicos Populares."

"Artículo 79º.- La Dirección de Asuntos de la Iglesia Católica se encarga de coordinar las relaciones del Poder Ejecutivo con la Iglesia Católica."

"Artículo 80º.- Son funciones de la Dirección de Asuntos de la Iglesia Católica:

a) Dirigir y coordinar acciones tendentes a profundizar la colaboración del Poder Ejecutivo y las relaciones del Sector con la Iglesia Católica;
b) Absolver consultas y realizar coordinaciones sobre asuntos de su competencia;
c) Proyectar Decretos Supremos de reconocimiento de creación o supresión de jurisdicciones eclesiásticas hechas por la Santa Sede; así como Resoluciones de reconocimiento de nombramiento de los integrantes de la jerarquía eclesiástica, y otorgamiento de pensión a los obispos dimisionarios, de asignaciones al personal eclesiástico y civil al servicio de la Iglesia;
d) Legalizar las firmas de las autoridades de la Iglesia en documentos sobre migración de su personal y en partidas y otros documentos eclesiásticos, para su uso en el exterior con fines civiles;
e) Emitir informes y tramitar la aprobación de donaciones provenientes del exterior destinadas a las jurisdicciones de la Iglesia Católica; y,
f) Las demás funciones que le asigne el Director Nacional."

**Artículo 3º.-** Incorpórase al Capítulo VII - De los Órganos de Línea del citado Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, los siguientes artículos:

"Artículo 80º A.- La Dirección de Asuntos Interconfesionales se encarga de coordinar y promover las relaciones del Poder Ejecutivo con otras confesiones, distintas a la Católica, cuando así lo establezca el Estado, para el fortalecimiento de la libertad religiosa."

"Artículo 80º B.- Son funciones de la Dirección de Asuntos Interconfesionales:

a) Dirigir y coordinar acciones tendentes a promover las relaciones del Poder Ejecutivo y las relaciones del Sector con otras confesiones, distintas a la Católica, cuando así lo establezca el Estado para el fortalecimiento de la libertad religiosa;
b) Absolver consultas y realizar coordinaciones sobre asuntos de su competencia;
c) Emitir informes y tramitar la aprobación de donaciones provenientes del exterior destinadas a las confesiones; y,

d) Las demás funciones que le asigne el Director Nacional."

**Artículo 4º.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO OLIVERA VEGA
Ministro de Justicia

**13461**

## Modifican artículos del Estatuto de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI

**DECRETO SUPREMO**
**Nº 027-2002-JUS**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementado por la Ley Nº 27046, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-99-MTC, en adelante Ley COFOPRI, se crea la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, como el organismo encargado de diseñar y ejecutar un programa de formalización de la propiedad y de su mantenimiento dentro de la formalidad, a nivel nacional;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 014-98-MTC se aprobó el Estatuto de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, que norma la naturaleza, finalidad, objetivos, funciones, estructura orgánica administrativa y funcional, los proyectos especiales, el régimen económico, financiero y laboral, y la aplicación progresiva de las acciones de formalización de COFOPRI, además de regular la estructura orgánica funcional del Proyecto Especial "Derechos de Propiedad Urbanos";

Que, mediante Decreto Supremo Nº 005-2001-JUS del 3 de marzo de 2001, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 4 de marzo de 2001, se crearon las Comisiones Provinciales de Formalización de la Propiedad Informal, que tienen como funciones planificar, organizar, coordinar y, ejecutar a través de su Secretaría Técnica, en concordancia con los Planes de Desarrollo Urbano de cada localidad, el proceso de formalización de las posesiones informales hasta la inscripción de los títulos, u otros instrumentos en la oficina registral competente;

Que, el Artículo 7º del Estatuto de COFOPRI, establece que la Presidencia se constituye en Directorio, cuando el Presidente de la República designa otros miembros, además de la Presidencia, mediante Resolución Suprema;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 137-2002-JUS del 18 de julio de 2002, se designaron a los miembros del Directorio de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, el mismo que estará conformado por el Ministro de Justicia, Presidente de COFOPRI, quien lo presidirá, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento o su representante, el Superintendente Nacional de los Registros Públicos y el Coordinador Nacional de la Formalización de COFOPRI;

Que, el Artículo 9º del precitado Estatuto, establece que de conformarse el Directorio a que se refiere el Artículo 7º, las funciones serán ejercidas por dicho órgano. Se exceptúan las situaciones en las que fuera necesario que la Presidencia de COFOPRI ejerza directamente las funciones, en cuyo caso dará cuenta de ello a los miembros del Directorio;

Que, en tal sentido, resulta necesario modificar el Estatuto de COFOPRI, a efectos de determinar las funciones del Directorio y de la Presidencia de COFOPRI, garantizando el adecuado desarrollo de sus actividades;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 803, el Decreto Supremo Nº 009-99-MTC y el Decreto Supremo Nº 014-98-MTC;

DECRETA:

**Artículo 1º.-** Modifíquense los Artículos 8º y 9º del Estatuto de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, que quedan redactados con el tenor siguiente:

"Artículo 8º.- Son funciones de la Presidencia de COFOPRI:

a. Ejercer la titularidad del pliego.
b. Ejercer la representación de la institución en actos públicos y privados.
c. Supervisar la gestión institucional.
d. Reportar directamente al Presidente de la República sobre el desarrollo del Programa de Formalización de la Propiedad.
e. Aprobar el Presupuesto de COFOPRI, con arreglo a las disposiciones legales sobre la materia.
f. Proponer para su aprobación por el Directorio, los planes y programas anuales de COFOPRI.
g. Designar los cargos de confianza y nombrar, contratar, suspender, remover y cesar al personal considerado en dichos cargos, dando cuenta al Directorio.
h. Designar al representante ante el Directorio de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP.
i. Designar a los Gerentes de los Proyectos Especiales cuya creación haya sido aprobada por el Directorio.
j. Proponer al Directorio, los mecanismos y reformas institucionales, legales y de organización para el desarrollo del Programa de Formalización de la Propiedad, para promover que las transacciones sobre las propiedades formalizadas se mantengan dentro de la formalidad y, para el desarrollo de la inversión privada y pública en la prestación de servicios complementarios relacionados con la propiedad.
k. Informar a las entidades públicas que correspondan, sobre la identificación de mecanismos que incrementen los costos para mantener formalizada la propiedad y solicitar a las instancias pertinentes su eliminación o modificación con el fin de reducir dichos costos de transacción.
l. Suscribir en representación de COFOPRI, en su calidad de Secretaría Técnica a cargo de la ejecución del Proceso de Formalización, los títulos de propiedad registrados, otorgados por el Alcalde Provincial en el ámbito de su competencia.
m. Suscribir los instrumentos de inscripción y/o rectificación de títulos registrados, así como los títulos de afectación en uso registrados, otorgados como consecuencia de la ejecución del Proceso de Formalización.
n. Aceptar legados, donaciones y otras liberalidades que se hagan a favor de COFOPRI, emitiendo la Resolución Ministerial respectiva, dando cuenta al Directorio.
o. Solicitar informes al Coordinador Nacional de la Formalización, al Gerente General y al Gerente de Planeamiento y Operaciones.
p. Emitir las Directivas necesarias para el cumplimiento de las actividades de COFOPRI, expidiendo las resoluciones respectivas, dando cuenta al Directorio.
q. Modificar los instrumentos de gestión de COFOPRI y expedir las resoluciones respectivas, dando cuenta al Directorio.
r. Proponer al Directorio las modificaciones del Estatuto vigente.
s. Convocar las sesiones del Directorio de la institución, cuando se hubiera conformado.
t. Expedir las resoluciones de su competencia.
u. Delegar total o parcialmente las funciones descritas en este artículo, en el Coordinador Nacional de la Formalización u otros funcionarios de COFOPRI.
v. Las demás que le señalen las normas aplicables a la institución."

"Artículo 9º.- De no constituirse el Directorio a que se refiere el Artículo 7º del presente Estatuto, las funciones previstas en el Artículo 8º-A serán ejercidas por la Presidencia de COFOPRI."

**Artículo 2º.-** Incorpórese el Artículo 8º-A al Estatuto de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-98-MTC, que queda redactado con el tenor siguiente:

"Artículo 8º-A.- Son funciones del Directorio de COFOPRI:

a. Supervisar la gestión institucional.
b. Aprobar las políticas generales de administración.
c. Aprobar los planes y programas de COFOPRI.
d. Aprobar las memorias, los balances y estados financieros de carácter anual.
e. Aprobar los mecanismos y reformas institucionales, legales y de organización para el desarrollo del Programa de Formalización de la Propiedad, para promover que las transacciones sobre las propiedades formalizadas se mantengan dentro de la formalidad y, para el desarrollo de la inversión privada y pública en la prestación de servicios complementarios relacionados con la propiedad.
f. Aprobar la creación de Proyectos Especiales.
g. Aprobar la celebración de convenios y acuerdos de cooperación técnica y financiera, nacional e internacional, relacionados con la Formalización de la Propiedad.
h. Aprobar, promover y sustentar ante las entidades estatales respectivas la celebración de convenios, acuerdos y contratos con organismos multilaterales, que tengan por objeto asuntos relacionados con la formalización de la propiedad.
i. Aprobar las modificaciones del Estatuto, a propuesta del Presidente de COFOPRI.
j. Delegar total o parcialmente en el Presidente o en el Coordinador Nacional de la Formalización de COFOPRI, las funciones a que se contrae el presente artículo.
k. Las demás que le señalen las normas aplicables a la institución."

**Artículo 3º.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO OLIVERA VEGA
Ministro de Justicia

**13462**

## Modifican artículo del Estatuto de la COFOPRI

**DECRETO SUPREMO**
**Nº 028-2002-JUS**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 803, complementado por la Ley Nº 27046, se creó la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto Supremo Nº 009-99-MTC;
Que, mediante Decreto Supremo Nº 014-98-MTC, se aprueba el Estatuto de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal, COFOPRI;
Que, el Artículo 11º del Estatuto de COFOPRI, establece la designación del Coordinador Nacional de COFOPRI, habiendo omitido establecer el rango funcional de dicho cargo;
Que, resulta necesario otorgar un rango de Secretario General al cargo de Coordinador Nacional de la Formalización de COFOPRI;
De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú, Decreto Legislativo Nº 803, Decreto Supremo Nº 009-99-MTC y Decreto Supremo Nº 014-98-MTC;

DECRETA:

**Artículo 1º.-** Modifíquese el Artículo 11º del Estatuto de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-98-MTC, en los siguientes términos:

"Artículo 11º.- El Coordinador Nacional de la Formalización ejerce las funciones consultivas y de estudio o investigación de COFOPRI. Su designación recae en un especialista de reconocida capacidad y experiencia en las materias relacionadas con la formalización de la propiedad predial. Es designado por el Presidente de la República mediante Resolución Suprema, a propuesta de la Presidencia de COFOPRI, su cargo es de confianza teniendo rango de Secretario General."

**Artículo 2º.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Justicia.
**Artículo 3º.-** El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO OLIVERA VEGA
Ministro de Justicia

**13463**

## Modifican la Tercera Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Adjudicación de lotes incorporados al inventario de terrenos estatales con fines de vivienda, aprobado por D.S. Nº 021-2002-JUS

**DECRETO SUPREMO**
**Nº 029-2002-JUS**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementado por la Ley Nº 27046, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-99-MTC, en adelante Ley COFOPRI, se crea la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, como el organismo encargado de diseñar y ejecutar un programa de formalización de la propiedad y de su mantenimiento dentro de la formalidad, a nivel nacional;
Que, mediante Decreto Supremo Nº 021-2002-JUS del 14 de junio de 2002, se aprobó el Reglamento de Adjudicación de lotes incorporados al inventario de terrenos estatales con fines de vivienda a cargo de las Comisiones Provinciales de Formalización;
Que, la Tercera Disposición Complementaria y Final del precitado Reglamento, establece que los ingresos que se generen por la adjudicación a título oneroso de los terrenos, serán destinados en un 40% a la Municipalidad Provincial y 60% a la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal, como recursos propios;
Que, la adjudicación de lotes reglamentada por el Decreto Supremo Nº 021-2002-JUS, tiene por objeto beneficiar a los sectores más necesitados de la población, regularizando su posesión y adjudicándoles los terrenos que ocupan mediante los procedimientos, requisitos y condiciones que establezca COFOPRI, constituyendo éste un programa de carácter eminentemente social, que por su propia naturaleza se limita a cubrir los costos de formalización y la valorización del lote;
Que, resulta necesario modificar la Tercera Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Adjudicación de lotes incorporados al inventario de terrenos estatales con fines de vivienda a cargo de las Comisiones Provinciales de Formalización, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2002-JUS;
De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 803, el Decreto Supremo Nº 009-99-MTC y el Decreto Supremo Nº 021-2002-JUS;

DECRETA:

**Artículo 1º.-** Modifíquese la Tercera Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Adjudicación de lotes incorporados al inventario de terrenos estatales con fines de vivienda a cargo de las Comisiones Provinciales de Formalización, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2002-JUS, que queda redactado con el tenor siguiente:

"Tercera.- Los ingresos que se generen por la adjudicación a título oneroso de los terrenos, serán destinados en un 100% a la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, como recursos propios"

**Artículo 2º.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO OLIVERA VEGA
Ministro de Justicia

**13464**

## Establecen que ingreso remunerativo mensual del Superintendente Nacional de los Registros Públicos y del Superintendente Adjunto, será igual al percibido por sus categorías homólogas de la SUNAT

**DECRETO SUPREMO**
**Nº 030-2002-JUS**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 9º de la Ley Nº 27755, Ley de Creación del Registro de Predios, se aprobó, mediante Resolución Suprema Nº 136-2002-JUS, la adecuación de la Escala Remunerativa de la SUNARP a la Política Remunerativa del Registro Predial Urbano aprobado por D.S. Nº 010-97-EF;

Que, entre las categorías establecidas en la citada política remunerativa aprobada por D.S. Nº 010-2002-JUS, no existe una equivalente al del Superintendente Nacional ni al del Superintendente Adjunto, toda vez que en la misma, la categorías más alta es la de Ejecutivo 1, que corresponde al Jefe del Registro Predial Urbano, Registro que de acuerdo con la citad Ley Nº 27755, sólo constituye un órgano desconcentrado de la SUNARP;

Que, el Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema Nº 135-2002-JUS, establece en su Artículo 3º que el Superintendente Nacional de los Registros Públicos tiene rango de Viceministro;

Que, de otro lado, de acuerdo con el Cuadro para Asignación de Personal - CAP aprobado por Resolución Suprema Nº 138-2002-JUS, la plaza de Gerente General de la SUNARP, tiene la categoría de Ejecutivo 1, que como se ha indicado es la categoría más alta en la ya mencionada política remunerativa y, siendo que el Superintendente Adjunto, es el funcionario de más alta jerarquía después del Superintendente Nacional, resulta necesario establecer cuál es la categoría remunerativa que le corresponde;

Que, en tal sentido es pertinente realizar la adecuación de las remuneraciones percibidas por el Superintendente Nacional de los Registros Públicos y el Superintendente Adjunto de los Registros Públicos, con la de sus homólogos de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del Artículo 118º de la Constitución Política del Estado y el Decreto Legislativo Nº 560, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE DECRETA:

**Artículo 1º.-** El ingreso remunerativo mensual que por todo concepto corresponde a los cargos de Superintendente Nacional de los Registros Públicos y Superintendente Adjunto, será igual al percibido por sus categorías homólogas de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, sólo reconocerá a los cargos señalados en el párrafo anterior doce remuneraciones continuas al año, más un sueldo por aguinaldo de Fiestas Patrias y otro por Navidad.

**Artículo 2º.-** El cumplimiento del presente Decreto Supremo, no irrogará gastos al Tesoro Público.

**Artículo 3º.-** El Órgano de Auditoría Interna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, es responsable de cautelar que la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto Supremo, se enmarque dentro de la capacidad financiera y se aplique dentro un marco de racionalidad y transparencia en el gasto.

**Artículo 4º.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de julio de 2002.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO OLIVERA VEGA
Ministro de Justicia

**13465**

## Precisan que el trabajo del interno podrá desarrollarse a través de la producción de bienes y prestación de servicios en establecimientos penitenciarios y pospenitenciarios

**DECRETO SUPREMO**
**Nº 031-2002-JUS**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el inciso ll) del Artículo 6º del Decreto Ley Nº 25993 - "Ley Orgánica del Sector Justicia" establece que es función del Ministerio de Justicia formular, dirigir, supervisar, controlar y evaluar la política referente al sistema penitenciario y los distintos regímenes de tratamiento;

Que, el Artículo 60º del Decreto Legislativo Nº 654 - "Código de Ejecución Penal", recoge el principio constitucional según el cual el tratamiento penitenciario tiene como objetivo la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad;

Que, el Artículo 65º del mismo dispositivo legal señala que el trabajo es un derecho y un deber del interno, contribuye a su rehabilitación, se organiza y planifica atendiendo a su aptitud y calificación laboral compatible con la seguridad del Establecimiento Penitenciario;

Que, el Artículo 133º del referido dispositivo legal, crea el Instituto Nacional Penitenciario como el organismo público descentralizado, rector del sistema penitenciario nacional perteneciente al Sector Justicia, con autonomía normativa, económica, financiera y administrativa que constituye un Pliego Presupuestal propio;

Que, encontrándose vigente el plazo de vacancia de entrada en vigencia del Reglamento del Código de Ejecución Penal, resulta necesario dictar medidas complementarias que permitan al Instituto Nacional Penitenciario organizar adecuadamente y viabilizar el trabajo penitenciario a través de la comercialización de los diversos bienes y servicios producidos al interior de los distintos Establecimientos Penitenciarios y Pospenitenciarios del país, para de esta manera beneficiar a los internos y sus familiares;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1º.-** El trabajo del interno podrá desarrollarse a través de la producción de bienes y prestación de servicios en los diversos Establecimientos Penitenciarios y Pospenitenciarios del país.

**Artículo 2º.-** Facultar al Instituto Nacional Penitenciario a comercializar los bienes y servicios a que se refiere el Artículo 1º del presente Decreto Supremo, en tanto entre en vigencia el Reglamento del Código de Ejecución Penal.

**Artículo 3º.-** Autorizar al Instituto Nacional Penitenciario a dictar las medidas administrativas pertinentes

que permitan dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, a los veinticinco días del mes de junio del 2002.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO OLIVERA VEGA
Ministro de Justicia

**13466**

## Conceden indulto por razones humanitarias a internos de diversos establecimientos penitenciarios

**RESOLUCIÓN SUPREMA**
**Nº 140-2002-JUS**

Lima, 25 de julio de 2002

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 1º de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de la dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que Gilmer CELEDONIO CHAUPIS se encuentra interno en el Establecimiento Penitenciario de Sentenciados de Huánuco;

Que de acuerdo al Epicrisis de la Junta Médica del Hospital Regional Hermilio Valdizán, de fecha 2 de abril de 2002, el citado interno ha sido diagnosticado con una enfermedad en fase terminal, indicando que es factible tenerlo en cuenta para que se le otorgue el indulto humanitario;

Que considerando que la Constitución Política de 1993 en su Artículo 139º, inciso 22) establece que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad;

Que considerando que en casos excepcionales como el presente, de personas con enfermedades graves, la continuidad de la ejecución de la pena y la prisión pierde todo sentido jurídico y moral;

Que el caso del referido interno por sus condiciones personales y su avanzado estado de salud, se adecua a los requerimientos de un indulto humanitario, por encontrarse debidamente acreditada su enfermedad en el documento antes mencionado;

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1º, 118º, incisos 8) y 21) y 139º, inciso 22) de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República dictar resoluciones y conceder indultos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Conceder INDULTO por razones humanitarias a Gilmer CELEDONIO CHAUPIS, quien se encuentra interno en el Establecimiento Penitenciario de Sentenciados de Huánuco.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO OLIVERA VEGA
Ministro de Justicia

**13470**

**RESOLUCIÓN SUPREMA**
**Nº 141-2002-JUS**

Lima, 25 de julio de 2002

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 1º de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de la dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que Hector Jesús ARRIAN FARRO o Hector Jesús ADRIAN FARRO o Luis ARDIAN FARRO o Luis ADRIAN FARRO se encuentra interno en el Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial Miguel Castro Castro;

Que conforme al Acta de Junta Médica Penitenciaria Nº 267-02-INPE/DT de fecha 12 de abril de 2002, el citado interno ha sido diagnosticado con insuficiencia respiratoria terminal;

Que el Informe Médico Nº 007-02-INPE/17-234-EPR-CEMCC-CMQx del 19 de abril de 2002, señala como diagnóstico insuficiencia respiratoria crónica, fibrosis pulmonar y fibrilación auricular parcial;

Que considerando que la Constitución Política de 1993 en su Artículo 139º, inciso 22) establece que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad;

Que considerando que en casos excepcionales como el presente, de personas con enfermedades graves, la continuidad de la ejecución de la pena y la prisión pierde todo sentido jurídico y moral;

Que el caso del referido interno por sus condiciones personales y su avanzado estado de salud, se adecua a los requerimientos de un indulto humanitario, por encontrarse debidamente acreditada su enfermedad en los documentos antes mencionados;

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1º, 118º, incisos 8) y 21) y 139º, inciso 22) de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República dictar resoluciones y conceder indultos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Conceder INDULTO por razones humanitarias a Hector Jesús ARRIAN FARRO o Hector Jesús ADRIAN FARRO o Luis ARDIAN FARRO o Luis ADRIAN FARRO, quien se encuentra interno en el Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial Miguel Castro Castro.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO OLIVERA VEGA
Ministro de Justicia

**13471**

**RESOLUCIÓN SUPREMA**
**Nº 142-2002-JUS**

Lima, 25 de julio de 2002

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 1º de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de la dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que Jorge Armando AURELIO ROBLES se encuentra interno en el Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Ordinario de Lurigancho;

Que de acuerdo al Informe Médico del Jefe del Área de Salud del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho de fecha 7 de mayo de 2002, el citado interno ha sido diagnosticado con una enfermedad en fase terminal, indicando que es factible tenerlo en cuenta para que se le otorgue el indulto humanitario;

Que considerando que la Constitución Política de 1993 en su Artículo 139º, inciso 22) establece que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad;

Que considerando que en casos excepcionales como el presente, de personas con enfermedades graves, la continuidad de la ejecución de la pena y la prisión pierde todo sentido jurídico y moral;

Que el caso del referido interno por sus condiciones personales y su avanzado estado de salud, se adecua a los requerimientos de un indulto humanitario, por encon-

trarse debidamente acreditada su enfermedad en el documento antes mencionado;

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1º, 118º, incisos 8) y 21) y 139º, inciso 22) de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República dictar resoluciones y conceder indultos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Conceder INDULTO por razones humanitarias a Jorge Armando AURELIO ROBLES, quien se encuentra interno en el Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Ordinario de Lurigancho.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO OLIVERA VEGA
Ministro de Justicia

**13472**

---

**RESOLUCIÓN SUPREMA**
**Nº 143-2002-JUS**

Lima, 25 de julio de 2002

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 1º de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de la dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que Hernán Gamaniel AGUILAR CORDOVA se encuentra interno en el Establecimiento Penitenciario de Procesados de Tambo de Mora - Chincha;

Que el Hospital San José de Chincha mediante Oficio Nº 107-U.E./SALUD.CHINCHA/PISCO-PROCETTS-02 emitido el 20 de mayo de 2002, señala que el citado interno ha sido diagnosticado con una enfermedad en fase terminal, indicando que es factible tenerlo en cuenta para que se le otorgue el indulto humanitario;

Que considerando que la Constitución Política de 1993 en su Artículo 139º, inciso 22) establece que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad;

Que considerando que en casos excepcionales como el presente, de personas con enfermedades graves, la continuidad de la ejecución de la pena y la prisión pierde todo sentido jurídico y moral;

Que el caso del referido interno por sus condiciones personales y su avanzado estado de salud, se adecua a los requerimientos de un indulto humanitario, por encontrarse debidamente acreditada su enfermedad en el documento antes mencionado;

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1º, 118º, incisos 8) y 21) y 139º, inciso 22) de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República dictar resoluciones y conceder indultos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Conceder INDULTO por razones humanitarias a Hernán Gamaniel AGUILAR CORDOVA, quien se encuentra interno en el Establecimiento Penitenciario de Procesados de Tambo de Mora - Chincha.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO OLIVERA VEGA
Ministro de Justicia

**13473**

**RESOLUCIÓN SUPREMA**
**Nº 144-2002-JUS**

Lima, 25 de julio de 2002

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 1º de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de la dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que Miguel Angel HERRERA CARDENAS se encuentra interno en el Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Ordinario de Lurigancho;

Que conforme al Acta de Junta Médica Penitenciaria Nº 296-01-INPE/EPRCOL del 18 de setiembre de 2001, el citado interno ha sido diagnosticado con una enfermedad en fase terminal, indicando que es factible tenerlo en cuenta para que se le otorgue el indulto humanitario;

Que considerando que la Constitución Política de 1993 en su Artículo 139º, inciso 22) establece que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad;

Que considerando que en casos excepcionales como el presente, de personas con enfermedades graves, la continuidad de la ejecución de la pena y la prisión pierde todo sentido jurídico y moral;

Que el caso del referido interno por sus condiciones personales y su avanzado estado de salud, se adecua a los requerimientos de un indulto humanitario, por encontrarse debidamente acreditada su enfermedad en el documento antes mencionado;

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1º, 118º, incisos 8) y 21) y 139º, inciso 22) de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República dictar resoluciones y conceder indultos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Conceder INDULTO por razones humanitarias a Miguel Angel HERRERA CARDENAS, quien se encuentra interno en el Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Ordinario de Lurigancho.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO OLIVERA VEGA
Ministro de Justicia

**13474**

---

**RESOLUCIÓN SUPREMA**
**Nº 145-2002-JUS**

Lima, 25 de julio de 2002

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 1º de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de la dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que Rafael IRAITA SANDOVAL o Rafael Enrique IRAITA SANDOVAL o Rafael Enrique YRAITA SANDOVAL se encuentra interno en el Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Ordinario de Lurigancho;

Que conforme al Acta de Junta Médica Penitenciaria Nº 336-01-INPE/EPRCOL del 6 de noviembre de 2001 e Informe Médico de fecha 11 de abril de 2002, el citado interno ha sido diagnosticado con una enfermedad en fase terminal, indicando que es factible tenerlo en cuenta para que se le otorgue el indulto humanitario;

Que considerando que la Constitución Política de 1993 en su Artículo 139º, inciso 22) establece que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad;

Que considerando que en casos excepcionales como el presente, de personas con enfermedades graves, la continuidad de la ejecución de la pena y la prisión pierde todo sentido jurídico y moral;

Que el caso del referido interno por sus condiciones personales y su avanzado estado de salud, se adecua a los requerimientos de un indulto humanitario, por encontrarse debidamente acreditada su enfermedad en los documentos antes mencionados;

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1º, 118º, incisos 8) y 21) y 139º, inciso 22) de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República dictar resoluciones y conceder indultos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Conceder INDULTO por razones humanitarias a Rafael IRAITA SANDOVAL o Rafael Enrique IRAITA SANDOVAL o Rafael Enrique YRAITA SANDOVAL, quien se encuentra interno en el Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Ordinario de Lurigancho.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO OLIVERA VEGA
Ministro de Justicia

**13475**

---

**RESOLUCIÓN SUPREMA**
**Nº 146-2002-JUS**

Lima, 25 de julio de 2002

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 1º de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de la dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que Juan Antonio VELITA SANCHEZ se encuentra interno en el Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Ordinario de Lurigancho;

Que conforme al Acta de Junta Médica Penitenciaria Nº 404-01-INPE/EPRCOL del 21 de diciembre de 2001, el citado interno ha sido diagnosticado con una enfermedad en fase terminal, indicando que es factible tenerlo en cuenta para que se le otorgue el indulto humanitario;

Que considerando que la Constitución Política de 1993 en su Artículo 139º, inciso 22) establece que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad;

Que considerando que en casos excepcionales como el presente, de personas con enfermedades graves, la continuidad de la ejecución de la pena y la prisión pierde todo sentido jurídico y moral;

Que el caso del referido interno por sus condiciones personales y su avanzado estado de salud, se adecua a los requerimientos de un indulto humanitario, por encontrarse debidamente acreditada su enfermedad en el documento antes mencionados;

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1º, 118º, incisos 8) y 21) y 139º, inciso 22) de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República dictar resoluciones y conceder indultos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Conceder INDULTO por razones humanitarias a Juan Antonio VELITA SANCHEZ, quien se encuentra interno en el Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Ordinario de Lurigancho.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO OLIVERA VEGA
Ministro de Justicia

**13476**

## Exceptúan a diversos funcionarios de la COFOPRI de lo dispuesto en numeral del Artículo 3º del D.U. Nº 030-2002

**RESOLUCIÓN SUPREMA**
**Nº 147-2002-JUS**

Lima, 25 de julio de 2002

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 030-2002 del 14 de junio de 2002, se aprobaron medidas complementarias de austeridad y racionalidad en el gasto público para el año fiscal 2002, con la finalidad de ajustar la ejecución del gasto público a las reales posibilidades financieras del Estado, en el marco de la disciplina fiscal imperante;

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 033-2002 del 27 de junio de 2002, se establece que las excepciones para la aplicación de las normas contenidas en el Decreto de Urgencia Nº 030-2002, serán aprobadas mediante resolución suprema a ser refrendada por el Ministro del Sector correspondiente;

Que, a efectos de garantizar el oportuno desarrollo de las actividades y funciones de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, resulta pertinente aprobar excepciones conforme a lo señalado en el Decreto de Urgencia Nº 033-2002;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 560, el Decreto Ley Nº 25993 y los Decretos de Urgencia Nºs. 030-2002 y 033-2002;

En uso de la facultad del Presidente de la República para dictar Resoluciones, conferida en el inciso 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Exceptuar al Gerente de Administración, Gerente de Presupuesto, Gerente de Sistemas, Gerente de Asesoría Legal, Gerente de Campo, Jefe de Empadronamiento, Jefe de Adjudicaciones, Jefe de Diagnóstico de la Informalidad, Jefe de Formalización Individual, Jefe de Servicios de Planimetría y Propiedad Horizontal y Responsable de la Unidad de Procedimientos Administrativos de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, de lo dispuesto en el numeral 3.2. del Artículo 3º del Decreto de Urgencia Nº 030-2002.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO OLIVERA VEGA
Ministro de Justicia

**13477**

---

## Aceptan renuncias de Presidente y miembro de la Comisión de Indulto, Derecho de Gracia y Conmutación de Penas, para los casos de terrorismo y traición a la patria, Comisión Ley Nº 27234

**RESOLUCIÓN SUPREMA**
**Nº 148-2002-JUS**

Lima, 25 de julio de 2002

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema Nº 358-2001-JUS, de fecha 15 de agosto de 2001, se designó como miembro y presidente de la Comisión de Indulto, Derecho de Gracia y Conmutación de Penas, para los casos de terrorismo y traición a la patria, Comisión Ley Nº 27234 al señor abogado CARLOS ZAMORANO MACCHIAVELLO;

Que el señor abogado CARLOS ZAMORANO MACCHIAVELLO ha formulado su renuncia a dicho cargo, por lo que se debe emitir el acto administrativo correspondiente;

En uso de la facultad del Presidente de la República para dictar Resoluciones, conferida en el inciso 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el señor abogado CARLOS ZAMORANO MACCHIAVELLO al cargo que venía desempeñando como miembro y presidente de la Comisión de Indulto, Derecho de Gracia y Conmutación de Penas, para los casos de terrorismo y traición a la patria, Comisión Ley Nº 27234, dándole las gracias por los servicios prestados.
**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO OLIVERA VEGA
Ministro de Justicia

**13478**

---

**RESOLUCIÓN SUPREMA**
**Nº 149-2002-JUS**

Lima, 25 de julio de 2002

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema Nº 323-2000-JUS, de fecha 27 de diciembre de 2002, se designó como miembro de la Comisión de Indulto, Derecho de Gracia y Conmutación de Penas, para los casos de terrorismo y traición a la patria, Comisión Ley Nº 27234 al señor abogado Wilfredo Pedraza Sierra;
Que mediante Resolución Suprema Nº 360-2001-JUS, de fecha 16 de agosto de 2001, se ratificó al señor abogado Wilfredo Pedraza Sierra como miembro de la Comisión de Indulto, Derecho de Gracia y Conmutación de Penas, para los casos de terrorismo y traición a la patria, Comisión Ley Nº 27234;
Que el señor abogado Wilfredo Pedraza Sierra ha formulado su renuncia a dicho cargo, por lo que se debe emitir el acto administrativo correspondiente;
En uso de la facultad del Presidente de la República para dictar Resoluciones, conferida en el inciso 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el señor abogado WILFREDO PEDRAZA SIERRA al cargo que venía desempeñando como miembro de la Comisión de Indulto, Derecho de Gracia y Conmutación de Penas, para los casos de terrorismo y traición a la patria, Comisión Ley Nº 27234, dándole las gracias por los servicios prestados.
**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO OLIVERA VEGA
Ministro de Justicia

**13479**

---

## Designan a miembro de la Comisión de Indulto, Derecho de Gracia y Conmutación de Penas para casos de terrorismo y traición a la patria, Comisión Ley Nº 27234

**RESOLUCIÓN SUPREMA**
**Nº 150-2002-JUS**

Lima, 25 de julio de 2002

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante el cargo de miembro de la Comisión de Indulto, Derecho de Gracia y Conmutación de Penas, para los casos de terrorismo y traición a la patria, Comisión Ley Nº 27234;
Que es necesario designar al funcionario que desempeñe dicho cargo de confianza;
De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50º del Decreto Legislativo Nº 560, modificado por el Decreto Legislativo Nº 595, el Decreto Ley Nº 25993 y el Artículo 5º de la Ley Nº 27594;
En uso de la facultad del Presidente de la República para dictar Resoluciones, conferida en el inciso 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar, a partir de la fecha, a la señorita abogada MARCELA TERESA ARRIOLA ESPINO como miembro de la Comisión de Indulto, Derecho de Gracia y Conmutación de Penas.
**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO OLIVERA VEGA
Ministro de Justicia

**13480**

---

## Aceptan renuncia de Procuradora Pública Anticorrupción Descentralizada de Lima

**RESOLUCIÓN SUPREMA**
**Nº 151-2002-JUS**

Lima, 25 de julio de 2002

Vista, la Carta de fecha 2 de julio de 2002 de la Procuradora Pública Anticorrupción Descentralizada del Distrito Judicial de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 056-2002-JUS, se designó a la doctora Patricia Donayre Pasquel, como Procuradora Pública Anticorrupción Descentralizada de Lima;
Que, la citada letrada ha formulado renuncia a dicho cargo, por lo que es necesario expedir la resolución administrativa correspondiente;
De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47º de la Constitución Política del Perú, en la Ley Nº 27594, en los Decretos Leyes Nºs. 17537 y 25993, en el Reglamento para la Designación de Procuradores Públicos, aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2001-JUS y en el Decreto Supremo Nº 038-2001-JUS; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar, la renuncia de la doctora PATRICIA DONAYRE PASQUEL, al cargo de Procuradora Pública Anticorrupción Descentralizada de Lima.
**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO OLIVERA VEGA
Ministro de Justicia

**13481**

## Aceptan renuncia de representante del Sector ante el Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**
**Nº 239-2002-JUS**

Lima, 19 de julio de 2002

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo Nº 057-2001-PCM, de fecha 21 de mayo de 2001, se creó el Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras, encargado de proponer la política de Estado en materia de desarrollo fronterizo y de promover, coordinar y evaluar su cumplimiento;

Que mediante Resolución Ministerial Nº 304-2001-JUS, se designó al señor abogado PEDRO ÁLVARO CATERIANO BELLIDO, en calidad de Viceministro de Justicia, como representante del Sector ante el Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras;

Que mediante Resolución Suprema Nº 124-2002-JUS, se aceptó la renuncia al señor abogado PEDRO ÁLVARO CATERIANO BELLIDO, al cargo de Viceministro de Justicia;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia y el Decreto Supremo Nº 057-2001-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar la renuncia del señor abogado PEDRO ÁLVARO CATERIANO BELLIDO, como representante del Sector ante el Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras; dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Transcríbase la presente Resolución Ministerial al Ministerio de Relaciones Exteriores, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO OLIVERA VEGA
Ministro de Justicia

**13286**

## Designan al Viceministro de Justicia como representante del Sector ante el Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**
**Nº 240-2002-JUS**

Lima, 19 de julio de 2002

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo Nº 057-2001-PCM, de fecha 21 de mayo de 2001, se creó el Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras, encargado de proponer la política de Estado en materia de desarrollo fronterizo y de promover, coordinar y evaluar su cumplimiento;

Que el Artículo 3º, del mencionado Decreto Supremo, establece que el Consejo estará integrado por un Viceministro de cada Sector del Poder Ejecutivo, quienes serán nombrados por Resolución Ministerial del Sector que representan;

Que resulta necesario designar al representante del Sector Justicia ante el referido Consejo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia y el Decreto Supremo Nº 057-2001-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar al señor abogado ALFREDO ANTONIO SOLF MONSALVE, en calidad de Viceministro de Justicia, como representante del Sector ante el Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras.

**Artículo 2º.-** Transcríbase la presente Resolución Ministerial al Ministerio de Relaciones Exteriores, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO OLIVERA VEGA
Ministro de Justicia

**13287**

## Aceptan renuncia de profesional como Coordinador del Gabinete de Asesores, representante ante la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza y otros

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**
**Nº 255-2002-JUS**

Lima, 25 de julio de 2002

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema Nº 343-2001-JUS, de fecha 6 de agosto de 2001, se designó al señor abogado CARLOS ZAMORANO MACCHIAVELLO, en el cargo de Coordinador del Gabinete de Asesores del Ministerio de Justicia;

Que mediante Resolución Ministerial Nº 339-2001-JUS, de fecha 26 de setiembre de 2001, se designó al citado funcionario como representante titular del Ministro de Justicia ante la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza;

Que mediante Resolución Ministerial Nº 389-2001-JUS, de fecha 13 de noviembre de 2001, se designó al citado funcionario en el cargo de Presidente del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI, en representación del Ministro de Justicia;

Que mediante Resolución Ministerial Nº 002-2002-JUS, de fecha 4 de enero de 2002, se designó al citado funcionario como representante del Ministerio de Justicia ante la Comisión encargada de elaborar y proponer un proyecto de Ley Orgánica del Sector Justicia y presidente de la misma;

Que el doctor CARLOS ZAMORANO MACCHIAVELLO ha presentado su renuncia a los cargos que le fueran confiados mediante las Resoluciones a que se hace referencia en los considerandos precedentes, por lo que debe emitirse el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 560, el Decreto Ley Nº 25993 y el Artículo 7º de la Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el señor abogado CARLOS ZAMORANO MACCHIAVELLO a los cargos de Coordinador del Gabinete de Asesores del Ministerio de Justicia; representante titular del Ministro de Justicia ante la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza; Presidente del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI, en representación del Ministro de Justicia; y representante del Ministerio de Justicia ante la Comisión encargada de elaborar y proponer un proyecto de Ley Orgánica del Sector Justicia y presidente de la misma; dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO OLIVERA VEGA
Ministro de Justicia

**13437**

## Aceptan renuncia de Secretaria General del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**
**Nº 256-2002-JUS**

Lima, 25 de julio de 2002

Que mediante Resolución Suprema Nº 348-2001-JUS de fecha 8 de agosto de 2001, se ratificó en el cargo de Secretaria General del Ministerio de Justicia, a la señora abogada María Lila Iwasaki Cauti;

Que la mencionada funcionaria ha formulado renuncia a dicho cargo, siendo conveniente aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 560, Decreto Ley Nº 25993 y Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por la señora abogada María Lila Iwasaki Cauti, al cargo de Secretaria General del Ministerio de Justicia, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO OLIVERA VEGA
Ministro de Justicia

**13438**

## PRES

## Transfieren diversos órganos del Ministerio de la Presidencia al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**DECRETO SUPREMO**
**Nº 017-2002-PRES**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27783 se ha dictado la Ley de Bases de Descentralización, la misma que en la Cuarta Disposición Transitoria dispone como fecha máxima de desactivación del Ministerio de la Presidencia el 31 de julio de 2002, para lo cual, mediante Decreto Supremo, procederá a transferir a las entidades del gobierno nacional, a los Consejos Transitorios de Administración Regional, las municipalidades, y el Consejo Nacional de Descentralización, los programas y organismos del Sector;

Que, sin perjuicio de la desactivación del Ministerio de la Presidencia debe darse continuidad a las acciones de desarrollo que éste conduce y transferirse al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento las direcciones, programas y proyectos que corresponden a sus funciones;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 012-99-PRES, se aprobó el Programa de Equipamiento Básico Municipal;

Que, mediante Ley Orgánica Nº 27779, se modificó el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo y se creó, entre otros, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27783, la Ley Nº 27779 y por el Decreto de Urgencia Nº 036-2002;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Transferencias**

1.1. Transfiéranse al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los siguientes órganos del Ministerio de la Presidencia:

a) El Viceministerio de Infraestructura;
b) El Programa de Equipamiento Básico Municipal; y,
c) Los órganos de apoyo, control, defensa judicial y asesoría.

1.2. En un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la vigencia de la presente norma, el Viceministerio de Infraestructura, el Programa de Equipamiento Básico Municipal y los órganos de apoyo, control, defensa judicial y asesoría transfieren los recursos humanos, financieros, materiales, patrimoniales, el acervo documentario, así como los procesos judiciales, arbitrales y administrativos referidos a los órganos antes mencionados, al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

**Artículo 2º.- Subrogación**

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, asume, según corresponda, las competencias, funciones, atribuciones, los derechos y obligaciones del Viceministerio de Infraestructura, del Programa Básico de Equipamiento Municipal y de los órganos de apoyo, control, defensa judicial y asesoría del Ministerio de la Presidencia que se desactiva.

**Artículo 3º.- Normas complementarias**

Mediante Resolución Ministerial del Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento se dictarán las normas ampliatorias, reglamentarias y complementarias que sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

**Artículo 4º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento encargado de la Cartera del Ministerio de la Presidencia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado de la cartera
del Ministerio de la Presidencia

**13426**

## Aprueban Cuadro para Asignación de Personal del Archivo Regional del CTAR Moquegua

**RESOLUCIÓN SUPREMA**
**Nº 039-2002-PRES**

Lima, 24 de julio de 2002

Visto el Oficio Nº 1207-2002-CTAR.MOQUEGUA/P, del Presidente Ejecutivo del Consejo Transitorio de Administración Regional - CTAR Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial Regional Nº 252-99-CTAR/MOQUEGUA del 9 de julio de 1999, se aprobó, entre otros, el Cuadro de Asignación de Personal del Archivo Regional Moquegua del Consejo Transitorio de Administración Regional - CTAR Moquegua;

Que, el Artículo 31º de la Ley Nº 27573 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2002, establece que el Cuadro para Asignación de Personal - CAP se aprueba mediante Resolución Suprema, refrendada por el Titular del Sector al que pertenezca el Pliego;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 560, el Decreto Ley Nº 25556, modificado por el Decreto Ley Nº 25738, Ley Nº 26922, Ley Nº 27573 y el Decreto Supremo Nº 010-98-PRES; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Archivo Regional Moquegua del Consejo Transitorio de Administración Regional Moquegua, conforme el Anexo que se adjunta y que forma parte de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, encargado de la Cartera del Ministerio de la Presidencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado de la Cartera del Ministerio
de la Presidencia

CONSEJO TRANSITORIO DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL
ARCHIVO REGIONAL MOQUEGUA

**CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL ( CAP ) 2002**

**SECTOR: MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**
**ENTIDAD: ARCHIVO REGIONAL MOQUEGUA**

| N° de Orden | CARGOS CLASIFICADOS | | CARGOS ESTRUCTURALES | TOTAL NECES. | % Bonificación Especial al Cargo | Situación del Cargo | | Observaciones |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | NOMENCLATURA | CÓDIGO | | | | P | S/P | |
| | **ÓRGANO DE DIRECCIÓN** | | | | | | | |
| **I.** | **DIRECCIÓN REGIONAL** | | | 2 | | 1 | 1 | |
| 1 | DIRECTOR DE PROG.SECTORIAL IV | D6-05-290-4 | DIRECTOR REGIONAL | 1 | 39% | 1 | | CONFIANZA |
| 2 | SECRETARIA IV | T4-05-595-3 | | 1 | | | 1 | |
| | **ÓRGANO DE APOYO** | | | | | | | |
| **II.** | **OFICINA DE ADMINISTRACIÓN** | | | 3 | | 1 | 2 | |
| 3 | DIRECTOR SIST. ADMTVO. I | D3-05-295-1 | DIRECTOR | 1 | | | 1 | |
| 4 | CONTADOR II | P4-05-225-2 | | 1 | | | 1 | |
| 5 | TÉCNICO ADMINISTRATIVO II | T4-05-707-2 | | 1 | | 1 | | |
| | **ORGANOS DE LÍNEA** | | | | | | | |
| **III.** | **DIRECCIÓN DE ARCHIVO INTERMEDIO** | | | 4 | | 2 | 2 | |
| 6 | DIRECTOR PROG. SECTORIAL I | D3-05-290-1 | DIRECTOR | 1 | | | 1 | |
| 7 | ESPECIALISTA EN ARCHIVO III | P5-05-342-3 | | 1 | | | 1 | |
| 8 | TÉCNICO EN ARCHIVO III | T4-05-730-3 | | 1 | | 1 | | |
| 9 | TÉCNICO EN ARCHIVO III | T4-05-730-3 | | 1 | | 1 | | |
| | **DIRECCIÓN DE ARCHIVO HISTÓRICO** | | | 4 | | 2 | 2 | |
| 10 | DIRECTOR PROG. SECTORIAL I | D3-05-290-1 | DIRECTOR | 1 | | | 1 | |
| 11 | ESPECIALISTA EN BIBLIOTECOLOGÍA I | P5-05-344-3 | | 1 | | | 1 | |
| 12 | ESPECIALISTA EN ARCHIVO III | P5-05-342-3 | | 1 | | 1 | | VACANTE |
| 13 | AUXILIAR DE BIBLIOTECA II | A4-25-100-2 | | 1 | | 1 | | |
| | | | TOTALES | 13 | | 6 | 7 | |

**RESUMEN**

| | |
|---|---|
| FUNCIONARIOS | 1 |
| DIRECTIVOS | 3 |
| PROFESIONALES | 4 |
| TÉCNICOS | 4 |
| AUXILIAR | 1 |
| **TOTAL GENERAL** | 13 |

**13321**

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**
**Nº 255-2002-PRES**

Mediante Oficio Nº 982-2002-PRES/SG, el Ministerio de la Presidencia solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial Nº 255-2002-PRES, publicada en nuestra edición del día 18 de julio de 2002, en la página 226602.

**DICE:**

Lima, 17 de julio de 2002.

**DEBE DECIR:**

Lima, 11 de julio de 2002.

**13250**

# PRODUCCIÓN

## Aceptan renuncias de Viceministros de Industria y Pesquería

**RESOLUCIÓN SUPREMA**
**Nº 001-2002-PRO**

Lima, 25 de julio de 2002

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema Nº 161-2001-MITINCI, de fecha 1 de agosto de 2001, se designó al señor Carlos Maza Rodríguez, en el cargo de Viceministro de Industria;

Que el referido funcionario ha formulado renuncia al cargo, por lo que debe emitirse el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50º del Decreto Legislativo Nº 560 y el inciso 7) del Artículo 1º de la Ley Nº 27594;

En uso de la facultad del Presidente de la República para dictar Resoluciones, conferida en el inciso 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el señor CARLOS MAZA RODRÍGUEZ al cargo de Viceministro de Industria, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ
Ministro de la Producción

**13403**

**RESOLUCIÓN SUPREMA**
**Nº 003-2002-PRO**

Lima, 25 de julio de 2002

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema Nº 102-2001-PE, de fecha 2 de agosto de 2001, se designó al señor Julio Gregorio Gonzales Fernández, en el cargo de Viceministro de Pesquería;

Que el referido funcionario ha formulado renuncia al cargo, por lo que debe emitirse el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50º del Decreto Legislativo Nº 560 y el inciso 7) del Artículo 1º de la Ley Nº 27594;

En uso de la facultad del Presidente de la República para dictar Resoluciones, conferida en el inciso 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el señor JULIO GREGORIO GONZALES FERNÁNDEZ al cargo de Viceministro de Pesquería, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ
Ministro de la Producción

**13405**

## Designan Viceministros de Industria y Pesquería

**RESOLUCIÓN SUPREMA**
**Nº 002-2002-PRO**

Lima, 25 de julio de 2002

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante el cargo de Viceministro de Industria del Ministerio de la Producción;

Que es necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo público de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50º del Decreto Legislativo Nº 560, la Ley Nº 27779, el Decreto de Urgencia Nº 036-2002 y el inciso 7) del Artículo 1º de la Ley Nº 27594;

En uso de la facultad del Presidente de la República para dictar Resoluciones, conferida en el inciso 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar, a partir de la fecha, al señor CARLOS ZAMORANO MACCHIAVELLO, en el cargo de Viceministro de Industria del Ministerio de la Producción.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ
Ministro de la Producción

**13404**

**RESOLUCIÓN SUPREMA**
**Nº 004-2002-PRO**

Lima, 25 de julio de 2002

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante el cargo de Viceministro de Pesquería del Ministerio de la Producción;

Que es necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo público de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50º del Decreto Legislativo Nº 560, la Ley Nº 27779, el Decreto de Urgencia Nº 036-2002 y el inciso 7) del Artículo 1º de la Ley Nº 27594;

En uso de la facultad del Presidente de la República para dictar Resoluciones, conferida en el inciso 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar, a partir de la fecha, al señor LEONCIO ELISEO ÁLVAREZ VÁSQUEZ, en el cargo de Viceministro de Pesquería del Ministerio de la Producción.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ
Ministro de la Producción

**13406**

## Precisan que las modificaciones del Artículo 4º de la R.M. Nº 138-2001-PE no se aplican a las operaciones de transbordo derivadas de los permisos de pesca otorgados a armadores de buques calamareros

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**
**Nº 005-2002-PRO**

Lima, 25 de julio de 2002

CONSIDERANDO:

Que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral propiciando su explotación racional, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley General de Pesca - Decreto Ley Nº 25977;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 138-2001-PE de fecha 16 de abril de 2001 se estableció un Régimen Provisional para la Extracción del Calamar Gigante o Pota *(Dosidicus gigas)*, el mismo que fue prorrogado hasta el 30 de junio de 2002 por Resoluciones Ministeriales Nº 308-2001-PE, Nº 413-2001-PE y Nº 107-2002-PE, con la finalidad de aprovechar la abundancia del recurso y los beneficios socioeconómicos del citado recurso, en concordancia con los objetivos establecidos en el Reglamento de Ordenamiento del Calamar Gigante o Pota, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PE;

Que la Resolución Ministerial Nº 201-2002-PE, de fecha 12 de junio de 2002, prorrogó el mencionado régimen hasta el 31 de julio de 2002 y dispuso modificaciones a la Resolución Ministerial Nº 138-2001-PE, estableciendo que los derechos de pesca del calamar gigante o pota para los armadores de buques calamareros de bandera extranjera será de US$ 113.00 por cada unidad de tonelaje neto (TN) de la embarcación pesquera correspondiente, por cada mes o fracción de mes mayor de 15 días calendario de vigencia del permiso de pesca, así como por cada tonelada métrica de captura nominal transbordada de calamar gigante o pota, deberán abonarse US$ 25.00;

Que con posteridad a la entrada en vigencia de la Resolución a que se hace referencia en el considerando precedente, se registraban buques calamareros con permiso de pesca vigente, realizando faenas de pesca o en proceso de transbordo de los productos del calamar gi-

gante, los mismos que obtuvieron su derecho administrativo en base a las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial Nº 107-2002-PE que prorrogó hasta el 30 de junio de 2002 el Régimen Provisional aprobado por Resolución Ministerial Nº 138-2001-PE;

Que con la finalidad de la adecuada aplicación de los derechos de pesca correspondientes al monto de cada tonelada métrica de captura nominal transbordada de calamar gigante o pota, por los buques calamareros cuyos armadores obtuvieron su permiso de pesca al amparo de la Resolución Ministerial Nº 107-2002-PE, es necesario precisar los alcances de las modificatorias efectuadas sobre la materia en la Resolución Ministerial Nº 201-2002-PE;

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y el Reglamento de Ordenamiento del Calamar Gigante o Pota, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PE; y,

Con la opinión favorable del Viceministro;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Precisar que las modificaciones del Artículo 4º de la Resolución Ministerial Nº 138-2001-PE, establecidas en la Resolución Ministerial Nº 201-2002-PE, no son de aplicación a las operaciones de transbordo derivadas de los permisos de pesca o prórrogas de permisos de pesca otorgados a los armadores de buques calamareros al amparo de la Resolución Ministerial Nº 107-2002-PE.

**Artículo 2º.-** La Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, velará por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ
Ministro de la Producción

**13367**

## Aceptan renuncia de Secretario General del Ministerio de Pesquería

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**
**Nº 006-2002-PRO**

Lima, 25 de julio de 2002

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial Nº 176-2002-PE del 28 de mayo de 2002, se designó al señor ingeniero JORGE ENRIQUE DE LA ROCA CHALCO, como Secretario General del Ministerio de Pesquería, quien de conformidad con el numeral 1.2.2 del Artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 036-2002, continuó desempeñando igual función en el Ministerio de la Producción;

Que el mencionado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 560, Ley Nº 27779 y Decreto de Urgencia Nº 036-2002;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor ingeniero JORGE ENRIQUE DE LA ROCA CHALCO, al cargo de Secretario General del Ministerio de Pesquería, quien de conformidad con el numeral 1.2.2 del Artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 036-2002, continuó desempeñando igual función en el Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ
Ministro de la Producción

**13435**

## Designan a Secretaria General del Ministerio de la Producción

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**
**Nº 007-2002-PRO**

Lima, 25 de julio de 2002

Que se encuentra vacante el cargo de Secretario General del Ministerio de la Producción;

Que es necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo público;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 560, Ley Nº 27594 y Ley Nº 27779;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar, a partir de la fecha, a la señora abogada María Lila Iwasaki Cauti, como Secretaria General del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ
Ministro de la Producción

**13436**

# PROMUDEH

## Aceptan renuncia de asesor del Despacho Viceministerial

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**
**Nº 439-2002-PROMUDEH**

Lima, 24 de julio de 2002

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial Nº 146-2002-PROMUDEH de fecha 1 de marzo de 2002, se designó al Dr. Piero Julio Solari Zerpa en el cargo de Asesor del Despacho Viceministerial, Nivel Remunerativo F-4, del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano - PROMUDEH;

Que el citado profesional ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley Nº 27779, Decreto Legislativo Nº 866 y modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-98-PROMUDEH y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar, la renuncia presentada por el Dr. PIERO JULIO SOLARI ZERPA al cargo de Asesor del Despacho Viceministerial, Nivel Remunerativo F-4, del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano - PROMUDEH, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

**13357**

## Aceptan renuncia de Gerenta de Promoción de la Niñez y la Adolescencia

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**
**Nº 440-2002-PROMUDEH**

Lima, 24 de julio del 2002

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 491-2001-PROMUDEH del 28 de diciembre del 2001, se designó

como Gerenta de la Gerencia de Promoción de la Niñez y la Adolescencia, Nivel Remunerativo F-5, del Ministerio de la Mujer y del Desarrollo Social, a la Lic. MARCELA MERCEDES CALLIRGOS PAJARES;

Que, la citada funcionaria ha formulado su renuncia al cargo para el que fue designada;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley Nº 27779, Decreto Legislativo Nº 866 y modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-98-PROMUDEH y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar la renuncia de la Lic. MARCELA MERCEDES CALLIRGOS PAJARES como Gerenta de la Gerencia de Promoción de la Niñez y la Adolescencia, Nivel Remunerativo F-5, del Ministerio de la Mujer y del Desarrollo Social, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

**13358**

## Designan Gerente de Promoción de la Niñez y la Adolescencia

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**
**Nº 441-2002-PROMUDEH**

Lima, 24 de julio del 2002

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Gerente de Promoción de la Niñez y la Adolescencia, Nivel Remunerativo F-5, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;

Que, es necesario designar al funcionario que desempeña dicho cargo público de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley Nº 27779, Decreto Legislativo Nº 866 y modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-98-PROMUDEH y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar al Dr. PIERO JULIO SOLARI ZERPA en el cargo de Gerente de Promoción de la Niñez y la Adolescencia, Nivel Remunerativo F-5, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

**13359**

# SALUD

## Aceptan renuncia de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Puno

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**
**Nº 1217-2002-SA/DM**

Lima, 23 de julio del 2002

Visto el Oficio DIRESA-PUNO/DG-Nº 1624-2002 cursado por el Director General de la Dirección Regional de Salud Puno;

De conformidad con lo previsto en el Artículo 34º del Decreto Legislativo Nº 276, Artículo 185º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y el Artículo 7º de la Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar, a partir de la fecha de la presente Resolución, la renuncia formulada por el ingeniero JESÚS ENRIQUE VARGAS CHARAJA, al cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, Nivel F-4, de la Dirección Regional de Salud Puno, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE
Ministro de Salud

**13264**

## Designan a Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Puno

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**
**Nº 1218-2002-SA/DM**

Lima, 23 de julio del 2002

Visto el Oficio DIRESA-PUNO/DG-Nº 1624-2002 cursado por el Director General de la Dirección Regional de Salud Puno;

De conformidad con lo previsto en el Artículo 3º de la Ley Nº 27594 y el Artículo 77º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar, a partir de la fecha de la presente Resolución, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, Nivel F-4, de la Dirección Regional de Salud Puno, al licenciado ROLION ALEX RODRIGO COSSIO.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE
Ministro de Salud

**13265**

# TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

## Reglamento de la Ley Nº 27607, Ley del Porteador

**DECRETO SUPREMO**
**Nº 010-2002-TR**

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de diciembre de 2001 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley Nº 27607, Ley del Porteador, la misma que entró en vigencia desde el día siguiente de su publicación;

Que, el Artículo 9º de la referida Ley dispone que el Poder Ejecutivo, con la aprobación del Consejo de Ministros aprobará el reglamento de la referida Ley;

Que, siendo el trabajo un derecho fundamental de la persona, objeto de protección y atención por parte del Estado y dada la situación de precariedad, y por las características específicas de la labor que desarrollan los porteadores o cargadores manuales, es necesario reglamentar el trabajo de los porteadores en su calidad de trabajadores independientes que prestan servicios personales generalmente para operadores turísticos;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 118º, inciso 8) de la Constitución Política del Perú; con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1º.-** Cuando en el presente Reglamento se haga mención a la Ley, se entenderá referida a la Ley Nº 27607, Ley del Porteador.

**Artículo 2º.-** Para efectos del Artículo 1º de la Ley, reconózcase a los porteadores de primera como aquellas personas que ayudan a los turistas en los puntos inaccesibles para los animales de carga y a los porteadores de segunda, como aquellos que ayudan a los turistas o caminantes con la carga en lugares donde el terreno permite el paso de animales de carga.

**Artículo 3º.-** El Contrato a que se refiere el Artículo 2º de la Ley, será suscrito entre el porteador, conforme se define en el Artículo 1º de la Ley y los prestadores de servicios turísticos, es decir, las empresas encargadas de la organización, operación, conducción y administración de los grupos de turistas, llámese agencia de viajes, empresa de turismo de aventura, hoteles y/o de naturaleza similar.

**Artículo 4º.-** Las condiciones mínimas del servicio a que se refieren los incisos 1) al 5) del Artículo 3º de la Ley, estarán a cargo de los prestadores de servicios turísticos. Asimismo, dichas empresas, bajo responsabilidad, deberán poner en conocimiento de los usuarios finales del servicio, las condiciones mínimas a desarrollarse durante la travesía o expedición establecidas en los incisos 4) y 5) del citado Artículo 3º, a fin que sean respetados.

**Artículo 5º.-** Los adolescentes mayores a 16 años, obtendrán la autorización correspondiente para prestar el servicio a que se refiere la presente Ley, y acreditarán su buen estado de salud física y mental, de conformidad con lo establecido en los Artículos 52º y 55º de la Ley Nº 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes.

**Artículo 6º.-** Las mujeres mayores de edad y los adolescentes a que hace referencia el Artículo 7º de la Ley, no podrán llevar una carga superior a los 15 kilogramos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO VILLARÁN DE LA PUENTE
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

**13394**

## Aprueban Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones de PROMPYME

**DECRETO SUPREMO**
**Nº 011-2002-TR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27711 - Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo se crea el Centro de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME sobre la base de la Comisión de la Pequeña y Micro Empresa creada mediante Decreto Supremo Nº 059-97-PCM, con el objeto principal de promover la ampliación y dinamización de los mercados de las micro y pequeñas empresas, en el marco de las políticas establecidas por el sector;

Que, de conformidad con el segundo párrafo de la Décimo Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley antes citada, PROMPYME se constituye como un Organismo Público Descentralizado del Sector Trabajo y Promoción del Empleo, con autonomía funcional, administrativa y financiera y regida por el régimen laboral de la actividad privada;

Que, de conformidad con el tercer párrafo de la Disposición Complementaria y Final antes referida dispone el Poder Ejecutivo aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPYME;

Que, resulta necesario aprobar el Reglamento de Organización y Funciones PROMPYME creado por la Ley Nº 27711;

De conformidad con el Artículo 118º, numeral 8 de la Constitución Política del Estado, Decreto Legislativo Nº 560 y la Ley Nº 27711 - Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

DECRETA:

**Artículo 1º.-** Aprobar la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones del Centro de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME, el mismo que consta de IV Títulos, XII Capítulos, Treinta Artículos y Tres Disposiciones Finales y Transitorias, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2º.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO VILLARÁN DE LA PUENTE
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

### REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF

### CENTRO DE PROMOCIÓN DE LA PEQUEÑA Y MICRO EMPRESA -PROMPYME

### TÍTULO PRIMERO

### DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I

### CONTENIDO Y ALCANCE

**Artículo 1º.-** El presente Reglamento es el documento de gestión que define los fines, la estructura orgánica, funciones y ámbito de competencia de las unidades orgánicas que conforman el Centro de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME, así como el régimen laboral y económico de la institución.

### CAPÍTULO II

### NATURALEZA Y FINES

**Artículo 2º.-** El Centro de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa es un organismo público descentralizado del sector Trabajo y Promoción del Empleo que cuenta con personería jurídica de derecho público. PROMPYME se define como un sistema de apoyo a la pequeña y micro empresa lo que es determinante en su configuración orgánica.

PROMPYME define su organización como una estructura de acciones de promoción de las pymes y de gestión de proyectos orientados a su desarrollo, sobre la base de un modelo de intervención que consolida, en estructuras autónomas, las acciones de promoción, monitoreo, evaluación y control.

PROMPYME tiene recursos y patrimonios propios y goza de plena autonomía funcional, administrativa, técnica, económica y financiera, constituyendo un Pliego Presupuestal propio. Tiene su domicilio legal y su sede principal en la ciudad de Lima y utiliza la sigla **"PROMPYME".**

**Artículo 3º.-** El Centro de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa actúa como instancia de promoción, coordinación, concertación y dinamización de los mercados de la Pequeña y Micro Empresa en el marco de las políticas establecidas por el Sector.

### CAPÍTULO III

### FUNCIONES GENERALES

**Artículo 4º.-** Son funciones y atribuciones del Centro de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa:

a) Promover y mejorar el acceso de la Pequeña y Micro Empresa a los mercados en los que actúa o que po-

tencialmente podría incursionar tanto en el sector público como privado, en el ámbito local, regional, nacional e internacional;

b) Promover la descentralización de sus funciones en el ámbito nacional;

c) Diseñar, coordinar, concertar y ejecutar actividades para apoyar el desarrollo de mercados para la Pequeña y Micro Empresa;

d) Estudiar, propiciar y difundir las demandas privadas y del Estado hacia las empresas del sector, proponiendo la adecuación de las normas y reglamentos a su realidad y características;

e) Promover la participación de la Pequeña y Micro Empresa en las contrataciones y adquisiciones del Estado;

f) Administrar la información empresarial de las Pequeñas y Micro Empresas;

g) Fomentar la consolidación de la oferta de la pequeña y micro empresa;

h) Realizar y proponer actividades de dinamización de mercados;

i) Promover la asesoría y capacitación de las pequeñas y micro empresas en temas estratégicos;

j) Contribuir a la ampliación y consolidación de la articulación empresarial fortaleciendo el mercado en forma horizontal y vertical;

k) Promocionar mecanismos que faciliten el acceso al financiamiento de la Pequeña y Micro Empresa; y,

l) Difundir el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones de los organismos del sector público.

## TÍTULO SEGUNDO

## DE LA ESTRUCTURA

## CAPÍTULO IV

## ESTRUCTURA ORGÁNICA

**Artículo 5º.-** La estructura orgánica del Centro de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa es la siguiente:

**ALTA DIRECCIÓN**
Dirección Ejecutiva
Subdirección Ejecutiva

**ÓRGANO CONSULTIVO**
Consejo Consultivo

**ÓRGANO DE CONTROL**
Oficina de Auditoría Interna

**ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO**
Gerencia de Planificación y Desarrollo de Proyectos
Oficina de Asesoría Jurídica

**ÓRGANOS DE APOYO**
Oficina de Administración
Gerencia de Relaciones Institucionales, Promoción y Difusión

**ÓRGANOS DE LÍNEA**
Gerencia de Proyectos de Conglomerados de PYMES
Gerencia de Proyectos de Compras Públicas y Privadas
Gerencia de Proyectos Especiales y Comercio Exterior

## CAPÍTULO V

## ALTA DIRECCIÓN

**Artículo 6º.-** La Alta Dirección del Centro de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa está conformada por la Dirección Ejecutiva y la Subdirección Ejecutiva.

## CAPÍTULO VI

## DIRECCIÓN EJECUTIVA

**Artículo 7º.-** El Director Ejecutivo es la más alta autoridad ejecutiva de la Institución de PROMPYME y será designado por el Presidente de la República mediante Resolución Suprema. Ejerce funciones ejecutivas, de dirección y de representación de la Institución. Es el Titular del Pliego presupuestario.

**Artículo 8º.-** Son funciones y atribuciones del Director Ejecutivo de PROMPYME, las siguientes:

a) Es la más alta autoridad ejecutiva de la institución y es su representante legal;

b) Le corresponde planificar, dirigir y supervisar la política sectorial y las operaciones de PROMPYME, asegurando que sus acciones se desarrollen dentro de los criterios de la planificación y el control de la gestión estratégica;

c) Le corresponde la titularidad del pliego y administra los recursos de la institución, tanto los que corresponden al sector público, como de aquellos que corresponden a fuentes privadas, nacionales o internacionales;

d) Aprobar la Memoria Anual, el Presupuesto Institucional y los resultados de la Evaluación Presupuestaria prevista en la Ley de Gestión Presupuestaria;

e) Aprobar el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo de la entidad;

f) Suscribir convenios con los organismos públicos y privados, nacionales o internacionales sobre asuntos de su competencia, pudiendo celebrar convenios de capacitación y otras actividades de promoción directamente con aquellas entidades;

g) Autorizar la contratación de los funcionarios y trabajadores del Centro de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa, así como su remoción, de acuerdo a la normatividad vigente;

h) Supervisar las acciones de los órganos de la Institución;

i) Aprobar los documentos de gestión de su competencia; y,

j) Delegar las facultades y atribuciones en el Subdirector Ejecutivo que no sean inherentes a su cargo.

## CAPÍTULO VII

## SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA

**Artículo 9º.-** El Subdirector Ejecutivo depende del Director Ejecutivo. Le corresponde dirigir el cumplimiento de los planes y presupuesto institucional aprobado y proponer al Director Ejecutivo las modificaciones que correspondan para su aprobación.

**Artículo 10º.-** Son funciones del Subdirector Ejecutivo:

a) Cumplir y hacer cumplir los lineamientos de política general de la organización, así como los objetivos institucionales establecidos;

b) Coordinar la propuesta de los planes, programas y las disposiciones normativas para los sistemas administrativos de la institución;

c) Coordinar las propuestas del Plan Operativo y el Presupuesto Anual de la institución y presentarlas al Presidente Ejecutivo para su consideración y presentación ante el Consejo Directivo;

d) Velar por el cumplimiento de las normas de publicidad y transparencia en el manejo administrativo del Estado, mediante la publicación de toda información pertinente en la página Web institucional;

e) Ejercer las funciones de la Presidencia Ejecutiva en caso de ausencia del titular del pliego; y,

f) Otras que le asigne o delegue el Presidente Ejecutivo.

## ÓRGANO CONSULTIVO

## CAPÍTULO VIII

## CONSEJO CONSULTIVO

**Artículo 11º.-** El Consejo Consultivo es el órgano de consulta y asesoramiento del Director Ejecutivo, quien lo convoca. Su función es emitir opinión y absolver consultas sobre los asuntos vinculados al desarrollo y promoción de la pequeña y micro empresa que sean sometidos a su consideración.

**Artículo 12º.-** El Consejo está conformado por siete (7) miembros: el Director Ejecutivo de PROMPYME quien lo preside; y seis (6) personalidades y expertos en diversas materias.

## ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

## CAPÍTULO IX

## OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA

**Artículo 13º.-** La Oficina de Auditoria Interna depende administrativamente del Director Ejecutivo y funcio-

nalmente de la Contraloría General de la República. Es el órgano encargado de programar, coordinar y ejecutar las acciones de control posterior de las actividades administrativas, financieras, presupuestarias y de gestión de los órganos que integran el Centro de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa, de conformidad con las normas del Sistema Nacional de Control.

**Artículo 14º.-** La Oficina de Auditoría Interna tiene las funciones siguientes:

a) Diseñar el Plan Anual de Control y Auditoría Gubernamental para someterlo a la aprobación del Presidente, para su posterior remisión a la Contraloría General de la República, efectuando su ejecución y evaluación;
b) Dirigir las actividades de control referidas a la gestión administrativa y financiera en las diversas dependencias;
c) Realizar las acciones de control y exámenes especiales definidos en el Plan Anual de Control, otros que le sean encargados y aquellos que le corresponda legalmente;
d) Asesorar al Presidente en la política de control de acuerdo con la normatividad del Sistema Nacional de Control;
e) Cautelar que cada órgano del Centro de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa cumpla con las funciones asignadas por el Reglamento de Organización y Funciones;
f) Realizar el seguimiento de las medidas correctivas recomendadas en sus informes y en los de la Contraloría General de la República, cautelando su adecuada y oportuna implementación.

## ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

## CAPÍTULO X

## GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS

**Artículo 15º.-** La Gerencia de Planificación y Desarrollo de Proyectos es el órgano encargado de dirigir las acciones de planificación y control de la gestión estratégica de PROMPYME.

**Artículo 16º.-** La Gerencia de Planificación y Desarrollo de Proyectos tiene las funciones siguientes:

a) Proponer el plan estratégico de la institución a la Alta Dirección;
b) Formular y evaluar el plan operativo anual y el presupuesto institucional, así como emitir indicaciones sobre estas materias y gestionar autorizaciones de calendarios de compromisos y sus ampliaciones;
c) Identificar y desarrollar ideas y perfiles de proyectos que contribuyan al fomento y promoción de las pequeñas y micro empresas, que surjan de la propia gestión de PROMPYME o le hayan sido presentados por otras entidades públicas y privadas;
d) Encargar y monitorear el desarrollo de perfiles y/o los estudios de factibilidad de desarrollo de PYMES, a través del mecanismo de subcontratación de los servicios de consultorías correspondientes. Tales informes de consultoría deberán contener tanto los detalles para la implementación como el diseño de alternativas de financiamiento;
e) Identificar, coordinar y gestionar recursos públicos, privados y de cooperación bilateral y multilateral para el desarrollo de los proyectos y de los estudios de prefactibilidad que se encuentren dentro del ámbito de desarrollo y promoción del PROMPYME;
f) Emitir informes especializados y realizar estudios de evaluación en materia económica y de impacto social de la pequeña y micro empresa;
g) Realizar estudios de resultados y de impacto sobre los proyectos ejecutados por PROMPYME; y,
h) Otras que le asigne el Director Ejecutivo.

## OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

**Artículo 17º.-** La Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano encargado de asesorar a la Alta Dirección y a los demás órganos institucionales en materia de su competencia.

**Artículo 18º.-** La Oficina de Asesoría Jurídica tiene las funciones siguientes:

a) Asesorar a la Alta Dirección y a los demás órganos del Centro de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa en asuntos de su competencia;
b) Elaborar las Resoluciones y Directivas que le sean solicitadas;
c) Emitir informes legales sobre asuntos y expedientes administrativos que le correspondan o que le soliciten la Alta Dirección y los demás órganos institucionales;
d) Comunicar a la Procuraduría Pública del sector, los asuntos judiciales que le sean notificados y que refieran al Centro de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa;
e) Visar los contratos, convenios, en los que la institución es parte, así como resoluciones, reglamentos y manuales de organización internos que le sean propuestos;
f) Llevar el archivo general de las Resoluciones de la Presidencia; y,
g) Otras que le asigne el Director Ejecutivo.

## ÓRGANOS DE APOYO

## CAPÍTULO XI

## GERENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN

**Artículo 19º.-** La Gerencia de Relaciones Institucionales, Promoción y Difusión es el órgano encargado de la obtención de recursos públicos, privados y de cooperación bilateral y multilateral, administración de personal y de los recursos materiales, económicos y financieros de la institución.

**Artículo 20º.-** La Gerencia de Relaciones Institucionales, Promoción y Difusión tiene las siguientes funciones:

a) Conducir el sistema de información interna y externa e informar sobre los proyectos y los servicios que ofrece la institución al desarrollo de la pequeña y micro empresa, estableciendo relaciones con entidades públicas, privadas y público en general;
b) Coordinar con las dependencias de PROMPYME la difusión y ejecución de los eventos que se organicen;
c) Coordinar la captura y formulación de la información relevante que competa a otros órganos sectoriales y a la sociedad civil, organizándolos en una red y asegurando su concurrencia al sistema WEB;
d) Organizar, mantener actualizada y difundir una base de datos en apoyo de las diversas actividades de gestión de las PYMES; y,
e) Otras que le asigne el Director Ejecutivo.

## OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

**Artículo 21º.-** La Oficina de Administración es el órgano encargado de la administración de personal y de los recursos materiales, económicos y financieros de la institución.

**Artículo 22º.-** La Oficina de Administración tiene las funciones siguientes:

a) Proveer los servicios administrativos y logísticos en cumplimiento del Plan Operativo Anual, el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones y del Presupuesto Institucional;
b) Programar, organizar, dirigir y supervisar los procesos técnicos y el cumplimiento de las normas de los sistemas de Contabilidad, Abastecimiento, Tesorería y Personal, así como de ejecución presupuestal, trámite documentario y archivo;
c) Suscribir los contratos de trabajo así como administrar los recursos humanos que conformen los equipos de trabajo;
d) Administrar las contrataciones y adquisiciones de bienes y/o servicios y de conformidad con el Plan Anual de Adquisiciones cuando se trate de la utilización de recursos del presupuesto público;
e) Administrar los recursos financieros asignados a PROMPYME, efectuando el registro contable de dichas operaciones financieras y de las rendiciones de cuenta correspondientes mensuales así como el Balance General, los Estados Financieros y Presupuestarios;
f) Administrar los fondos provenientes de fuentes de cooperación para el desarrollo inicial de proyectos de PROMPYME, durante el período intermedio anterior a su autorización, teniendo en consideración las prácticas fi-

nancieras y contables de las entidades proveedoras de dichos fondos;

g) Desarrollar, normalizar e implementar aplicaciones, programas y sistemas que apoyen la gestión de PROMPYME;

h) Formular el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios en función al Plan Operativo Anual; y,

i) Emitir resoluciones en asuntos de su competencia y en otras que le sean delegadas.

**ÓRGANOS DE LÍNEA**

**CAPÍTULO XII**

**GERENCIAS DE PROYECTOS**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 23º.-** PROMPYME cuenta con las Gerencias de Proyectos de Conglomerados de PYMES, de Compras Públicas y Privadas, y de Proyectos Especiales y Comercio Exterior, que conforman sus órganos de línea. Sus funcionamientos son homogéneos y obedecen al mismo modelo operativo.

**Artículo 24º.-** Las Gerencias de Proyectos de Conglomerados de PYMES, de Compras Públicas y Privadas, y de Proyectos Especiales y Comercio Exterior tienen las funciones siguientes:

a) Desarrollar sus acciones a través de un modelo de intervención de carácter autónomo liderado por un 'Gerente de Proyecto' y un equipo ad-hoc concordante en su dimensión y especialidad con las condiciones y características del proyecto;

b) Elaborar las especificaciones técnicas y encargar la gerencia de los proyectos a personas naturales o jurídicas que asuman el desarrollo integral de los mismos;

c) Monitorear la ejecución de los Proyectos aprobados y financiados de su competencia;

d) Monitorear la evaluación del cumplimiento de las metas de los Proyectos Especiales y Comercio Exterior y de la ejecución presupuestal de los mismos; y,

e) Otras que les asigne la Dirección Ejecutiva.

**GERENCIA DE PROYECTOS DE CONGLOMERADOS DE PYMES**

**Artículo 25º.-** La Gerencia de Proyectos de Conglomerados es el órgano técnico al que le corresponde los proyectos que constituyen un determinado conglomerado empresarial de PYMES que por su naturaleza compleja requiere de múltiples intervenciones a través de los proyectos específicos que coadyuven el sentido sinergético de la concurrencia y de las posibilidades de articulación del conjunto y de sus individualidades empresariales.

**GERENCIA DE PROYECTOS DE COMPRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS**

**Artículo 26º.-** La Gerencia de Proyectos de Compras Públicas y Privadas es el órgano técnico al que le corresponde los proyectos que constituyen una opción de mercadeo predeterminable respecto a la cual una operación de concertación previa y de prenegociación podría mejorar significativamente las condiciones competitivas y asegurar una presencia más activa del sector PYMES en la economía nacional. Propugna la atención de porciones de mercado altamente concentrados como puede ser el caso de las adquisiciones de las instituciones del sector público o privado que concurran a programas unificados de compras.

**GERENCIA DE PROYECTOS ESPECIALES Y COMERCIO EXTERIOR**

**Artículo 27º.-** La Gerencia de Proyectos Especiales y Comercio Exterior es el órgano técnico al que le corresponde los proyectos que por su naturaleza sectorial, o por la especificidad del servicio o producto que se desea promover hacia mercados externos, o por la identificación y características particulares de un determinado segmento de mercado, requieren una gestión apropiada a tales características.

**TÍTULO TERCERO**

**DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

**Artículo 28º.-** Los recursos del Centro de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa están constituidos por:

a) Los recursos asignados en la Ley Anual del Presupuesto del Sector Público;

b) Donaciones, legados y fondos de cooperación internacional y otras contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras;

c) Los ingresos directamente recaudados que genere en virtud de las acciones de su competencia;

d) Los ingresos generados por la capacitación y difusión de la normativa en materia de su competencia; y,

e) Otros que se obtengan por cualquier otro concepto.

**TÍTULO CUARTO**

**RÉGIMEN LABORAL**

**Artículo 29º.-** Los trabajadores que laboran en el Centro de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa están sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, regido por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR y Normas conexas.

**Artículo 30º.-** Las remuneraciones de los trabajadores del Centro de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa, serán establecidas de acuerdo con la Escala de Remuneraciones vigente al momento de la contratación.

**DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**Primera**.- El Centro de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa podrá determinar en su Texto Único de Procedimientos Administrativos, las tasas que correspondan por la prestación de servicios públicos individualizados.

**Segunda.-** Para garantizar la continuidad de las funciones que viene realizando PROMPYME como unidad ejecutora del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y que son asumidas por PROMPYME como Organismo Público Descentralizado, éste está facultado para extender la vigencia de los contratos de servicios no personales hasta treinta (30) días después de aprobado su Presupuesto Analítico de Personal.

**Tercera.-** PROMPYME - OPD asume los derechos y obligaciones de PROMPYME - unidad ejecutora del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; lo propio se produjo con la modificación orgánica producida por la aplicación del Decreto Supremo Nº 105-2001-PCM. Los actos realizados por PROMPYME - unidad ejecutora, previos a la publicación de sus instrumentos de gestión, son considerados como actos de transición destinados a la formalización de la entidad.

**13395**

## Autorizan viaje a profesional de ESSALUD a Chile para participar en pasantía sobre procedimientos de diagnóstico prenatal

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 193-2002-TR**

Lima, 24 de julio de 2002

VISTO:

El Oficio Nº 628-SG-ESSALUD-2002 del Secretario General (e) del Seguro Social de Salud - ESSALUD;

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Santiago de Chile - Chile, se llevará a cabo la PASANTÍA EN PROCEDIMIENTOS DE DIAGNÓSTICO PRENATAL, organizada por la Clínica "Las Condes", del 26 de julio al 24 de agosto de 2002;

Que, el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud (ESSALUD) mediante Acuerdo Nº 168-23-ESSALUD-2002 ha determinado la conveniencia que el señor CARLOS ENRIQUE PAZ SOLDÁN OBLITAS, Médico Asistente del Servicio de Obstetricia de Alto Riesgo del Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen, participe en el mencionado evento;

Que, el Servicio de Obstetricia de Alto Riesgo del Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen es un centro de referencia a nivel nacional de atención de pacientes gestantes de alto riesgo por lo que es necesario capacitar al Dr. Carlos Enrique Paz Soldán Oblitas en procedimientos modernos de diagnóstico prenatal invasivos, actividad que contribuirá en la implementación de un Servicio de Medicina Fetal donde se aplicará procedimientos de diagnóstico precoz de malformaciones, defectos genéticos y tratamientos intraútero, mejorando la capacidad diagnóstica y terapéutica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, así como en la Resolución Suprema Nº 015-2002-TR, la misma que establece excepciones a las medidas de austeridad y racionalidad en el gasto público; y,

Estando a lo propuesto;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del señor CARLOS ENRIQUE PAZ SOLDÁN OBLITAS, Médico Asistente del Servicio de Obstetricia de Alto Riesgo del Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen, del Seguro Social de Salud - ESSALUD, a la ciudad de Santiago de Chile - Chile, del 26 de julio al 24 de agosto de 2002, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos con recursos del Presupuesto del Seguro Social de Salud - ESSALUD, de acuerdo al siguiente detalle:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Viáticos por Capacitación | : | US$ | 1,247.00 |
| Pasajes | : | US$ | 468.50 |
| Tarifa Corpac | : | US$ | 25.00 |
| Derecho Educativo | : | US$ | 1,000.00 |

**Artículo 3º.-** La presente Resolución no dará derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO VILLARÁN DE LA PUENTE
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

**13342**

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Autorizan al Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscribir addenda que prorroga plazo de vigencia del Convenio PNUD - Proyecto PER/97/026

**RESOLUCIÓN SUPREMA**
**Nº 017-2002-MTC**

Lima, 25 de julio de 2002

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Ley Nº 25862, al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción le corresponde planificar, formular, dirigir, coordinar y evaluar las políticas de transportes, comunicaciones, vivienda y construcción, en armonía con la política general del Gobierno y los planes de desarrollo del país;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-97-MTC, se creó la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones - UECT, como responsable de administrar, asignar y controlar el uso del Espectro Radioeléctrico y atribuciones referidas al acceso al mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, de acuerdo con la legislación vigente;

Que, asimismo, la citada norma autorizó al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción a celebrar convenios con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, a fin que éste administre los recursos asignados a la UECT;

Que, con Resolución Ministerial Nº 491-97-MTC/15.01, se autorizó al Viceministro de Comunicaciones a suscribir los convenios correspondientes;

Que, dentro del citado marco legal, con fecha 5 de noviembre de 1997, el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo suscribieron un convenio de cooperación técnica a efectos que el PNUD, a través de un proyecto específico, apoye al MTC en la ejecución de las actividades de la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones;

Que, es necesario prorrogar la vigencia de dicho Convenio, a fin de poder ejecutar las metas previstas en el Proyecto para el presente año, comprendidas en la reestructuración del subsector Comunicaciones, de acuerdo con los objetivos de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado;

Que, mediante Ley Nº 27779 se establece la nueva denominación y funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Unidad Ejecutora 005 - Comunicaciones, cuenta con recursos presupuestales para financiar las actividades y proyectos que coadyuvan al cumplimiento de sus fines en materia de Comunicaciones;

De acuerdo con el Informe Nº 246-2002-MTC/15.09.02, emitido por la Oficina General de Presupuesto y Planificación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

En aplicación del Artículo 28º de la Ley Nº 27573 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2002, la Ley Nº 27779 y el Decreto Legislativo Nº 560;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Viceministro de Comunicaciones, a suscribir con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, la Addenda Nº 01 al Convenio PNUD - Proyecto PER/97/026, con el objeto de prorrogar su plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre del 2002, de acuerdo con las nuevas metas previstas para el presente año, teniendo en cuenta la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y el Programa Piloto de Modernización del Sector, que se viene implementando en el Subsector Comunicaciones.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**13432**

### Autorizan viaje a Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Holanda y Ucrania, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**
**Nº 440-2002-MTC/15.02**

Lima, 25 de julio de 2002

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, establecen que los viajes de servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, se otorgarán mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 015-2002-MTC se exceptuó de los alcances del numeral 3.1 del Artículo 3º del Decreto de Urgencia Nº 030-2002, los viajes al exterior que efectúen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en cumplimiento de las funciones que les asigna la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC;

Que, mediante Órdenes de Inspección Nºs. 0462-2002-MTC/15.16.05.2 y 0463-2002-MTC/15.16.05.2 la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil ha dispuesto que los inspectores Alvaro Balarezo Jenssen y Alejandro Alva Panduro, efectúen en las ciudades de Amsterdam, Holanda y Kiev, Ucrania, durante los días 27 al 31 de julio y del 1 al 14 de agosto de 2002, respectivamente, inspección técnica a dos aeronaves modelos Fokker - 50 y Antonov 24 de la empresa Aerocóndor S.A.C.;

Que, la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, resulta pertinente autorizar el viaje de los mencionados Inspectores por cuanto la inspección a las mencionadas aeronaves permitirá determinar su operatividad en el servicio que presta la empresa Aerocóndor S.A.C.;

De conformidad con la Ley Nº 27261, Ley Nº 27619, Ley Nº 27779, Decreto de Urgencia Nº 036-2002, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y Resolución Suprema Nº 015-2002-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de los señores Alvaro Balarezo Jenssen y Alejandro Alva Panduro, inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a las ciudades de Amsterdam, Holanda y Kiev, Ucrania, durante los días 27 al 31 de julio y del 1 al 14 de agosto de 2002, respectivamente, para los fines a que se contrae la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.-** El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, será con cargo al Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

| | | |
|---|---|---|
| Viáticos | US$ | 9,880.00 |
| Tarifa por Uso de Aeropuerto | US$ | 50.00 |

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**13360**

# VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

## Designan Viceministro de Vivienda y Urbanismo

**RESOLUCIÓN SUPREMA**
**Nº 001-2002-VCS**

Lima, 25 de julio de 2002

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley Nº 27792 el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, comprende los Despachos Viceministeriales de Vivienda y Urbanismo y asimismo el de Construcción y Saneamiento;

Que, es necesario designar al funcionario que desempeñará el cargo de Viceministro de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nºs. 27594, 27779 y 27792; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar al Arq. Miguel Romero Sotelo, como Viceministro de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

**13433**

## Designan Viceministro de Construcción y Saneamiento

**RESOLUCIÓN SUPREMA**
**Nº 002-2002-VCS**

Lima, 25 de julio de 2002

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley Nº 27792, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, comprende los Despachos Viceministeriales de Vivienda y Urbanismo y asimismo el de Construcción y Saneamiento;

Que, es necesario designar al funcionario que desempeñará el cargo de Viceministro de Construcción y Saneamiento referido precedentemente;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nºs. 27594, 27779 y 27792; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar al Eco. Jorge Luis Villacorta Carranza, como Viceministro de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

**13434**

# M T C

## Declaran nula evaluación económica de diversos ítem del concurso público sobre elaboración de estudios definitivos para el mantenimiento periódico de la Red Vial Nacional

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**
**Nº 439-2002-MTC/15.02**

Lima, 25 de julio de 2002

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por CPS de Ingeniería S.A.C. contra la declaratoria de desierto del Ítem IV del Concurso Público Nacional Nº 0007-2002-MTC/15.02.PRT.PERT para la elaboración de los Estudios Definitivos para el Mantenimiento Periódico de la Red Vial Nacional;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 8 de julio de 2002 se llevó a cabo el Acto Público de Apertura de Propuestas Económicas y el Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público Nacional Nº 0002-2002-MTC/15.02.PRT.PERT, para la elaboración de los Estudios Definitivos para el Mantenimiento Periódico de la Red Vial Nacional;

Que, de acuerdo al Acta de Apertura de Propuestas Económicas y de Otorgamiento de la Buena Pro del referido Concurso Público, se otorgó la Buena Pro del Paquete III al postor Barriga Dall'Orto S.A. Ingenieros Consultores y se declaró desierto el Paquete IV;

Que, con fecha 12 de julio de 2002, el postor C.P.S. de Ingeniería S.A.C., en adelante el Postor Impugnante, interpuso Recurso de Apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro del Paquete IV señalando que el Comité Especial ha evaluado en dicho ítem su propuesta económica presentada para el Paquete III, lo que originó su descalificación en el ítem correspondiente al Paquete IV;

Que, mediante Oficio Nº 03-2002-PRT-Com.CPNE 0007-2002, el Presidente del Comité Especial solicitó al Postor Impugnante la subsanación del Recurso de Apelación interpuesto debido a que carecía del documento que acredita la representación del Postor Impugnante, subsanándose dicha observación dentro del plazo establecido;

Que, de acuerdo al Aviso de Convocatoria y las Bases del Concurso Público para la Elaboración de los Estudios Definitivos para el Mantenimiento Periódico de la Red Vial Nacional, publicado el 1 de junio de 2002, dicho proceso de selección comprendía siete ítems correspondientes a siete Paquetes de carreteras (I-VII);

Que, según el Acta de Presentación de Propuestas y Apertura de Propuestas Técnicas, el Postor Impugnante presentó propuestas para los ítems correspondientes a los Paquetes III, IV y V;

Que, de acuerdo a las Bases del proceso de selección, los valores referenciales para dichos ítems eran de S/. 237 047.25, S/. 252 882.85 y S/. 333 780.70 respectivamente;

Que, de acuerdo al Acta de Apertura de Propuestas Económica y de Otorgamiento de la Buena Pro en el ítem correspondiente al Paquete III Carretera Panamericana Norte: Sector El Milagro Km. 580 - Chiclayo Km. 776, el Postor Impugnante fue calificado con una propuesta económica de S/. 227 594.57, otorgándose la Buena Pro al otro Postor participante en dicho ítem, por haber logrado el Puntaje Total más alto;

Que, asimismo en el ítem correspondiente al Paquete IV Carretera Panamericana Norte: Sector Chiclayo Km. 776 - Desvío Bayóvar Km. 985, el Comité Especial no abrió el sobre perteneciente al Postor Barriga Dall'Orto S.A. Ingenieros Consultores, devolviéndolo sin abrir a su representante por no haber alcanzado en la propuesta técnica el puntaje mínimo de 80 puntos;

Que, al Postor Impugnante se le calificó en este ítem con una propuesta económica de S/. 213 342.53 y al Consorcio Visa Consultores S.A.C. - Eli Córdova Vilela Ingeniero Consultor con una propuesta de S/. 227 595.56; en tal sentido, el Comité Especial declaró como no presentada la propuesta del Postor Impugnante en aplicación de lo establecido en el Artículo 33º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, modificado por la Ley Nº 27738 y las Bases del proceso de selección, debido a que el monto de la propuesta económica era inferior al 90% del Valor Referencial del mencionado ítem, declarando desierto el Concurso Público en dicho rubro;

Que, sin embargo, de acuerdo a las copias presentadas por el impugnante como anexos de su Recurso Impugnativo, la propuesta económica presentada para el Ítem III era de S/. 213.342.53 y para el Ítem IV era de S/. 227.594.57, por lo que se habría calificado al Postor Impugnante en el Ítem III de acuerdo a la propuesta presentada para el Ítem IV, y en este ítem de acuerdo a la propuesta presentada para el Ítem III;

Que, de conformidad con el Artículo 26º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, el Titular del Pliego podrá declarar la nulidad del proceso de selección en caso que se hayan expedido actos administrativos que contravengan las normas legales, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de la que sea declarada en la resolución recaída sobre los recursos impugnativos;

Que, la incorrecta evaluación económica efectuada determina la nulidad del proceso de selección en dicha etapa respecto de los Ítems III y IV por lo que sería necesario retrotraer el proceso a la etapa de evaluación económica de las propuestas para dichos ítems;

Que, en consecuencia carece de objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por C.P.S. de Ingeniería S.A.C.;

De conformidad con las Bases del Concurso Público Nacional Nº 0007-2002-MTC/15.02.PRT.PERT, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar nula la evaluación económica de los ítems correspondientes a los Paquetes III y IV del Concurso Público Nacional Nº 0007-2002-MTC/15.02.PRT.PERT, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, debiendo retrotraerse el proceso de selección respecto de los mencionados ítems, hasta dicha etapa.

**Artículo 2º.-** Declarar sin objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por el C.P.S. de Ingeniería S.A.C.

**Artículo 3º.-** Transcribir a los miembros del Comité Especial la presente Resolución.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días de su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**13356**

## Otorgan licencia a empresa para prestar servicio de avituallamiento a naves en bahía y terminal portuario del Callao

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**
**Nº 107-2002-MTC/15.15**

Lima, 4 de junio de 2002

Vista la solicitud (Expediente Nº 2002-004577) presentada por SHANBRA EIRLTDA., pidiendo Licencia para la prestación de Servicio de Avituallamiento a Naves en Bahía y Terminal Portuario del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 056-2000-MTC (29.DIC.2000), se facultó a la Dirección General de Transporte Acuático del Sector Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, la regulación, supervisión y control de las actividades administrativas empresariales de los servicios de transporte marítimo y conexos realizados en tráfico de bahía y áreas portuarias;

Que, por Resolución Ministerial Nº 100-2001-MTC/15.15 (28.FEB.2001), se aprobó el Reglamento del referido Decreto Supremo, el cual en su Artículo 11º establece que las Licencias para prestar los referidos servicios, serán otorgadas por Resolución Directoral de la Dirección General de Transporte Acuático, previo cumplimiento de los requisitos que exige el mencionado Reglamento;

Que, según opinión favorable emitida por el Director de Empresas y Actividades Portuarias y por el Asesor

Legal, mediante los Informes Nºs. 251-2002-MTC/15.15.03 y 108-2002-MTC/15.15.al, respectivamente, la citada Empresa ha cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 14º del referido Reglamento y su Modificatoria aprobada por Resolución Ministerial Nº 401-2001-MTC/15.15 (29.AGO.2001), por lo que corresponde otorgarle la Licencia solicitada;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 25862, Decreto Supremo Nº 056-2000-MTC y su Reglamento aprobado por Resolución Ministerial Nº 100-2001-MTC/15.15, Modificada por Resolución Ministerial Nº 401-2001-MTC/15.15;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** OTORGAR a la empresa SHANBRA EIRLTDA., la Licencia Nº 012-2002-MTC/15.15-SAN, para que preste Servicio de Avituallamiento a Naves en Bahía y Terminal Portuario del CALLAO; sin perjuicio de cumplir con las disposiciones que sobre la materia correspondan a otros Sectores.

**Artículo 2º.-** La Licencia que se otorga por el artículo precedente, concede a su titular un derecho específico e intransferible; y tiene vigencia por tres (3) años calendario, computados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano, pudiendo ser renovada por similar período a petición de parte.

**Artículo 3º.-** La Licencia de Servicio de Avituallamiento a Naves que se otorga por el Artículo 1º de la presente Resolución Directoral implica la obligación del Titular de someterse a las disposiciones legales vigentes sobre la materia, así como a las directivas que al respecto emita la Empresa Nacional de Puertos SA., y las disposiciones y directivas que dicte la Dirección General de Transporte Acuático.

**Artículo 4º.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Sector Defensa, para los fines pertinentes.

**Artículo 5º.-** La Presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL FARROMEQUE QUIROZ
Director General (e)
Dirección General Transporte Acuático

**12332**

## Otorgan licencia a empresa para prestar servicio de recojo de residuos oleosos en el Terminal Portuario del Callao

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**
**Nº 108-2002-MTC/15.15**

Lima, 4 de junio de 2002

Vista la solicitud (Expediente Nº 2002-004577) presentada por la empresa SHANBRA EIRLTDA., solicitando Licencia para la prestación de Servicio de Recojo de Residuos Oleosos en el Terminal Portuario del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 056-2000-MTC (29.DIC.2000), se facultó a la Dirección General de Transporte Acuático del Sector Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, la regulación, supervisión y control de las actividades administrativas empresariales de los servicios de transporte marítimo y conexos realizados en tráfico de bahía y áreas portuarias;

Que, por Resolución Ministerial Nº 100-2001-MTC/15.15 (28.FEB.2001), se aprobó el Reglamento del referido Decreto Supremo, el cual en su Artículo 11º establece que las Licencias para prestar los referidos servicios, serán otorgadas por Resolución Directoral de la Dirección General de Transporte Acuático, previo cumplimiento de los requisitos que exige el mencionado Reglamento;

Que, según opinión favorable emitida por el Director de Empresas y Actividades Portuarias y el Asesor Legal, mediante los Informes Nºs. 251-2002-MTC/15.15.03 y 108-2002-MTC/15.15.al, respectivamente, la citada empresa ha cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 14º del referido Reglamento y su Modificatoria aprobada por Resolución Ministerial Nº 401-2001-MTC/15.15 (29.AGO.2001), por lo que corresponde otorgarle la Licencia solicitada;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 25862, Decreto Supremo Nº 056-2000-MTC y su Reglamento aprobado por Resolución Ministerial Nº 100-2001-MTC/15.15, modificada por Resolución Ministerial Nº 401-2001-MTC/15.15;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** OTORGAR a la empresa SHANBRA EIRLTDA., la Licencia Nº 004-2002-MTC/15.15-SRR, para que preste Servicio de Recojo de Residuos Oleosos en el Terminal Portuario del CALLAO; sin perjuicio de cumplir con las disposiciones que sobre la materia correspondan a otros Sectores.

**Artículo 2º.-** El Servicio de Recojo de Residuos a que se refiere el artículo precedente será prestado a través de tres Camiones Cisternas de la Empresa.

**Artículo 3º.-** La Licencia que se otorga por el Artículo 1º precedente, concede a su titular un derecho específico e intransferible; y tiene vigencia por tres (3) años calendario, computados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano, pudiendo ser renovada por similar período a petición de parte.

**Artículo 4º.-** La Licencia de Servicio de Recojo de Residuos Oleosos que se otorga por el Artículo 1º de la presente Resolución implica la obligación del Titular de someterse a las disposiciones legales vigentes sobre la materia así como a las directivas que al respecto emita la Empresa Nacional de Puertos S.A., y a las disposiciones y directivas que dicte la Dirección General de Transporte Acuático.

**Artículo 5º.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Sector Defensa, para los fines pertinentes.

**Artículo 6º.-** La Presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL FARROMEQUE QUIROZ
Director General (e)
Dirección General Transporte Acuático

**12333**

## Otorgan permiso de operación a SERVIVENSA para prestar servicio de transporte aéreo regular de pasajeros, carga y correo

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**
**Nº 129-2002-MTC/15.16**

Lima, 14 de junio del 2002

Vista la solicitud de SERVICIOS AEREOS AVENSA S.A. - SERVIVENSA, sobre Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, con Solicitud de Registro Nº 2001-005788 del 8 de junio del 2001, SERVICIOS AEREOS AVENSA S.A.-SERVIVENSA requiere el otorgamiento de un Permiso de Operación para prestar un Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo;

Que, según los términos del Memorándum Nº 214-2001-MTC/15.16.02 emitido por la Oficina de Asesoría Legal; Memorándum Nº 672-2002-MTC/15.16.06 y Memorándum Nº 562-2002-MTC/15.16.05.2 emitidos por la Subdirección de Operaciones Aéreas y Subdirección de Aeronavegabilidad, respectivamente; y, Memorándum Nº 247-2002-MTC/15.16.03 emitido por la Oficina de Ase-

soría de Política Aérea; se considera pertinente atender lo solicitado al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; y, demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Autoridad Aeronáutica Venezolana ha designado a SERVICIOS AEREOS AVENSA S.A. - SERVIVENSA, para efectuar servicios de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo en la ruta solicitada;

Que, en aplicación del Artículo 9º, literal g) de la Ley Nº 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar a SERVICIOS AEREOS AVENSA S.A.- SERVIVENSA, de conformidad a las Decisiones de la Comunidad Andina de Naciones 297, 320 y sus modificatorias, Permiso de Operación por el plazo de cuatro (4) años contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano, sujeto a las siguientes características:

**NATURALEZA DEL SERVICIO:**

- Aviación Comercial - Servicio de Transporte Aéreo Regular de pasajeros, carga y correo.

**ÁMBITO DEL SERVICIO:**

- Internacional.

**RUTAS, FRECUENCIAS Y DERECHOS AEROCOMERCIALES:**

- CARACAS Y/O BOGOTÁ Y/O QUITO- LIMA y vv., con siete (7) frecuencias semanales, con derechos de tráfico de Tercera, Cuarta y Quinta Libertad del Aire.

**MATERIAL AERONÁUTICO:**

- BOEING 727.
- BOEING 737.

**BASE DE OPERACIONES:**

- Aeropuerto Maiquetía - República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 2º.-** Las aeronaves autorizadas a SERVICIOS AEREOS AVENSA S.A.- SERVIVENSA, deben estar provistas del correspondiente Certificado de Matrícula y de Aeronavegabilidad vigentes, así como de los seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

**Artículo 3º.-** En relación al Perú, en los casos que SERVICIOS AEREOS AVENSA S.A.- SERVIVENSA realice publicidad y/o ventas de sus rutas y/o destinos autorizados, queda obligada a hacer mención expresa de que se trata, según sea el caso, de vuelos de conexión, de código compartido o de cualquier otra forma prevista y/o permitida por la ley, de forma tal que no se induzca a error al consumidor, especialmente en cuanto a las características del servicio, el precio y las condiciones de venta.

El incumplimiento de este artículo será evaluado en la forma que establece el Artículo 197º del Reglamento de la Ley.

**Artículo 4º.-** SERVICIOS AEREOS AVENSA S.A.- SERVIVENSA, está obligada a presentar mensualmente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea.

**Artículo 5º.-** El ejercicio y utilización de este Permiso de Operación implica por parte de SERVICIOS AEREOS AVENSA S.A.- SERVIVENSA:

a) Su renuncia a todo derecho para invocar cualquier reclamo o inmunidad diplomática derivada de cuestiones de soberanía y de otro origen, frente a reclamaciones surgidas como consecuencia de operaciones realizadas bajo este permiso.

b) Su expreso sometimiento a la jurisdicción peruana.

**Artículo 6º.-** SERVICIOS AEREOS AVENSA S.A.- SERVIVENSA, queda obligada con el Gobierno del Perú para que éste pueda emplear en su servicio aeronaves, elementos, material y personal peruano de que disponga dicha empresa en los casos de conflictos internacionales, desórdenes internos y calamidades públicas. El Gobierno del Perú abonará los gastos ocasionados de conformidad con la legislación vigente y la práctica internacional.

**Artículo 7º.-** La vigencia del presente Permiso de Operación se mantendrá mientras la beneficiaria no pierda alguna de las capacidades legal, técnica o financiera, exigidas por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento; demás normas vigentes; y, cumpla las obligaciones a que se contrae la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 9º.-** SERVICIOS AEREOS AVENSA S.A.- SERVIVENSA deberá constituir la garantía global que establece el Artículo 93º de la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que solicita, en las condiciones y monto establecidos en los Artículos 199º y siguientes del Reglamento. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

**Artículo 10º.-** El Permiso de Operación que por la presente Resolución Directoral se otorga a SERVICIOS AEREOS AVENSA S.A.- SERVIVENSA, queda sujeto a la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; las Regulaciones Aeronáuticas del Perú; y, demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General; y podrá ser revocado total o parcialmente en caso que el Gobierno de Venezuela, no otorgue a las líneas aéreas peruanas derechos aerocomerciales recíprocos.

**Artículo 11º.-** SERVICIOS AEREOS AVENSA S.A.- SERVIVENSA queda obligada a cumplir dentro de los plazos señalados, con las disposiciones que respecto a ruido y medio ambiente emita la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN KUAN VENG
Director General de Aeronáutica Civil

**11503**

## Aprueban difusión del proyecto de modificación de la RAP Nº 91 - Reglamento de Vuelo y Operaciones

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**
**Nº 167-2002-MTC/15.16**

Lima, 17 de julio del 2002

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es la encargada de ejercer la Autoridad Aeronáutica Civil del Perú, siendo competente para aprobar y modificar las Regulaciones Aeronáuticas del Perú (RAP), conforme lo señala

el literal c) del Artículo 9º de la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil;

Que, por su parte el Artículo 7º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil aprobado mediante D.S. Nº 050-2001-MTC señala que la Dirección General de Aeronáutica Civil pondrá en conocimiento público los proyectos sujetos a aprobación o modificación de las RAP con una antelación de quince días calendario;

Que, igualmente en el marco de la aprobación y revisión permanente de las Regulaciones Aeronáuticas del Perú, son modificadas las regulaciones aeronáuticas, las mismas que conforme a las facultades de la Dirección General de Aeronáutica Civil deben ser materia de aprobación a fin de ser de obligatorio cumplimiento a nivel nacional;

Que, para ello se requiere contar con las sugerencias de los operadores, personal aeronáutico y público en general;

De conformidad con el Artículo 9º de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley Nº 27261 y el Artículo 7º del Reglamento vigente, Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC y estando a lo opinado por la Dirección de Seguridad Aérea y la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar la difusión del proyecto de modificación de la Regulación Aeronáutica del Perú (RAP) Nº 91 - REGLAMENTO DE VUELO Y OPERACIONES, el cual se encuentra a disposición del público en el Website de la Dirección General de Aeronáutica Civil, al cual se puede acceder en: http://www.mtc.gob.pe/dgac.html.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN KUAN-VENG
Director General de Aeronáutica Civil

**13284**

## Sancionan con inhabilitación por un año a diversas personas naturales para obtener licencia de conducir

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**
**Nº 588-2002-MTC/15.18.**

Lima, 17 de julio del 2002

VISTOS, los expedientes de Registros Nºs 0826006, 0847506, 0826906, 0846406, 190705, 0826506, 0827106, 0849506, 0860706, 0829606, 0862806, 0748306, 0648306, 0866306, 0842406, 1592105, 0872506, 0869906, 0846606, 0866506, 0839506, 0853806, 0827306, 0851506, 0866406, 0845106, 0829706, 0865906, 0850406, 1844005, 0769406, 0862306, 0870006, 0842306, 0858706, 0855106, 0832006, 0032806, 0853506, 1881505, 0616506, 0843806, 0857506, 07001, 0837106, 1563005, 0858606, 0855605, 0827906, 0791305, 0852006, 0869806, 1837405, 0862406, 0869406, 0865306, 0850306, 0835806, 1881505, 0844406, 185705, 0843906, 0827406, 0851606, 0070605, 0851806, 0830806, 1740605, 1884005, 0711706-A, 0831906, 0844306, 0842606, 0841306, 0872306, 0871306, 0866605, 0845706, 0837606, 1881505, 0872206, 0837706, 0857706 y 0856806 sobre infracción al Reglamento Nacional de Tránsito; el informe Nº 058-2002-MTC/15.18.05.3.AA. elaborado por el Área de Antecedentes de la Subdirección de Otorgamiento de Licencias de Conducir y el Memorándum Nº 073-2002-MTC/15.18.05. de la Dirección de Parque Automotor y Circulación Vial.

CONSIDERANDO:

Que, diversas Comisarías de la Policía Nacional del Perú, han remitido a la Dirección de Parque Automotor y Circulación Vial, oficios donde ponen en conocimiento haber intervenido a conductores de vehículos motorizados conduciendo sin haber obtenido su licencia de conducir; cuya relación es la siguiente:

| Nº | APELLIDOS Y NOMBRES | LICENCIA | F. INICIO |
|---|---|---|---|
| 1. | ACOSTA JAIME, Abilio | S/Licencia | 15.11.2001 |
| 2. | ALEJOS ECHEGARAY, Eddy | S/Licencia | 22.07.2001 |
| 3. | ALFERER MAMANI, Francisco | S/Licencia | 28.10.2001 |
| 4. | ALVARADO CONTRERAS, Carlos | S/Licencia | 25.11.2001 |
| 5. | ASUNCIÓN CAMPOS, Paulo Ivan | S/Licencia | 28.10.2001 |
| 6. | BEJAR ISPAS, Rafael Martín | S/Licencia | 21.10.2001 |
| 7. | BONILLA BEDOYA, Carlos Jorge | S/Licencia | 09.11.2001 |
| 8. | BRAVO LEONARDO, Luis Neil | S/Licencia | 31.10.2001 |
| 9. | BRETONECHE ZEGARRA, Carlos Fernando | S/Licencia | 30.10.2001 |
| 10. | CAJAMARCA LIVIA, Darwin Heber | S/Licencia | 01.11.2001 |
| 11. | CALDAS CALLER, Bruce | S/Licencia | 01.11.2001 |
| 12. | CALMET FORNO, David | S/Licencia | 14.09.2001 |
| 13. | CAMPOS ALARCÓN, Dennis Cley | S/Licencia | 06.12.2001 |
| 14. | CENTENO ROBERTO, Alen Raúl | S/Licencia | 18.09.2001 |
| 15. | CHÁVEZ DÍAZ, Loli Éver | S/Licencia | 29.09.2001 |
| 16. | CHÁVEZ FIGUEROA, Florencio Félix | S/Licencia | 11.11.2001 |
| 17. | CLEMENTE CÓNDOR, Deerek David | S/Licencia | 04.11.2001 |
| 18. | CORNEJO FIGUEROLA, Tania Elizabeth | S/Licencia | 24.10.2001 |
| 19. | CRUZ SOLES, Marco Antonio | S/Licencia | 18.11.2001 |
| 20. | CUBA ROSEL, Teófilo | S/Licencia | 04.11.2001 |
| 21. | DAMIAN SALAS, Fernando Oscar | S/Licencia | 11.11.2001 |
| 22. | DEL PINO LAURA, Felipe | S/Licencia | 16.10.2001 |
| 23. | DELGADO VERANO, Luis Enrique | S/Licencia | 01.12.2001 |
| 24. | DÍAZ SOLANO, Max | S/Licencia | 04.11.2001 |
| 25. | ESPINOZA ZAVALA, René Gregorio | S/Licencia | 15.11.2001 |
| 26. | FUERTES ASTOCÓNDOR, Juan Bernardino | S/Licencia | 16.09.2001 |
| 27. | GAYOSO CALDERÓN, Luis Fernando | S/Licencia | 08.07.2001 |
| 28. | GONZALES PUESCAS, Antoni | S/Licencia | 22.04.2001 |
| 29. | GONZALES TASAYCO, José Martín | S/Licencia | 22.10.2001 |
| 30. | HERRERA QUISPE, Abel Ismael | S/Licencia | 16.11.2001 |
| 31. | HIPÓLITO ÁNGELES, Gregorio | S/Licencia | 29.10.2001 |
| 32. | HUAMÁN CORREA, Celso Manuel | S/Licencia | 22.09.2001 |
| 33. | JARA JAÚREGUI, Juan Pedro | S/Licencia | 30.11.2001 |
| 34. | JUSTINO REYNA, Carlos Enrique | S/Licencia | 02.12.2001 |
| 35. | KUDAKA NAQUIRA, Verónica Janet | S/Licencia | 09.11.2001 |
| 36. | LACHIRA SUÁREZ, Carlos Martín | S/Licencia | 18.09.2001 |
| 37. | LINARES MUÑANTE, Eduardo Antonio | S/Licencia | 09.11.2001 |
| 38. | MARTÍNEZ ROSALES, Juan José | S/Licencia | 15.11.2001 |
| 39. | MIRANDA BENDEZÚ, Carlos Alberto | S/Licencia | 31.08.2001 |
| 40. | MOORE ANHUAMAN, Teófilo Henry | S/Licencia | 14.10.2001 |
| 41. | MORA CABRERA, Hernán Manuel | S/Licencia | 12.12.2001 |
| 42. | PERALTA REYES, Paúl | S/Licencia | 18.10.2000 |
| 43. | PILLACA HUACLES, Fredy Sergio | S/Licencia | 28.09.2001 |
| 44. | PRINCIPE FLORES, Hipólito Marino | S/Licencia | 12.10.2001 |
| 45. | RAMÍREZ VARILLAS, Eddy Román | S/Licencia | 14.11.2001 |
| 46. | RAMOS HUAMANI, Alfredo Paúl | S/Licencia | 01.11.2001 |
| 47. | RAMOS JARA, Freddy | S/Licencia | 14.06.2001 |
| 48. | RAMOS OLIVARES, Jaime Francisco | S/Licencia | 29.10.2001 |
| 49. | REYES HIGINIO, Antero | S/Licencia | 09.11.2001 |
| 50. | ROMO MENDOZA, Edgar Cirilo | S/Licencia | 29.11.2001 |
| 51. | RUBIO GONZALES, Johannes James | S/Licencia | 05.11.2001 |
| 52. | RUPAY RICAPA, Arturo Anselmo | S/Licencia | 13.11.2001 |
| 53. | SALAZAR RAMOS, Mario Ramón | S/Licencia | 09.12.2001 |
| 54. | SALDAÑA SIMÓN, Armando Enrique | S/Licencia | 22.04.2001 |
| 55. | SÁNCHEZ VALENCIA, Luis Roberto | S/Licencia | 04.12.2001 |
| 56. | SILVA COBEÑAS, Teófilo | S/Licencia | 22.11.2001 |
| 57. | SORIA SÁNCHEZ, Sergio Eduardo | S/Licencia | 16.11.2001 |
| 58. | SOTELO HERRERA, Pedro Encarnación | S/Licencia | 22.10.2001 |
| 59. | SUCASAIRE VARGAS, Julio César | S/Licencia | 06.10.2001 |
| 60. | TAVARA ROLDAN, Jorge | S/Licencia | 26.09.2001 |
| 61. | TAYPE FRANCISCO, Charles | S/Licencia | 01.12.2001 |
| 62. | TEJADA ENRÍQUEZ, Alberto Segundo | S/Licencia | 10.11.2001 |
| 63. | TEJADA ZAPATA, José Luis | S/Licencia | 11.11.2001 |
| 64. | TORREJON LEONARDO, Abelardo Adrián | S/Licencia | 09.11.2001 |
| 65. | TORREJON MENEZ, Serge | S/Licencia | 03.07.2001 |
| 66. | TORRES BURGOS, Wilmer Arturo | S/Licencia | 07.11.2001 |
| 67. | TORRES FLORES, Justiniano | S/Licencia | 18.11.2001 |

| Nº | APELLIDOS Y NOMBRES | LICENCIA | F. INICIO |
|---|---|---|---|
| 68. | TORRES LÓPEZ, Evasio | S/Licencia | 10.11.2001 |
| 69. | UGARTE ESPEJO, Bartolomé | S/Licencia | 18.11.2001 |
| 70. | VALENTIN FERNÁNDEZ, Ricardo Alex | S/Licencia | 18.11.2001 |
| 71. | VÁSQUEZ CAMPUZANO, Uldarico Elías | S/Licencia | 08.12.2001 |
| 72. | VEJARANO MARIÑO, Víctor Manuel | S/Licencia | 01.11.2001 |
| 73. | VILLANUEVA DÁVILA, Carlos | S/Licencia | 21.10.2001 |
| 74. | VILLANUEVA MALPARTIDA, Sofía Adriana | S/Licencia | 05.11.2001 |
| 75. | VILLEGAS CHERO, Félix | S/Licencia | 23.11.2001 |
| 76. | YAGUI YARA, Jorge | S/Licencia | 23.10.2001 |
| 77. | YANQUE YAVAR, Juan Francisco | S/Licencia | 10.11.2001 |
| 78. | YEN PITA, Carlos Alfredo | S/Licencia | 06.12.2001 |
| 79. | CAMACHO SEVILLANO, Lorenzo | S/Licencia | 28.09.2001 |

Que, los conductores indicados precedentemente, han infringido lo dispuesto en el literal F-1 del Artículo 296º del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo Nº 033-2001-MTC, al conducir vehículos automotores sin haber obtenido licencia de conducir; por lo tanto, aquellos conductores son pasibles a la sanción administrativa establecida en el literal F-1 del Artículo 314º del último Reglamento acotado;

Que, la Dirección General de Circulación Terrestre, de conformidad con lo dispuesto en el Título VII, Capítulo III, Sección II del Reglamento Nacional de Tránsito, es autoridad competente para sancionar a aquellos titulares de licencias de conducir y conductores que han infringido el Reglamento acotado;

Estando a lo opinado por las Direcciones de Parque Automotor y Circulación Vial en el Memorándum Nº 073-2002-MTC/15.18.05. y de Asesoría Legal en el Informe Nº 671-2002-MTC/15.18.01 ambas dependencias de la Dirección General de Circulación Terrestre;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Tránsito, la Ley Nº 27444 y el Decreto Ley Nº 25862;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Sancionar a las personas indicadas en el primer considerando de esta resolución, con INHABILITACIÓN por el término de un (1) año para obtener licencias de conducir, computado a partir de la fecha de la ocurrencia o de la fecha de remisión de los oficios por parte de las Comisarías de la Policía Nacional del Perú, en los casos que corresponda, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Sin perjuicio de la publicación de la resolución la Dirección de Parque Automotor y Circulación Vial se encargará de notificar en forma personal a los infractores señalados en la parte considerativa de esta resolución de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo Tercero.-** Encargar la ejecución y control de esta Resolución a la Dirección de Parque Automotor y Circulación Vial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LINO DE LA BARRERA L.
Director General
Dirección General de Circulación Terrestre

**13251**

# PODER JUDICIAL

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

### Designan a Presidente y miembros de la Sala Nacional de Terrorismo y de Organizaciones Delictivas y Bandas

**SALA PENAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 009-2002-SPPCS**

Lima, 23 de julio del 2002

CONSIDERANDO:

Que, por acuerdo de Sala Plena de la Corte Suprema del 16 de febrero del 2001 se expidió la Resolución Administrativa Nº 003-2001-SP-CS, mediante la cual se aprueba la Resolución Administrativa Nº 009-2001-CT-PJ -, que ordena que la Sala Corporativa Nacional de Bandas y Terrorismo Especial se integre a la Sala Penal Corporativa Nacional para casos de Terrorismo, la que se denominará SALA NACIONAL DE TERRORISMO Y DE ORGANIZACIONES DELICTIVAS Y BANDAS;

Que, con tal objeto se ha facultado a la Sala Penal de la Corte Suprema designar a los integrantes de la mencionada Sala y del respectivo Juzgado Especializado Corporativo a los que quedan incorporados las Salas Especializadas en lo Penal o Mixtas así como las descentralizadas y Juzgados que conocen de los procesos con reos en cárcel a nivel nacional;

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 097-2002-CE-PJ, de fecha 20 de julio del 2002, en su Artículo Quinto se ha dispuesto que la Sala Nacional de Terrorismo y de Organizaciones Delictivas y Bandas, seguirá conociendo los procesos por delito de Terrorismo, hasta que se dicte disposición en contrario, la que vencido el plazo concedido se denominará Sala Nacional de Terrorismo, con competencia a nivel nacional;

Que, en el Artículo Sexto de la resolución en mención señala que la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, dispondrá la reducción de los integrantes de la referida Sala, incluyendo el personal jurisdiccional y administrativo;

Que, la determinación de la Sala Superior indicado en el considerando precedente debe hacerse en número suficiente de acuerdo con el Artículo Sexto de la Resolución acotada, resultando conveniente utilizar la estructura corporativa ya establecida para una mayor eficiencia, teniéndose en cuenta que la indicada Sala tiene competencia a nivel nacional;

La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República en uso de las facultades conferidas por la Resolución Administrativa Nº 097-CME-PJ; y estando a lo acordado en sesión de la fecha;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar al señor PABLO TALAVERA ELGUERA, Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, como Presidente de la Sala Nacional de Terrorismo y de Organizaciones Delictivas y Bandas.

**Artículo Segundo.-** Modificar el Artículo Segundo de la Resolución Administrativa Nº 006-2002-SPPCS de fecha 25 de enero del 2002, en cuanto a la conformación de la Sala Nacional de Terrorismo y de Organizaciones Delictivas y Bandas, designándose como miembros de la misma a los señores Vocales Superiores Provisionales, Carlos Manrique Suárez, José De Vinatea Vara Cadillo, Hilda Piedra Rojas, Clotilde Cavero Nalvarte y Enma Benavides Vargas.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución al Presidente de la Corte Suprema, al Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, al Fiscal de la Nación, al Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura, al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, al Presidente de la Sala Penal Corporativa Nacional Especializada en casos de Terrorismo y al Gerente General del Poder Judicial.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese

HUGO SIVINA HURTADO

EDUARDO ALBERTO PALACIOS VILLAR

JULIO ENRIQUE BIAGGI GÓMEZ

JULIÁN RICARDO GARAY SALAZAR

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO

**13256**

## Autorizan a procurador iniciar procesos judiciales contra empresas para cobrar sumas adeudadas originadas en contratos de obras de módulos básicos de justicia

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL Nº 130-2002-P-PJ**

Lima, 24 de julio del 2002

VISTO:

Memorándum Nº 1322-2001-GAF-GG/PJ de la Gerencia de Administración y Finanzas y, el Informe Nº 078-2002-OAL-GG-PJ de la Oficina de Asesoría Legal, concernientes al saldo a cargo del CONSORCIO VÁSQUEZ SAINT JHON CONTRATISTAS GENERALES S.A. Y CHREM CONSTRUCTORES S.A. ASOCIADOS, ejecutor de la obra: "MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA DE BAGUA - AMAZONAS";

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de marzo de 2000, el Poder Judicial y el Consorcio Vásquez Saint Jhon Contratistas Generales S.A. y Chrem Constructores S.A. Asociados, suscribieron un Contrato para la ejecución de la obra: "Módulo Básico de Justicia de Bagua - Amazonas", objeto de la Adjudicación Directa Nº 028-99-GCR/PJ;

Que, por Resolución Administrativa Nº 462-2001-GG-PJ, de fecha 17 de agosto de 2001, la Gerencia General del Poder Judicial aprobó la Liquidación Final del Contrato de Obra para la construcción del "Módulo Básico de Justicia de Bagua - Amazonas", estableciéndose un saldo a cargo del Consorcio Vásquez Saint Jhon Contratistas Generales S.A. y Chrem Constructores S.A. Asociados, de S/. 3,403.18 (Tres Mil Cuatrocientos Tres y 18/100 Nuevos Soles), por concepto de monto autorizado y pagado, suma que debe ser recuperada por el Poder Judicial;

Que, en consecuencia es necesario dictar el acto administrativo que permita la intervención del Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial para que interponga las acciones judiciales correspondientes contra el Consorcio Vásquez Saint Jhon Contratistas Generales S.A. y Chrem Constructores S.A. Asociados, a fin de recuperar el saldo a cargo de dicho Consorcio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 47º de la Constitución Política del Perú;

De conformidad con las facultades previstas en el inciso 4) del Artículo 76º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por Ley Nº 27465 y Ley Nº 27536;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR al señor Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial, para que en representación y defensa de los intereses del Estado interponga la acciones judiciales que correspondan contra el CONSORCIO VÁSQUEZ SAINT JHON CONTRATISTAS GENERALES S.A. Y CHREM CONSTRUCTORES S.A. ASOCIADOS, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** REMITIR copia de esta Resolución, así como los antecedentes del caso al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR ALFARO ÁLVAREZ
Presidente

**13361**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL Nº 134-2002-P-PJ**

Lima, 24 de julio del 2002

VISTO:

Memorándum Nº 1321-2001-GAF-GG/PJ de la Gerencia de Administración y Finanzas y, el Informe Nº 079-2002-OAL-GG-PJ de la Oficina de Asesoría Legal, concernientes al saldo a cargo de la empresa ARBULÚ & CHAPARRO CONTRATISTAS GENERALES S.A., ejecutor de la obra: "Módulo Básico de Justicia de Comas Este, Carabayllo - Lima";

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de diciembre de 1999, el Poder Judicial y la empresa "Arbulú & Chaparro Contratistas Generales S.A.", suscribieron un Contrato de Obra para la construcción del "Módulo Básico de Justicia de Comas Este, Carabayllo - Lima"; que fuera materia de la Adjudicación Directa Nº 22-99-GCR/PJ;

Que, por Resolución Administrativa Nº 460-2001-GG-PJ, de fecha 17 de agosto de 2001, la Gerencia General del Poder Judicial aprobó la Liquidación Final del Contrato de Obra para la construcción del "Módulo Básico de Justicia de Comas Este, Carabayllo - Lima", estableciéndose un saldo a cargo de la empresa "Arbulú & Chaparro Contratistas Generales S.A.", de S/. 52,410.87 (Cincuenta y Dos Mil Cuatrocientos Diez y 87/100 Nuevos Soles), suma que debe ser recuperada por el Poder Judicial;

Que, en consecuencia es necesario dictar el acto administrativo que permita la intervención del Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial para que interponga las acciones judiciales correspondientes contra la empresa "Arbulú & Chaparro Contratistas Generales S.A.", a fin de recuperar el saldo a cargo de dicha Empresa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 47º de la Constitución Política del Perú;

De conformidad con las facultades previstas en el inciso 4) del Artículo 76º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por Ley Nº 27465 y Ley Nº 27536;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR al señor Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial, para que en representación y defensa de los intereses del Estado interponga la acciones legales que correspondan contra la empresa ARBULÚ & CHAPARRO CONTRATISTAS GENERALES S.A., conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** REMITIR copia de esta Resolución, así como los antecedentes del caso al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR ALFARO ÁLVAREZ
Presidente

**13364**

## Autorizan a procuradora iniciar acciones judiciales a presuntos responsables de la falsificación de documentos

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL Nº 131-2002-P-PJ**

Lima, 24 de julio del 2002

VISTO:

El Memorándum Nº 352-2002-RNC-GSJR-GG/PJ, de la Jefa del Registro Nacional de Condenas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum Nº 352-2002-RNC-GSJR-GG/PJ, la Jefa del Registro Nacional de Condenas, comunica que el día 9 de julio de los corrientes, se acercó a la ventanilla del Registro Nacional de Condenas la Srta. Clotilde de Pilar Gómez Mori portando una Carta Poder legalizada por el señor Notario Dr. Aníbal Corvetto Romero, con la cual pretendía realizar el trámite para obtener el Certificado Judicial de Antecedentes Penales a nombre de Luis Edgardo Alvarado Palacios;

Que, mediante Carta de fecha 12 de julio del 2002, el señor Notario Dr. Aníbal Corvetto Romero, comunica que las firmas y sellos que aparecen en dicha Carta Poder y que aluden a su persona han sido falsificados;

Que, los hechos antes expuestos constituyen presuntos ilícitos penales los cuales deben ser debidamente investigados por las autoridades correspondientes a fin de determinar las responsabilidades del caso, en consecuencia resulta necesario autorizar a la Sra. Procuradora Pública del Poder Judicial, a fin de que inicie las acciones legales pertinentes ante las autoridades respectivas;

Que en uso de las facultades conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - D.S. Nº 017-93-JUS; y Artículo 12º del Decreto Ley Nº 17537 sobre Representación y Defensa del Estado en Juicio modificado por Decreto Ley Nº 17667;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial para que inicie las acciones legales pertinentes contra la Srta. Clotilde del Pilar Gómez Mori, por los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Remitir copia de esta Resolución, así como los antecedentes del caso a la mencionada Procuradora Pública, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ALFARO ÁLVAREZ
Presidente

**13362**

---

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL Nº 133-2002-P-PJ**

Lima, 24 de julio del 2002

VISTO:

El Memorándum Nº 343-2002-RNC-GSJR-GG/PJ, de la Jefa del Registro Nacional de Condenas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum Nº 343-2002-RNC-GSJR-GG/PJ, la Jefa del Registro Nacional de Condenas, comunica que mediante Cartas Nºs. SC-01-07-02 y SC-02-07-02 de fecha 8 de julio del presente año, la empresa ITETE PERU S.A. remite el Certificado de Antecedentes Penales Nº RNC 072324 A 2002 a nombre de Luis Manuel Gil Espadia ,y el Certificado de Antecedentes Penales Nº 3084735 a nombre de Luis Enrique Guzmán Arzola, a efectos de comprobar su autenticidad;

Que luego del examen respectivo se determino que los referidos Certificados de Antecedentes Penales se tratan de documentos falsificados;

Que, los hechos antes expuestos constituyen presuntos ilícitos penales los cuales deben ser debidamente investigados por las autoridades correspondientes a fin de determinar las responsabilidades del caso, en consecuencia resulta necesario autorizar a la Sra. Procuradora Pública del Poder Judicial, a fin de que inicie las acciones legales pertinentes ante las autoridades respectivas;

Que en uso de las facultades conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - D.S. Nº 017-93-JUS; y Artículo 12º del Decreto Ley Nº 17537 sobre Representación y Defensa del Estado en Juicio modificado por Decreto Ley Nº 17667;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial para que inicie las acciones legales pertinentes contra el Sr. Luis Manuel Gil Espadia y el Sr. Luis Enrique Guzmán Arzola, por los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Remitir copia de esta Resolución, así como los antecedentes del caso a la mencionada Procuradora Pública, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ALFARO ÁLVAREZ
Presidente

**13363**

---

## Establecen disposiciones para la compensación de horas que se dejarán de laborar durante los días feriados no laborables a que se refiere el D.S. Nº 060-2002-PCM

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA Nº 135-2002-P-PJ**

Lima, 25 de julio del 2002

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo Nº 060-2002-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 12 de los corrientes, se declara feriado no laborable a nivel nacional los días martes 30 de julio y lunes 7 de octubre del año en curso;

Que en el citado dispositivo legal se establece que las horas dejadas de laborar por los días feriados no laborables, serán compensadas en la oportunidad que establezca el Titular del Pliego, en función a las necesidades propias del servicio;

Que haciendo uso de las facultades conferidas en el Artículo 76º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificada por la Ley Nº 27465;

SE RESUELVE:

**Primero.-** Establecer que las horas que se dejarán de laborar los días feriados no laborables a que se refiere el Decreto Supremo Nº 060-2002-PCM, se compensarán extendiéndose por 1 hora el horario de salida, en las fechas comprendidas del 5 al 14 de agosto y del 14 al 23 de octubre del año 2002.

**Segundo.-** Transcribir la presente Resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a los Presidentes de las Salas de la Corte Suprema de Justicia, a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de la República y Gerencia General del Poder Judicial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR ALFARO ÁLVAREZ
Presidente

**13351**

# CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

## Dictan disposiciones sobre instalaciones que utilizará tercera sala penal y procesos que asumirá el 24º juzgado especializado en lo penal para procesos ordinarios con reos en cárcel de Lima

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 254-2002-CSJLI/PJ**

Lima, 25 de julio del 2002

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 248-2002- P- CSJLI/PJ, de fecha 22 de julio del año en curso, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, dispuso las medidas necesarias para el cumplimiento de la Resolución Administrativa Nº 097-2002-CE-PJ, la misma que guarda relación con la competencia de la Sala Nacional de Terrorismo y Organizaciones Delictivas y Bandas, así como del Juzgado Corporativo de Bandas;

Que, en el Artículo Sétimo de la Resolución Administrativa Nº 248-2002-P-CSJLI/PJ, se dispone que la Tercera Sala Penal para Procesos Ordinarios con Reos en Cárcel, se encontrará ubicada en los ambientes que eran ocupados por la Sala de Apelaciones para Procesos Sumarios con Reos en Cárcel;

Que, es pertinente para este despacho reconsiderar, el contenido de lo dispuesto, referido a la ubicación de la Tercera Sala Penal para Procesos Ordinarios con Reos en Cárcel, teniendo en cuenta que se requiere de un ambiente adecuado para su organización, características que guarda el lugar donde se encontraba instalada la Primera y Segunda Sala Penal para Procesos Ordinarios con Reos en Cárcel;

Que, mediante el Artículo Segundo de la Resolución Administrativa citada en el segundo considerando, se dispone que el Vigésimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal, atienda la carga procesal proveniente del Juzgado Corporativo de Bandas, así como de los procesos penales que le sean derivados de la Mesa de Partes Única de los Juzgados Penales de Lima, según redistribución aleatoria correspondiente;

Que, teniendo en cuenta la excesiva carga procesal que proviene del Juzgado Corporativo de Bandas, es necesario para esta Presidencia disponer se suspenda al Vigésimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, por el término de treinta días, de la redistribución aleatoria de expedientes, realizada por la Mesa de Partes Única de los Juzgados Penales de Lima;

Que, mediante el Artículo Segundo de la Resolución Administrativa número 119-96-P-CSJL, se dispuso la asignación de los órganos jurisdiccionales que asumen la competencia de los procesos con reos en cárcel, de acuerdo a los Establecimientos Penitenciarios del Distrito Judicial de Lima;

Que, según lo expuesto en el considerando precedente es pertinente disponer que los procesos que sean derivados al Vigésimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal para Procesos Ordinarios con Reos en Cárcel, correspondan a procesados que sufren carcelería en los Establecimientos Penitenciarios de Miguel Castro Castro y San Pedro ex Lurigancho;

Que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del Artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO el Artículo Sétimo de la Resolución Administrativa Nº 248-2002-P-CSJLI/PJ, de fecha 22 de julio del año en curso.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la Tercera Sala Penal para Procesos Ordinarios con Reos en Cárcel se instale en los ambientes que ocupaba la Primera y Segunda Sala Penal para Procesos Ordinarios con Reos en Cárcel.

**Artículo Tercero.-** SUSPENDER hasta el día diez de setiembre del año en curso, del proceso de redistribución aleatoria de expedientes realizado por la Mesa de Partes Única de los Juzgados Penales de Lima, al Vigésimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal para Procesos Ordinarios con Reos en Cárcel.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que el Vigésimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal para Procesos Ordinarios con Reos en Cárcel, según redistribución aleatoria de la Mesa de Partes Única de los Juzgados Penales, asuma competencia de procesos con reos recluidos en los Establecimientos Penitenciarios de Miguel Castro Castro y San Pedro ex Lurigancho, a partir del día once de setiembre del año en curso.

**Artículo Quinto.-** El Vigésimo Cuarto Juzgado Penal, al término de la recepción de expedientes provenientes del Juzgado Corporativo de Bandas, deberá elevar a esta Presidencia, un informe estadístico sobre el particular, indicando el estado de los procesos penales.

**Artículo Sexto.-** PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de los señores Magistrados, Jefe de la Mesa de Partes Única de los Juzgados Penales y de la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima; para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

SERGIO R. SALAS VILLALOBOS
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

**13370**

## Designan integrantes de Comisión encargada del control y supervisión de plazos de detención de órganos jurisdiccionales del área penal con competencia en procesos con reos en cárcel

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**
**Nº 258-2002-P-CSJLI/PJ**

Lima, 25 de julio del 2002

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, es política de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, lograr el mejoramiento del servicio de la administración de justicia en sus distintos niveles y áreas jurisdiccionales, de manera tal que la atención a sus usuarios y justiciables, alcance una adecuada respuesta social.

Que, en esta perspectiva, el tema de la administración de justicia en el área penal de reos en cárcel, merece prioritaria atención, siendo uno de los factores determinantes la correcta aplicación de la Norma y Principios Generales del Derecho.

Que, en atención a lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que el mandato de detención se aplica siempre y cuando exista un título de imputación, así como la presencia de los tres presupuestos establecidos en el Artículo 135º del Código Procesal Penal, podemos decir, que hablamos de una detención legal.

Que, según lo expuesto en el considerando precedente, en concordancia con lo establecido en el Artículo 137º del Código Procesal Penal, modificado por el Artículo Primero de la Ley Nº 27553[1] y teniendo presente las reglas establecidas en el Principio del Debido Proceso, aunado a ello, el hecho de que el mandato de detención no debe ser considerado como anticipo de pena, es pertinente para este despacho, disponer la conformación de una Comisión que se encargue de llevar un control y supervisión de los plazos de detención en los procesos penales con reos en cárcel.

Que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del Artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DISPONER la conformación de la Comisión encargada del control de los plazos de detención, según lo establecido en el Artículo 137º del Código Procesal Penal.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR a los señores Vocales Titulares de la Corte Superior de Justicia de Lima, doctores: VÍCTOR PRADO SALDARRIAGA, RICARDO BROUSSET SALAS y RAÚL VALDEZ ROCA, como integrantes de la Comisión encargada del control y supervisión de los plazos de detención de los órganos jurisdiccionales del área penal con competencia en procesos con reos en cárcel.

**Artículo Tercero.-** Los señores magistrados del área penal con competencia en procesos con reos en cárcel, remitirán a la Comisión en el término de quince días hábiles, un informe estadístico referente a los plazos de detención en los diferentes procesos penales a su cargo.

**Artículo Cuarto.-** A partir del 1 de setiembre del año en curso, la información actualizada se remitirá a la Comisión en forma mensual, bajo responsabilidad.

**Artículo Quinto.-** PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General y a los señores Magistrados integrantes de la Comisión; para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

SERGIO R. SALAS VILLALOBOS
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

**13368**

# ORGANISMOS AUTÓNOMOS

## ANR - CONAFU

## Dejan sin efecto resolución que autorizó funcionamiento provisional de la Universidad Alas Peruanas y declaran que el CONAFU se abstiene de emitir resoluciones que autoricen o denieguen su funcionamiento definitivo

**CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES**

**RESOLUCIÓN Nº 169-2002-CONAFU**

Lima, 25 de julio del 2002

VISTOS; la Resolución Nº 102-96-CONAFU del 26 de abril de 1996, que autoriza el funcionamiento provisional de la Universidad Alas Peruanas; los actuados judiciales del Expediente Nº 1770-2000, de Acción de Amparo seguida por la Universidad Alas Peruanas S.A., contra la Asamblea Nacional de Rectores y el CONAFU, sobre inaplicación de Leyes; la Sentencia de Vista del 20 de setiembre del 2002, de la Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Publico de Lima; la Resolución Nº 14 del 21 de mayo del 2001, dictada por la Juez Janeth Salcedo Saavedra; la Resolución de Vista del 27 de julio del 2001, emitida por la Sala de Derecho Publico de Lima; la Resolución Nº 28 del 15 de marzo, el Oficio Nº 1770-2000/64ºJCL/PJ del 18 de marzo del 2002; las Resoluciones Nº 39 y Nº 40, del 19 de abril del 2002, dictadas por la Juez Janeth Salcedo Saavedra; las Resoluciones Nº 49 y Nº 50 del 11 y 17 de julio del 2002 respectivamente, dictadas por la Juez Isabel Manzanares Campos; el Informe Nº 118-2002-CONAFU-CJP del 24 de julio del 2002; y el Acuerdo Nº 177-2002 de la Sesión Extraordinaria del Pleno del CONAFU del 24 de julio del 2002; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 26439 se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU), como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como atribución: la de evaluar el funcionamiento de las nuevas universidades por un período mínimo de cinco años a nivel nacional y, emitir resoluciones autorizando o denegando su funcionamiento provisional o definitivo, previa verificación del cumplimiento efectivo de los requisitos y condiciones establecidas en la Ley, y los reglamentos del CONAFU;

Que, con Resolución Nº 102-1996-CONAFU del 26 de abril de 1996, el Consejo Nacional Para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU), otorgó Autorización de Funcionamiento Provisional a la Universidad Alas Peruanas, con sede en la ciudad y departamento de Lima, sujeta a la evaluación permanente dispuesta por el inciso c) del Artículo 2º de la Ley Nº 26439, para que pueda brindar servicios educativos de nivel universitario, a través de las carreras profesionales de: Ingeniería de Sistemas e Informática, Recursos Naturales y Energías Renovables, Ciencias Geográficas y Ecología, Ciencias Contables y Financieras, y Medicina Veterinaria, de acuerdo a su Proyecto de Desarrollo Institucional aprobado;

Que, con Resolución Nº 659-99-CONAFU del 22 de noviembre de 1999, se declaró concluido el proceso de adecuación de la Universidad Alas Peruanas al Decreto Legislativo Nº 882, autorizando su transformación en una sociedad anónima, denominada Universidad Alas Peruanas S.A., la que debía continuar bajo la evaluación permanente del CONAFU, dispuesta por el inciso c) del Artículo 2º de la Ley Nº 26439, concordante con la Tercera Disposición Transitoria del Decreto Legislativo Nº 882, modificado por la Ley Nº 27278;

Que, el 2 de junio del 2000, el Juez Percy Escobar Lino declaro fundada la Acción de Amparo solicitada por la Universidad Alas Peruanas S.A., declarando inaplicables a la Universidad los Artículos 5º, 6º, 7º, 26º, 27º, 28º, 29º, 30º, 31º, 32º, 33º, 34º, 35º, 36º, 37º, 38º 39º, 40º, 41º y 42º de la Ley Universitaria Nº 23733; así como el inciso c) del Artículo 2º de la Ley que crea el CONAFU Nº 26439;

Que, al ser apelada la Sentencia por el CONAFU, el 20 de setiembre del 2000, la Sala de Derecho Público conformada por los Vocales: Muñoz Sarmiento, González Campos y Barrera Guadalupe, confirmó en parte la Sentencia, declarando FUNDADA EN PARTE la demanda de Amparo interpuesta por la Universidad Alas Peruanas S.A., ordenando se considere inaplicables a la Universidad Alas Peruanas S.A., las siguientes normas de la Ley Universitaria Nº 23733: el tercer párrafo del Artículo 5º, que prohibía a las universidades establecer filiales fuera de su ámbito departamental, y el Artículo 34º, que establece las condiciones que deben cumplir sus docentes para ser designados Rector. Así mismo se declaro inaplicable el inciso c) del Artículo 2º de la Ley Nº 26439, Ley de creación del CONAFU, que ordena la evaluación permanente de las nuevas universidades por un período mínimo de cinco años hasta autorizar o denegar su funcionamiento definitivo, con base en dicha evaluación;

Que, adicionalmente la Sentencia declara aplicables a la Universidad Alas Peruanas S.A., el inciso f) del Artículo 5º, la Tercera Disposición Transitoria del Decreto Legislativo Nº 882 y la Primera Disposición Transitoria del Decreto Supremo Nº 001-98-ED;

Que, por Resolución Judicial Nº 14 del 21 de mayo del 2001, dictada por la Juez Janeth Salcedo Saavedra, en primera instancia, confirmada por la Resolución de Vista del 27 de julio del 2001, de la Sala de Derecho Publico de Lima, se anularon los oficios dictados por los jueces Percy Escobar Lino y Elcira Clemente Cáceres, que disponían la incorporación de don Fidel Ramírez Prado a la Asamblea Nacional de Rectores, como Rector de la Universidad Alas Peruanas S.A., y se estableció, que en el juicio de Amparo, "no existe mandato expreso de admitir como miembro nato al Rector de la Demandante, en la Asamblea Nacional de Rectores";

Que, a pesar de lo dispuesto expresamente en la Resolución de Vista de 27 de julio de 2001, la Juez Janeth Salcedo Saavedra, a pedido de la Universidad Alas Peruanas S.A., mediante simple decreto del 15 de marzo del 2002 (Resolución Nº 28), dispone se libre nuevo oficio para la incorporación de don Fidel Ramírez Prado a la Asamblea Nacional de Rectores, como Rector de la Universidad Alas Peruanas S.A., librando en consecuencia el Juzgado el Oficio Nº 1770-2002-/64JCL/PJ del 18 de marzo del 2002. Solicitada la nulidad de este mandato por el CONAFU, por ser contrario al mérito de la Cosa Juzgada, la nulidad fue denegada por el juzgado;

Que, con Resolución Nº 49 del 11 de julio del 2002, integrada por la Resolución Nº 50 del 17 de julio del presente año, en ejecución de sentencia, la Jueza Mercedes Manzanares Campos, requiere bajo apercibimiento de aplicarse el Artículo 28º de la Ley Nº 25398, a los representantes del CONAFU y de la Asamblea Nacional de Rectores para que en un plazo perentorio de 10 días den cumplimiento o en su defecto acrediten haber cumplido lo ordenado en la Sentencia de Vista;

Que, la Resolución Nº 102-96-CONAFU del 26 de abril de 1996, tiene como propósito esencial, dar

cumplimiento a lo dispuesto por el Inciso c) del Artículo 2º de la Ley Nº 26439, permitiendo al CONAFU evaluar en forma permanente y por un período mínimo de cinco años el funcionamiento de la Universidad Alas Peruanas S.A., hasta otorgar o denegar su Funcionamiento Definitivo, lo que colisiona con lo dispuesto en la Sentencia de Amparo, que declara inaplicable el Inciso c) del Artículo 2º de la Ley Nº 26439 para la Universidad Alas Peruanas S.A.; que por tanto, para cumplir el requerimiento del Juzgado, es necesario dejar sin efecto dicha resolución y cerrar definitivamente el expediente administrativo del proceso de evaluación, debiendo el CONAFU abstenerse expresamente de emitir una resolución que otorgue o deniegue la Autorización Definitiva de Funcionamiento a la Universidad Alas Peruanas S.A.;

Que, por otra parte la Universidad Alas Peruanas S.A., con base a la Sentencia de Amparo que la favorece, ha instalado filiales en las ciudades de Piura, Arequipa, Tacna y otras, creadas al margen de toda autorización formal, en contravención de lo expresamente dispuesto en el Artículo 3º de la Ley Nº 27504; unidades que no están contempladas en el Proyecto de Desarrollo Institucional aprobado por el CONAFU, con el que se emitió la Resolución de Autorización Provisional de Funcionamiento, debiendo precisarse en consecuencia que la competencia del control y supervisión de esas filiales universitarias corresponden a la Asamblea Nacional de Rectores, por mandato del Artículo 3º de la Ley Nº 27504;

Que, el Pleno del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU), con el requerimiento efectuado por el Sexagésimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, ha acordado, por unanimidad, dar cumplimiento al mandato judicial que impide proseguir cualquier gestión destinada a evaluar, autorizar o denegar el funcionamiento definitivo de la Universidad Alas Peruanas S.A., dejando sin efecto la Resolución Nº 102-96-CONAFU, de fecha 26 de abril de 1996, que Autoriza el Funcionamiento Provisional de la Universidad Alas Peruanas;

Estando a lo expuesto, la Sentencia de Vista del 20 de setiembre del 2002; la Resolución Nº 14 del 21 de mayo del 2001; la Resolución de Vista del 27 de julio del 2001; la Resolución Nº 28 del 15 de marzo; el Oficio Nº 1770-2000/64ºJCL/PJ del 18 de marzo del 2002; las Resoluciones Nº 39 y Nº 40, del 19 de abril del 2002; las Resoluciones Nº 49 y Nº 50 del 11 y 17 de julio del 2002 respectivamente; la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; el Informe Nº 118-2002-CONAFU-CJP del 24 de julio del 2002; el Acuerdo Nº 177-2002 de la Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo del 24 de julio del 2002 y, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 26439; el Estatuto y Reglamento General del CONAFU, y el literal c) del Artículo 16º del mismo Reglamento General del CONAFU;

SE RESUELVE;

**Artículo 1º.-** DAR cumplimiento al requerimiento efectuado por el Sexagésimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, DEJANDO sin efecto la Resolución Nº 102-96-CONAFU, de fecha 26 de abril de 1996, que Autoriza el Funcionamiento Provisional de la Universidad Alas Peruanas.

**Artículo 2º.-** DECLARAR que el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU), se abstiene de emitir resoluciones que autoricen o denieguen el funcionamiento definitivo de la Universidad Alas Peruanas S.A., en cumplimiento de la prohibición judicial expresa dispuesta por el Poder Judicial, en ejecución de la Sentencia de Amparo dictada en el Expediente Nº 1770-2000.

**Artículo 3º.-** INFORMAR al Sexagésimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, el cumplimiento por parte del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) de los requerimientos efectuados mediante documentos de Vistos.

**Artículo 4º.-** REMITIR, copia de la presente Resolución a la Asamblea Nacional de Rectores y a las instancias pertinentes para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALBERTO SILVA DEL ÁGUILA
Presidente

SILVESTRE GUILLERMO GIL MALCA
Vicepresidente

CARLOS CHACÓN GALINDO
Consejero de Evaluación y Asuntos Académicos

RAIMUNDO VILLAGRASA NOVOA
Consejero de Asuntos Administrativos

HERACLIO CAMPANA AÑASCO
Secretario General

**13387**

## BANCO CENTRAL DE RESERVA

### Autorizan viaje a funcionario para asistir a seminario sobre sostenibilidad fiscal que se realizará en Colombia

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO**
**Nº 040-2002**

Lima, 24 de julio de 2002

CONSIDERANDO QUE:

El Perú es miembro del Directorio del Fondo Latinoamericano de Reservas (FLAR) y el Banco Central de Reserva representa al país para los fines establecidos en su Convenio Constitutivo;

El FLAR ha invitado al Director Gonzalo García Núñez a asistir a su seminario de Estudios Económicos sobre el tema "Sostenibilidad Fiscal en los países del Flar", a realizarse en la ciudad de Bogotá, Colombia;

En la citada reunión participarán destacados expositores en el tema fiscal, tanto de organismos internacionales, de funcionarios de los bancos centrales de los países miembros del FLAR, de consultores independientes y de funcionarios del propio FLAR; por lo que se considera conveniente la participación de este Banco Central;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión del 18 de julio de 2002;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del director señor Gonzalo García a la ciudad de Bogotá, Colombia, del 29 al 31 de julio del presente año, a fin de participar en el evento indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** El gasto que irrogue dicho viaje es como sigue:

| | | |
|---|---|---|
| Pasajes | US$ | 435,42 |
| Viáticos | US$ | 600,00 |
| Tarifa Única de Uso de Aeropuerto | US$ | 25,00 |
| **TOTAL** | **US$** | **1 060,42** |

**Artículo 3º.-** La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

RICHARD WEBB DUARTE
Presidente

**13348**

## Declaran nulidad de adjudicación de menor cuantía para contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de máquinas contadoras de monedas

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL**
**Nº GG-042-2002**

CONSIDERANDO QUE:

El Banco Central llevó a cabo el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía Nº 007-2002-BCRP-CNM, para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de máquinas contadoras de monedas, resultando favorecida con la buena pro la empresa Cechriza S.A.C.

De acuerdo con lo señalado por la Sección Compras de la Subgerencia Casa Nacional de Moneda, mediante Memorándum Nº J321-MA-2002-049 del 27 de junio del 2002, por un error de origen se realizó un proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, cuando lo que correspondía era uno de Adjudicación Directa Selectiva, toda vez que el monto referencial del servicio antes indicado ascendía a S/. 20 000,00.

Conforme se aprecia de lo expuesto precedentemente, se ha configurado la segunda causal del Artículo 57º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, por lo que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 26º de su Reglamento, el titular del pliego debe declarar de oficio la nulidad del proceso, toda vez que éste se encuentra en la etapa previa a la celebración del contrato, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición la presente resolución.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar de oficio la nulidad de la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 007-2002-BCRP-CNM, para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de máquinas contadoras de monedas, disponiéndose realizar un proceso de Adjudicación Directa Selectiva.

**Artículo 2º.-** Publicar esta resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro del plazo de ley.

Lima, 23 de julio del 2002

HENRY BARCLAY
Gerente General

**13255**

# DEFENSORÍA DEL PUEBLO

## Encargan el Despacho del Defensor del Pueblo a Adjunta al Defensor del Pueblo para los Derechos de la Mujer

**RESOLUCIÓN DEFENSORIAL**
**Nº 022-2002/DP**

Lima, 23 de julio de 2002

Vistos; el Memorando Nº 348-2002-DP/OAF y el Memorando DP/GA-143-2002; procedentes de la Oficina de Administración y Finanzas y de la jefatura del Gabinete de Apoyo del Defensor del Pueblo, respectivamente, por los que se solicita encargar el Despacho Defensorial del 26 de julio al 1 de agosto del presente año; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Defensor del Pueblo en Funciones viajará a la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, del 26 de julio al 1 de agosto del presente año, invitado por el Consejero de Comunicación e Información de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), a fin de participar como expositor en el evento denominado "Jornadas sobre marcos legales que garantizan y promueven el libre acceso de los ciudadanos y de los medios de comunicación a las fuentes de información pública: Análisis de casos en América Latina"; el citado período incluye el itinerario de viaje;

Que, según los documentos de Vistos, los organizadores del citado evento asumirán los gastos de estadía e impuestos que irrogue la participación del Defensor del Pueblo en Funciones;

Que, los costos del transporte aéreo internacional serán asumidos por el Proyecto: "Fortalecimiento Institucional de la Defensoría del Pueblo para la Promoción y Defensa de Derechos Ciudadanos", financiado por el Reino de Bélgica;

Que, en ausencia del Defensor del Pueblo en Funciones y de la Primera Adjunta al Defensor del Pueblo (e), quien está comisionada por el servicio en el exterior, es conveniente encargar la atención del Despacho Defensorial a la Adjunta al Defensor del Pueblo para los Derechos de la Mujer, del 26 de julio al 1 de agosto del presente año y en tanto dure la ausencia del Defensor del Pueblo en Funciones, con la finalidad de asegurar la continuidad de la gestión institucional y de conformidad con el Artículo 8º de la Ley Nº 26520;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y por la Resolución Defensorial Nº 66-2000/DP; en concordancia con la Ley Nº 27619 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y de conformidad con los Artículos 6º y 7º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Defensorial Nº 012-2001/DP;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** ENCARGAR la atención del Despacho del Defensor del Pueblo a la doctora María del Rocío VILLANUEVA FLORES, Adjunta al Defensor del Pueblo para los Derechos de la Mujer, del 26 de julio al 1 de agosto del presente año y en tanto dure la ausencia del Defensor del Pueblo en Funciones.

**Artículo Segundo.-** El viaje autorizado precedentemente no irrogará gasto al Presupuesto Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ALBÁN PERALTA
Defensor del Pueblo en Funciones

**13249**

# JNE

## Encargan alcaldía y llaman provisionalmente a candidata no proclamada para que ejerza cargo de regidora del Concejo Distrital de Padre Márquez

**RESOLUCIÓN Nº 261-2002-JNE**

Lima, 23 de julio de 2002

**Exp. Nº 205-2002-Vac.**

VISTOS, los escritos remitidos por la ciudadana Semira Escobar de Pérez, solicitando se declare la vacancia del cargo de Alcalde del **Concejo Distrital de Padre Márquez, provincia de Ucayali, departamento de Loreto,** correspondiente a Alfredo Panduro Gonzáles, y de los Regidores Orlando Camacho Hidalgo, Petrona Saldaña de Becerra, Ernesto Donayre Aguirre, Enderson Donayre Aguirre y Gilberto Ruiz Pezo, por abandono del Municipio; los escritos del referido Alcalde solicitando se declare improcedente el pedido de vacancia formulado. Y la solicitud del Regidor Orlando pidiendo se declara la suspensión del citado Alcalde;

CONSIDERANDO:

**1º.-** Que, conforme lo establece el Artículo 4º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 23853, establece que las Municipalidades Distritales funcionan en las capitales de distrito, disposición legal que por falta de ga-

rantías personales no fue cumplida, situación que fue comunicada a diversas autoridades, según se aprecia de fojas 78 a 98, ya que se presentaron disturbios en la localidad de Tiruntán, capital del referido distrito, conforme se comunicó a este supremo órgano electoral, que por acuerdo de sesión privada del 3 de enero del 2002 dispuso que pase a conocimiento del Ministerio Público, situación que se volvió a su normalidad el 9 de marzo del 2002, según consta a fojas 125. Por tanto, no se ha acreditado en autos que el Alcalde y Regidores del Municipio hayan incurrido en la causal de vacancia que se alega; además, la vacancia corresponde ser declarada por los integrantes del referido Municipio.

**2º.-** Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 23853, modificado por el Artículo 1º de la Ley Nº 26491, se suspenden automáticamente los cargos de Alcalde y Regidor, entre otras causales, por impedimento legal, cuando tienen proceso penal abierto con mandato de detención que ha quedado firme en primera o segunda instancia.

**3º.-** Que, del análisis de autos se establece que en fecha 11 de junio del 2002, el Juzgado Mixto de la provincia de Ucayali abrió instrucción y dictó mandato de detención en contra de Alfredo Panduro Gonzáles, Petrona Saldaña Ramírez, Ernesto Donarye Aguirre, Gilbero Ruiz Pezo y Enderson Donayre Aguirre, y mandato de comparencia contra Orlando Camacho Hidalgo, proceso penal Nº 029-2002 seguido por la comisión de delito contra la administración pública y otros, en agravio del Estado y otros, conforme se aprecia de fojas 661 a 673, mandato de detención confirmado contra Alfredo Gonzáles Pandero por resolución del 25 de junio de 2002 por la Sala Penal de Loreto, tal como consta de fojas 650 a 653; asimismo, el mencionado Juzgado informa que respecto a los demás encausados no se conoce lo resuelto por la Sala Penal, con relación a los recursos de apelación contra los indicados mandatos de detención, tal como aparece de fojas 648 y 649: Por tanto, se ha acreditado que Alfredo Gonzáles Panduro se encuentra incurso en causal de suspensión del cargo de Alcalde, al tener mandato de detención confirmado; con relación a los Regidores Petrona Saldaña Ramírez, Ernesto Donarye Aguirre, Gilbero Ruiz Pezo y Enderson Donayre Aguirre se ha establecido que tienen mandato de detención, cuya apelación del mismos se encuentra pendiente de resolver; y, respecto a Orlando Camacho Hidalgo no se encuentra incurso en la causal de suspensión; conforme lo dispone el Artículo 29º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 23853.

**4º.-** Que, el Artículo 30º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 23853 dispone que, en caso de suspensión, el Alcalde es reemplazado por el Teniente Alcalde; y, revisadas las listas de candidatos remitidas por el Jurado Electoral Especial de Ucayali correspondiente a los comicios municipales de 1998, corresponde encargar provisionalmente el cargo de Alcalde a Orlando Camacho Hidalgo, candidato proclamado Regidor por el Movimiento Independiente Vamos Vecino y llamar provisionalmente a Semira Escobar de Pérez, candidata no proclamada de la referida agrupación.

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar improcedente la solicitud de la ciudadana Semira Escobar de Pérez, respecto a la declaratoria de vacancia del Alcalde y regidores del Concejo Distrital de Padre Márquez, provincia de Ucayali, departamento de Loreto.

**Artículo Segundo.-** Declarar que el ciudadano Alfredo Panduro Gonzáles se encuentra suspendido en el cargo de Alcalde del Concejo Distrital de Padre Márquez, provincia de Ucayali, departamento de Loreto.

**Artículo Tercero.-** Encargar provisionalmente a Orlando Camacho Hidalgo la alcaldía del Concejo Distrital de Padre Márquez; asimismo, llamar provisionalmente a Semira Escobar de Pérez, para que ejerza el cargo de Regidora en el referido Municipio, a quienes se les otorgará las correspondientes credenciales.

**Artículo Cuarto.-** Oficiar a la Sala Penal de Loreto a fin que informe si han confirmado o revocado los mandatos de detención contra Petrona Saldaña Ramírez, Ernesto Donarye Aguirre, Gilbero Ruiz Pezo y Enderson Donayre Aguirre, en el proceso penal que se sigue en contra de los mismos, a fin de resolver lo correspondiente.

**Artículo Quinto.-** Las autoridades políticas y policiales prestarán las garantías para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA
BOLÍVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
ROMERO ZAVALA
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA
Secretario General

**13285**

# MINISTERIO PÚBLICO

## Modifican resolución mediante la cual se nombró a Fiscal Supremo Provisional en el Despacho de la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1353-2002-MP-FN**

Lima, 24 de julio de 2002

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1342-2001-MP-FN, de fecha 26 de diciembre de 2001, se designa a los señores Fiscales Supremos a la competencia jurisdiccional de la Corte Suprema de la República, respecto a los procesos penales de trámite especial, para los años 2001 y 2002;

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1327-2002-MP-FN, se nombra al doctor Héctor Dionicio Lama Martínez, como Fiscal Supremo Provisional en el Despacho de la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo;

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar a partir de la fecha el Artículo Primero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1342-2001-MP-FN, de fecha 26 de diciembre de 2001, en la parte que designa al doctor Julio Nicanor De La Fuente Silva, ex Fiscal Supremo Provisional, por el doctor Héctor Dionicio Lama Martínez, actual Fiscal Supremo Provisional en el Despacho de la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, para que actúe en primera instancia ante la Vocalía Suprema de Instrucción.

**Artículo Segundo.-** Hágase de conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de la República, Oficina de Registro de Fiscales y Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

**13369**

---

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1344-2002-MP-FN**

Mediante Oficio Nº 7586-2002-MP-FN-SEGFIN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1344-2002-MP-FN, publicada en nuestra edición del día 24 de julio de 2002, en la página 226993.

En el primer considerando;

**DICE:**

Decreto Ley Nº 16162

**DEBE DECIR:**

Decreto Ley Nº 26162

**13390**

## SBS

## Autorizan a la Entidad de Desarrollo de la Pequeña Empresa Confianza abrir oficinas en el departamento de Junín

**RESOLUCIÓN SBS Nº 646-2002**

Lima, 11 de julio del 2002

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por la Entidad de Desarrollo de la Pequeña y Microempresa Confianza, requiriendo la autorización de esta Superintendencia para la apertura de sus oficinas especiales de Satipo y La Merced, ubicadas en las provincias de Satipo y Chanchamayo respectivamente, del departamento de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Que las razones expuestas por la empresa recurrente justifican la apertura de las oficinas especiales solicitadas, habiéndose cumplido con presentar la documentación pertinente;

Estando a lo informado por el Intendente del Departamento de Evaluación del Sistema Financiero "E" mediante el Informe Nº DESF"E"-085-2002/OT; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 30º de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; la Circular Nº EDPYME-13-97; y,

En virtud de las facultades delegadas por la Resolución SBS Nº 003-98 del 7 de enero de 1998;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la Entidad de Desarrollo de la Pequeña Empresa Confianza, la apertura de las oficinas especiales ubicadas en:

**Departamento de Junín**

- Jirón Manuel Prado Nº 524, provincia y distrito de Satipo; y,
- Jirón Palca Nº 251-b, provincia de Chanchamayo, ciudad de La Merced.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE ARIZMENDI ECHECOPAR
Superintendente Adjunto de Banca

**13252**

## Autorizan al Banco de la Nación la apertura de oficina especial en el distrito de San Miguel, provincia de Lima

**RESOLUCIÓN SBS Nº 675-2002**

Lima, 18 de julio de 2002

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (1) oficina especial ubicada en la Av. La Marina Nº 2355, sede de la Feria del Hogar, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de la citada oficina especial; y,

Estando a lo informado por el Intendente del Departamento de Evaluación del Sistema Financiero "B" mediante el Informe Nº DESF "B" 079-OT/2002; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 30º de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y la Circular Nº B-1996-97; y en virtud de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 003-98;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco de la Nación la apertura de una (1) oficina especial con carácter temporal, del 19 de julio al 4 de agosto del 2002, ubicada en la Av. La Marina Nº 2355, sede de la Feria del Hogar, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE ARIZMENDI ECHECOPAR
Superintendente Adjunto de Banca

**13219**

## Autorizan al Banco de Comercio el cierre de oficinas especiales ubicadas en la Provincia Constitucional del Callao

**RESOLUCIÓN SBS Nº 676-2002**

Lima, 18 de julio de 2002

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Comercio, para que se le autorice el cierre de dos (2) Oficinas Especiales;

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica el cierre solicitado;

Estando a lo informado por el Intendente del Departamento de Evaluación del Sistema Financiero "C" mediante los Informes Nºs. DESF "C" -090-OT/2002 y 091-OT/2002; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 30º de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Circular Nº B-1996-97; y, en uso de la facultad delegada mediante Resolución SBS Nº 003-98;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco de Comercio el cierre de las Oficinas Especiales, ubicadas en: i) Av. Adolfo King Nº 156, local de la Municipalidad Provincial del Callao, ii) Av. Los Dominicos Mz. B, Lote 4, urbanización Alvino Herrera, Provincia Constitucional del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE ARIZMENDI ECHECOPAR
Superintendente Adjunto de Banca

**13304**

## Prorrogan plazo para que el Banco Sudamericano proceda a enajenar bien inmueble adjudicado en pago de deuda

**RESOLUCIÓN SBS Nº 677-2002**

Lima, 18 de julio de 2002

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Sudamericano, para que se le otorgue prórroga del plazo para la enajenación de un inmueble recibido en dación de pago de acreencias conforme a lo previsto por el Artículo 215º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, en adelante Ley General;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 215º de la Ley General, establece que cuando como consecuencia del pago de una deuda contraída previamente y de buena fe, se reciba o adjudique en pago total o parcial, bienes muebles e inmuebles, la empresa de que se trate debe enajenarlos en el plazo de un (1) año, el mismo que podrá ser prorrogado por esta Superintendencia por una sola vez y por un máximo de seis (6) meses;

Que, en el referido artículo se precisa que, vencido dicho plazo, sin que se haya efectuado la venta o el arrendamiento financiero del bien, la empresa deberá constituir una provisión hasta por un monto equivalente al costo en libros de los bienes no vendidos;

Que, la Circular Nº B-2075-2000 establece que las solicitudes para la prórroga del plazo establecido en el Artículo 215º de la Ley General, deberán ser presentadas con una anticipación de, por lo menos, quince (15) días antes de su vencimiento, caso contrario la solicitud será rechazada;

Que, la indicada Circular establece la metodología a seguir en el cálculo de las provisiones a constituir por los inmuebles en referencia; asimismo, establece que la valuación de los inmuebles se realice por peritos inscritos en el registro de peritos valuadores (REPEV) a cargo de esta Superintendencia, bajo los criterios establecidos en el numeral 3 del Capítulo IV de la Resolución SBS Nº 572-97 y sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación del Sistema Financiero "C" mediante el Informe Nº DESF "C" 096-OT/2002, y con el visto bueno del Departamento Legal;

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702, en uso de la facultad delegada mediante Resolución SBS Nº 807-99;

RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Prorrogar por seis (6) meses el plazo a que se refiere el Artículo 215º de la Ley General, para que el Banco Sudamericano proceda a la enajenación del inmueble señalado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** El Banco Sudamericano deberá proceder conforme a lo establecido en la Circular Nº B-2075-2000, debiendo constituir las correspondientes provisiones con cargo a resultados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE ARIZMENDI ECHECOPAR
Superintendente Adjunto de Banca

**ANEXO**

Relación de inmuebles recibidos en dación de pago de obligaciones de deudores, sobre los cuales se autoriza al Banco Sudamericano prórroga del plazo para su enajenación (venta), conforme a lo dispuesto en el Artículo 215º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702 y la Circular SBS Nº B-2075-2000.

| Tipo de Bien | Descripción | Fecha de Adjudicación | Valor Neto de Adjudicación (S/.) |
|---|---|---|---|
| Inmueble | Parcelas (lote 8, lote 9 y lote 10) ubicadas en Pampas y Hoyadas de Calanguillo, Cañete, Lima | 25/7/2001 | 561,976.00 |

**13288**

## Autorizan a El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros el traslado de oficina especial ubicada en la provincia de Tacna

**RESOLUCIÓN SBS Nº 680-2002**

Lima, 19 de julio de 2002

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros, para que se le autorice el traslado de su oficina especial ubicada en la Av. San Martín Nº 553, oficina 201, de la ciudad, provincia y departamento de Tacna, a la Av. Bolognesi Nº 185, cercado, provincia y departamento de Tacna;

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación del numeral 2.1 de la Circular Nº S-569-97 la empresa solicitante ha cumplido con comunicar previamente a esta Superintendencia el traslado de la oficina especial;

Estando a lo informado por la Intendencia de Instituciones de Seguros "B", mediante Informe Nº 114-2002-ISB; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 32º de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, la Circular Nº S-569-97; y, en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS Nº 003-98 del 7 de enero de 1998 y Resolución SBS Nº 565-2000 del 23 de agosto de 2000;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros, el traslado de su oficina especial ubicada en la Av. San Martín Nº 553, oficina 201, de la ciudad, provincia y departamento de Tacna, a la Av. Bolognesi Nº 185, cercado, provincia y departamento de Tacna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO FRENCH YRIGOYEN
Superintendente Adjunto de Seguros (a.i.)

**13294**

# UNIVERSIDADES

## Aprueban actualización del Cuadro para Asignación de Personal de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

**UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**

**RECTORADO**

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 04668-R-02**

Lima, 8 de julio de 2002

Visto el Proveído Nº 836 de fecha 4 de julio del 2002, con Registro de Mesa de Partes General Nº 11630-RG-02 del Dr. Juan Manuel Burga Díaz, Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, con respecto a la solicitud de aprobación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Universidad, año 2002, con previsión al año 2003;

CONSIDERANDO:

Que el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) es un documento técnico normativo de Gestión Institucional, que contiene los cargos necesarios para el normal funcionamiento de la institución;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal debe ser utilizado como un documento de previsión de la planta orgánica de la Universidad para un período establecido y como un mecanismo de regulación de las plazas contenidas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, de acuerdo a la Directiva Nº 002-95-INAP/DNR sobre Lineamientos Técnicos para la formulación de Documentos de Gestión en un marco de Modernización Administrativa y de acuerdo a Ley de Gestión Presupuestaria del Estado Nº 27209;

Que la Oficina General de Planificación a través de la Oficina de Racionalización ha procedido a la actualización del Cuadro para Asignación de Personal 2002, con previsión al 2003;

Que siendo el documento de Gestión Institucional, el Cuadro para Asignación de Personal debe ser publicado en el Diario Oficial El Peruano luego de ser aprobado por Resolución Rectoral; y,

Estando a las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria Nº 23733 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

SE RESUELVE:

**1º.-** Aprobar la actualización del CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL (CAP) de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, que en fojas noventicinco (95) forma parte de la presente Resolución.

**2º.-** Encargar a la Secretaría General de la Universidad, la publicación del Documento de Gestión Institucional: Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JUAN MANUEL BURGA DÍAZ
Rector

**13295**

## Autorizan adquisición de sanitizador para el comedor de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo mediante proceso de adjudicación de menor cuantía

**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**

**RECTORADO**

**RESOLUCIÓN Nº 1060-2002-R**

Lambayeque, 14 de junio de 2002

VISTOS:

Los Oficios Nºs. 542, 592 y 754-2002-VRADM, del Vicerrectorado Administrativo por el que solicita se exonere del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva para la adquisición de un Sanitizador (Lavavajilla) (Expediente Nº 1817-2002-SG);

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 085-2002-VRADM, se designó al Comité Especial para la Adquisición y Contratación de Bienes, Servicios y Obras de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

Que, mediante Resolución Nº 386-2002-R, se autorizó a los ingenieros Gavino Loyaga Orbegoso, Jefe de la Oficina Central de Bienestar, Amado Aguinaga Paz y Pedro Ángeles Chero, docentes de la Universidad, viajar a la ciudad de Lima, con la finalidad de buscar propuestas para la adquisición de un esterilizador para el Comedor Universitario, así como visitar universidades y empresas que ofrezcan en venta este tipo de artefactos;

Que mediante oficios de la referencia, el señor Vicerrector Administrativo remite el informe presentado por el Comité Especial para la Adquisición y Contratación de Bienes, Servicios y Obras de la Universidad respecto a la adquisición de un sanitizador (lavavajilla) señalando que como resultado del estudio de mercado, efectuado por la comisión antes mencionada, se ha determinado que la empresa S.I.A.M., domiciliada en la ciudad de Lima, es la única institución representante en el Perú que se encarga de vender este equipo así como sus repuestos y según la cotización presentada por la citada empresa, el costo del sanitizador (lavavajilla), asciende a cincuenta y un mil novecientos setenta y siete nuevos soles con veintisiete céntimos, equivalente a US$ 14,850.65, incluido el IGV; habiéndose obtenido 10% de descuento, significando cuatro mil quinientos noventa nuevos soles con noventa y cinco céntimos, equivalente a ($ 1,311.70), por lo que considerando que el bien objeto de la adquisición no admite sustitutos, solicita se exonere del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva y se adecue a una Adjudicación de Menor Cuantía;

Que, asimismo, el señor Vicerrector Administrativo, a través de su Oficio Nº 754-2002-VRADM, adjunta el Informe del Asesor Legal de fecha 31 de mayo de 2002, donde se indica que procede atender la exoneración solicitada;

Que, el inciso f) del Artículo 19º del D.S. Nº 012-2001-PCM establece que están exonerados de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adquisición Directa las adquisiciones y contrataciones que se realicen cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos; asimismo, el Artículo 20º del mismo Decreto Supremo establece que la adquisición en referencia debe aprobarse mediante resolución del titular del pliego;

Que el expediente cuenta con los informes Técnico y Legal, de conformidad a lo dispuesto por el Inc. f), del Art. 19º del D.S. Nº 012-2001-PCM;

Que siendo así y, en uso de las atribuciones que confieren al Rector, la Ley Universitaria Nº 23733 y el Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

**1º.-** Exonerar del proceso de Adjudicación Directa Selectiva a la adquisición de un sanitizador (lavavajilla) para el Comedor Universitario, autorizando efectuar la misma mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía a la empresa S.I.A.M., hasta por un monto de cincuenta y un mil novecientos setenta y siete nuevos soles con veintisiete céntimos, equivalente a US$ 14,850.65, incluido el IGV, con cargo a los recursos directamente recaudados.

**2º.-** Disponer que el Vicerrectorado Administrativo, a través de la Oficina de Abastecimientos, se encarguen del seguimiento correspondiente para su cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE CUMPA REYES
Rector

**13313**

# ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

## CONSUCODE

**Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado**

**Modificación del Acuerdo Nº 004/002 de Sala Plena, que establece el caso en que no procede abrir expediente de sanción**

**ACUERDO Nº 002/001**

24 de enero de 2002

El Tribunal, luego de un amplio debate, por unanimidad, Acordó: Modificar el Acuerdo Nº 004/002 inciso a) de Sala Plena, expedido el 2.5.2001, en concordancia a lo dispuesto por el Artículo 235º de la Ley del Procedimiento Administrativo General -Ley Nº 27444-, estableciéndose que en los casos que las Entidades, luego de efectuados los requerimientos respectivos, no cumplan con remitir la información o documentación sustentatoria de los hechos que ponen en conocimiento del Tribunal y que puedan dar lugar a una aplicación de sanción, omitiendo, total o parcialmente, la presentación de los antecedentes administrativos y/o el Informe de su asesoría técnica y/o legal requeridos por el Tribunal, de modo tal que impidan la debida tipificación administrativa de los hechos denunciados y dificulten la determinación de circunstacias que ameriten la iniciación del procedimiento correspondiente, el Tribunal mediante Acuerdo decidirá el "no ha lugar a la iniciación de procedimiento administrativo sancionador, disponiendo el archivamiento del expediente, bajo responsabilidad de la Entidad".

Este acuerdo constituye criterio que sienta precedente de observancia obligatoria.

SS.:

DELGADO POZO
BERAMENDI GALDÓS
CABIESES LÓPEZ
RODRÍGUEZ ARDILES
WENDORFF RODRÍGUEZ

**13268**

---

**Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado**

**Implicancia de las sanciones en procesos de selección en trámite**

**ACUERDO Nº 011/006**

3 de setiembre de 2001

El Tribunal, luego del análisis y debate correspondiente, por unanimidad, Acordó: Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 52º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y Artículo 208º de su Reglamento, las sanciones impuestas a los postores son de eficacia inmediata desde el día siguiente de la notificación, razón por la cual, sus efectos alcanzan a los postores que estén participando en cualquiera de las etapas de los procesos de selección en trámite que convoquen las Entidades.

Este acuerdo constituye criterio que sienta precedente de observancia obligatoria.

SS.:

DELGADO POZO
BERAMENDI GALDÓS
CABIESES LÓPEZ
OCHOA CARDICH
RODRÍGUEZ ARDILES
WENDORFF RODRÍGUEZ

**13269**

## INDECOPI

# Ponen fin al procedimiento de investigación por prácticas de dumping en las exportaciones de aceites vegetales refinados de soya, girasol y sus mezclas, originarios de Brasil, producidos o exportados por la empresa Bunge Alimentos S.A.

**Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios**

**RESOLUCIÓN Nº 039-2002/CDS-INDECOPI**

Lima, 15 de julio del 2002

LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE DUMPING Y SUBSIDIOS DEL INDECOPI [1]

Visto el Expediente Nº 012-2001-CDS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 21 de setiembre del 2001 la empresa Industrias del Espino S.A. solicitó el inicio del procedimiento de investigación por presuntas prácticas de dumping en las importaciones de aceites vegetales refinados de soya, girasol y sus mezclas originarias y/o procedentes de la República Argentina [2] y de la República Federativa del Brasil [3] producidos y/o exportados por las empresas argentinas Aceitera Martínez S.A., Aceitera General Deheza S.A., Molinos Río de la Plata S.A. y Nidera S.A. y por la empresa brasileña Bunge Alimentos S.A. (Ceval Alimentos S.A.) destinadas a la Región Oriente del Perú [4];

Que, mediante Resolución Nº029-2001/CDS-INDECOPI, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 9 de diciembre del 2001, se dispuso el inicio del procedimiento de investigación por la supuesta existencia de prácticas de dumping en las importaciones enunciadas en el párrafo anterior;

Que, mediante Resolución Nº 016-2002/CDS-INDECOPI, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 17 de abril del 2002, la Comisión dispone la aplicación de derechos antidumping provisionales a las importaciones de los productos antes mencionados del orden de 73% ad valorem FOB para los productos originarios de Argentina producidos o exportados por la empresa Aceitera General Deheza S.A. y del orden del 9% ad valorem FOB para los productos originarios de Brasil producidos o exportados por la empresa Bunge Alimentos S.A. (también Ceval Alimentos S.A.);

Que, posterior a la fecha de expedición de la Resolución indicada en el párrafo anterior, a solicitud de la Comisión, la empresa Bunge Alimentos S.A. presentó diferentes escritos adjuntando información de cuyo análisis se ha podido determinar que no existe margen de dumping para el caso de la citada empresa brasileña;

Que, es responsabilidad de la Comisión velar por el cumplimiento de las normas para evitar y corregir las distorsiones de la competencia en el mercado generadas por el dumping y los subsidios, y en tal sentido corresponde dejar sin efecto la aplicación de derechos antidumping provisionales impuestos a la empresa brasileña Bunge Alimentos S.A. ( o Ceval Alimentos S.A.);

Que, el numeral 5.8. del Artículo 5º del Acuerdo Antidumping, señala que: *"La autoridad competente rechazará la solicitud presentada con arreglo al párrafo 1 y pondrá fin a la investigación sin demora en cuanto se haya cerciorado de que no existen pruebas suficientes del dumping o del daño que justifiquen la continuación del procedimiento relativo al caso.";*

Que, el Informe Nº 031-2002-CDS, que contiene mayores detalles sobre la evaluación de la solicitud de aplicación de derechos antidumping, es de acceso público a través del portal de internet www.indecopi.gob.pe/tribunal/cds/informes.asp;

Estando a lo acordado unánimemente en su sesión del 15 de julio del 2002, y de conformidad con el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el Decreto Supremo Nº 043-97-EF modificado por el Decreto Supremo Nº144-2000-EF y el Artículo 22º del Decreto Ley Nº 25868;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Poner fin al procedimiento de investigación en el extremo referido a las importaciones de acei-

---

[1] En adelante la Comisión.

[2] En adelante Argentina.

[3] En adelante Brasil.

[4] Entiéndase por importaciones destinadas a la Región Oriente del Perú, a aquellas acogidas a cualquier trato preferencial nacional (Ley de promoción a la inversión en la Amazonía) o internacional (Protocolo modificatorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano Colombiano de 1938, conocido como PECO).

tes vegetales refinados de soya, girasol y sus mezclas, originarios o procedentes de la República Federativa del Brasil, producidos o exportados por la empresa Bunge Alimentos S.A. (también denominada Ceval Alimentos S.A.), destinados a la Región Oriente del Perú.

**Artículo 2º.-** Dejar sin efecto la aplicación de derechos antidumping provisionales del orden del 9% ad valorem FOB sobre las importaciones de aceites vegetales refinados de soya, girasol y sus mezclas, originarios o procedentes de la República Federativa del Brasil, producidos o exportados por la empresa Bunge Alimentos S.A. (también denominada Ceval Alimentos S.A.), destinados a la Región Oriente del Perú.

**Artículo 3º.-** Notificar la presente Resolución a la empresa Industrias del Espino S.A., Bunge Alimentos S.A. (Ceval Alimentos S.A.), así como a las demás partes apersonadas al procedimiento.

**Artículo 4º.-** Oficiar a ADUANAS para que conforme a las reglas de la Ley General de Aduanas proceda a la devolución de las garantías o la devolución del cobro de los derechos antidumping provisionales aplicados a las importaciones de aceites refinados de soya, girasol y sus mezclas, originarios o procedentes de la República Federativa del Brasil producidos y/o exportados por la empresa Bunge Alimentos S.A. (Ceval Alimentos S.A.), en cumplimiento del Artículo 43º del Decreto Supremo Nº 043-97-EF.

**Artículo 5º.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano conforme a lo dispuesto en el Artículo 26º del Decreto Supremo Nº043-97-EF.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PETER BARCLAY PIAZZA
Vicepresidente

**13352**

## INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

### Declaran nulidad de concurso público para contratación del servicio de protección de personal, vigilancia y seguridad de bienes de la institución

**RESOLUCIÓN JEFATURAL**
**Nº 258-2002-J-OPD/INS**

Lima, 23 de julio del 2002

CONSIDERANDO:

Que, el Comité Especial designado por Resolución Jefatural Nº 035-2002-OPD/INS, para conducir el proceso de Concurso Público Nº 002-2002-OPD/INS, "Servicio de Protección de Personal, Vigilancia y Seguridad de Bienes Muebles e Inmuebles de Propiedad del Instituto Nacional de Salud, con fecha 1.7.02, otorga la buena pro al consorcio PROVIGILIA S.A. e INVISA S.A.;

Que, habiéndose revisado la calificación otorgada, el consorcio postor DUVIMA S.R.L. SERVICIO INTEGRAL INTERAMERICANO S.R.LTDA. obtuvo 81.25 puntos en su propuesta técnica pero no acredita facturas de propiedad de las armas de fuego requeridas en las Bases Administrativas, por lo que restaría 10 puntos a su propuesta, obteniendo 71.25 puntos, quedando descalificada su propuesta, por no obtener el puntaje mínimo de 80 puntos requerido para pasar a la siguiente etapa de calificación económica;

Que, asimismo el consorcio PROVIGILIA S.A. e INVISA S.A. en el Acto Público de presentación de propuestas de fecha 24.6.02, presenta una declaración jurada de no estar inhabitado para contratar con el Estado, documento que fue considerado válido por el Comité Especial en la evaluación de su propuesta técnica, en base al principio de presunción de veracidad;

Que, según el Registro de Inhabilitados para contratar con el Estado de CONSUCODE del portal del Estado de INTERNET, señala que la empresa PRO VIGILIA S.A. con RUC Nº 20334819851, que es la misma que participa en consorcio con la empresa INVISA S.A. en el presente proceso, tiene una sanción de inhabilitación temporal para contratar con el Estado, según Resolución Nº 3762002 T.C. de CONSUCODE desde el 5.6.02 al 5.12.02, hecho que merituaría la pérdida de la buena pro del Concurso Público Nº 002-2002-OPD/INS;

Que, el Artículo 9º inciso e) del "TUO" de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, establece que están impedidas de ser postor y/o contratista las personas naturales o jurídicas que se encuentran sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para contratar con Entidades del Estado, asimismo el Artículo 118º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2002-PCM, establece que es requisito indispensable para suscribir el contrato la presentación de la constancia de CONSUCODE de no estar inhabilitado para contratar con el Estado;

Que, el Artículo 26º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que el Titular del Pliego podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por las causales establecidas en el Artículo 57º de la Ley;

En uso de las establecidas en el Art. 9º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Resolución Ministerial Nº 144-2002-SA/DM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** DECLARAR de oficio la nulidad del Concurso Público Nº 002-2002-OPD/INS, para la contratación del Servicio de Protección de Personal, Vigilancia y Seguridad de los Bienes Muebles e Inmuebles de Propiedad del Instituto Nacional de Salud, por las consideraciones esbozadas en la parte considerativa, retrotrayéndose este proceso de selección hasta la etapa de evaluación de propuestas.

**Artículo 2º.-** REMITIR copia de la presente resolución al Comité Especial para que proceda a revaluar las propuestas técnicas de los postores participantes del presente proceso.

**Artículo 3º.-** DECLARAR que carece de objeto y es irrelevante pronunciarse sobre los recursos de apelación interpuesto por los postores: Consorcio DUVIMA SRL - SEINTER SRL y POLICÍA PARTICULAR EL OBSERVADOR.

Regístrese y comuníquese.

AÍDA C. PALACIOS RAMÍREZ
Jefe (e)

**13385**

## OSIPTEL

### Establecen formatos para presentación de información trimestral que deben remitir empresas operadoras de servicios telefónico móvil celular, de comunicaciones personales y troncalizado

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL**
**Nº 282-2002-GG/OSIPTEL**

Lima, 23 de julio de 2002

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo previsto en los Artículos 16º y 13º de los Sistemas de Tarifas aprobados mediante Resoluciones de Consejo Directivo Nº 005-96-CD/OSIPTEL y Nº 029-99-CD/OSIPTEL, respectivamente, corresponde al Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL-, supervisar la aplicación de los Sistemas Tarifarios establecidos y de las tarifas que resulten;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 067-2001-CD/OSIPTEL, se aprobaron disposiciones

sobre sistemas de tarifas aplicables a llamadas que efectúan los usuarios del servicio telefónico fijo a usuarios de servicio telefónico móvil celular (fijo-móvil celular), a usuarios del servicio de comunicaciones personales (fijo-pcs), y a usuarios del servicio troncalizado (fijo-troncalizado);

Que conforme a lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria de la citada norma, las empresas operadoras del servicio telefónico móvil celular, servicio de comunicaciones personales y servicio troncalizado, comprendidas en los alcances de los Sistemas de Tarifas aprobados mediante las Resoluciones del Consejo Directivo Nº 005-96-CD/OSIPTEL y Nº 029-99-CD/OSIPTEL, deben presentar trimestralmente, dentro de los veinte (20) días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, la información: (i) del número total de abonados en cada Modalidad Tarifaria; (ii) del tráfico cursado saliente en número de minutos; (iii) del tráfico cursado entrante en número de minutos; (iv) el cálculo de la tarifa promedio ponderada;

Que asimismo, se ha establecido que la información que se presente deberá incluir el detalle por planes tarifarios, y deberá estar referida a los períodos trimestrales de octubre a diciembre, de enero a marzo, de abril a junio, y de julio a setiembre, respectivamente, facultándose a la Gerencia General a establecer mediante Resolución los formatos para la presentación de la información indicada;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo previsto en el párrafo final de la citada Disposición Complementaria, y dentro del marco de las facultades de OSIPTEL establecidas en las Leyes Nº 27332 y Nº 27336;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Establecer los formatos para la presentación de la información trimestral que deben remitir a OSIPTEL las empresas operadoras del servicio telefónico móvil celular, servicio de comunicaciones personales y servicio troncalizado, conforme a lo dispuesto mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 067-2001-CD/OSIPTEL.

Los formatos establecidos son los contenidos en el Anexo adjunto que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA RUIZ V. DE ALONSO
Gerente General

## INFORMACIÓN TRIMESTRAL DE SERVICIOS MÓVILES

**CUADRO Nº 1: LÍNEAS EN SERVICIO**

| Tipo de Plan | Número de líneas en servicio | Altas del período |
|---|---|---|
| **Clasificación I** | | |
| Corporativo | | |
| Individual | | |
| **Subtotal** | | |
| **Clasificación II** | | |
| Post-pago (contrato) | | |
| Línea de consumo controlado | | |
| Pre-pago | | |
| **Subtotal** | | |

Nota: El Subtotal de número de líneas en servicio y altas del período correspondiente a la Clasificación I debe ser igual a los Subtotales de la Clasificación II

**CUADRO Nº 2: TRÁFICO SALIENTE**

| Tipo de Plan | Tráfico Local | | | | Tráfico LDN | | | Tráfico LDI |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | a Fijo | a Móvil ON-NET | a Móvil OFF-NET | Subtotal Local | LDN a Fijo | LDN a Móvil | Subtotal LDN | Subtotal LDI |
| **Clasificación I** | | | | | | | | |
| Corporativo | | | | | | | | |
| Individual | | | | | | | | |
| **Subtotal** | | | | | | | | |
| **Clasificación II** | | | | | | | | |
| Post-pago (contrato) | | | | | | | | |
| Línea de consumo controlado | | | | | | | | |
| Pre-pago | | | | | | | | |
| **Subtotal** | | | | | | | | |

Nota: Los Subtotales de tráfico correspondiente a la Clasificación I deben ser iguales a los Subtotales de la Clasificación II

**CUADRO Nº 3: TRÁFICO ENTRANTE**

| Tipo de Plan | Tráfico Local | | | | Tráfico LDN | Tráfico LDI |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | desde Fijo de Abonado | desde Teléfono Público | desde Teléfono Móvil | Subtotal Local | Subtotal LDN | Subtotal LDI |
| **Clasificación I** | | | | | | |
| Corporativo | | | | | | |
| Individual | | | | | | |
| **Subtotal** | | | | | | |
| **Clasificación II** | | | | | | |
| Post-pago (contrato) | | | | | | |
| Línea de consumo controlado | | | | | | |
| Pre-pago | | | | | | |
| **Subtotal** | | | | | | |

Nota: Los Subtotales de tráfico correspondiente a la Clasificación I deben ser iguales a los Subtotales de la Clasificación II

**CUADRO Nº 4: INGRESOS POR TRÁFICO SALIENTE**

| Tipo de Plan | Tráfico Local | | | | Tráfico LDN | | | Tráfico LDI |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | a Fijo | a Móvil ON-NET | a Móvil OFF-NET | Subtotal Local | LDN a Fijo | LDN a Móvil | Subtotal LDN | Subtotal LDI |
| **Clasificación I** | | | | | | | | |
| Corporativo | | | | | | | | |
| Individual | | | | | | | | |
| **Subtotal** | | | | | | | | |
| **Clasificación II** | | | | | | | | |
| Post-pago (contrato) | | | | | | | | |
| Línea de consumo controlado | | | | | | | | |
| Pre-pago | | | | | | | | |
| **Subtotal** | | | | | | | | |

Nota: Los Subtotales de ingresos por tráfico correspondiente a la Clasificación I deben ser iguales a los Subtotales de la Clasificación II

**CUADRO Nº 5: INGRESOS POR TRÁFICO ENTRANTE**

| Tipo de Plan | Tráfico Local | | | | Tráfico LDN | Tráfico LDI |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | desde Fijo de Abonado | desde Teléfono Público | desde Teléfono Móvil | Subtotal Local | Subtotal LDN | Subtotal LDI |
| **Clasificación I** | | | | | | |
| Corporativo | | | | | | |
| Individual | | | | | | |
| **Subtotal** | | | | | | |
| **Clasificación II** | | | | | | |
| Post-pago (contrato) | | | | | | |
| Línea de consumo controlado | | | | | | |
| Pre-pago | | | | | | |
| **Subtotal** | | | | | | |

Nota: Los Subtotales de ingresos por tráfico correspondiente a la Clasificación I deben ser iguales a los Subtotales de la Clasificación II

**CUADRO Nº 6: OTROS INGRESOS**

| Tipo de Plan | Ingresos por Renta Fija | Ingresos por Venta de Equipos | Otros Ingresos |
|---|---|---|---|
| **Clasificación I** | | | |
| Corporativo | | | |
| Individual | | | |
| **Subtotal** | | | |
| **Clasificación II** | | | |
| Post-pago (contrato) | | | |
| Línea de consumo controlado | | | |
| Pre-pago | | | |
| **Subtotal** | | | |

Nota: Los Subtotales de ingresos correspondientes a la Clasificación I deben ser iguales a los Subtotales de la Clasificación II

**CUADRO Nº 7: Tarifa promedio ponderada por Tipo de Llamada**
**(Ingreso por Tráfico Saliente/Minutos Salientes)**

| Tipo de Plan | Tráfico Local | | | Tráfico LDN | | Tráfico LDI |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | a Fijo | a Móvil ON-NET | a Móvil OFF-NET | LDN a Fijo | LDN a Móvil | |
| **Clasificación II** | | | | | | |
| Post-pago (contrato) | | | | | | |
| Línea de consumo controlado | | | | | | |
| Pre-pago | | | | | | |
| **TOTAL** | | | | | | |

**13373**

# SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES

## Aprueban Directiva "Procedimiento para la permuta de predios de dominio privado del Estado de libre disponibilidad"

**RESOLUCIÓN Nº 020-2002/SBN**

La Molina, 12 de julio de 2002

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales (SBN) es el organismo público descentralizado encargado del registro, control y administración del patrimonio estatal, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas en mérito de lo dispuesto por la Ley Nº 27395, cuya finalidad es promover el aprovechamiento económico de los bienes del Estado a través de un eficiente sistema de administración de los mismos;

Que en el literal e) del Artículo 7º del Decreto Supremo Nº 131-2001-EF, se establece como una de las funciones y atribuciones de la SBN, la de dictar y aprobar las Directivas aplicables para la administración, adquisición y disposición de los bienes de propiedad estatal a cargo de la SBN;

Que en el Artículo 49º del Decreto Supremo, que aprueba el Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, se dispone que toda solicitud de permuta deberá ser sustentada ante la SBN, la que se encargará de evaluar los actuados en el expediente correspondiente y dictaminará sobre la procedencia o no de la permuta mediante la Resolución correspondiente;

Que la Primera Disposición Complementaria del Decreto antes mencionado faculta a la SBN para dictar normas procedimentales complementarias para la aplicación del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 154-2001-EF;

Que en el literal h) del Artículo 41º de la Resolución Nº 315-2001/SBN, se señala que le corresponde a la Jefatura de Adjudicaciones de la SBN aprobar la permuta de la propiedad predial;

Que resulta necesario aprobar la Directiva por la que se regule el procedimiento para la permuta de la propiedad predial del Estado de libre disponibilidad;

Con las visaciones de la Gerencia General, la Gerencia de Operaciones y la Gerencia Legal;

De conformidad con el Decreto Ley Nº 25556, el Decreto Ley Nº 25554, el Decreto de Urgencia Nº 071-2001, el Decreto Supremo Nº 131-2001-EF, el Decreto Supremo Nº 154-2001-EF, y la Resolución Nº 315-2001/SBN;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar la Directiva Nº 003-2002/SBN, que regula el "Procedimiento para la permuta de predios del dominio privado del Estado de libre disponibilidad", la que forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AÍDA AMÉZAGA MENÉNDEZ
Superintendente de Bienes Nacionales

**DIRECTIVA Nº 003-2002/SBN**

**PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE LA PERMUTA DE PREDIOS DEL DOMINIO PRIVADO DEL ESTADO DE LIBRE DISPONIBILIDAD**

**1. ASPECTOS GENERALES**

**1.1. Finalidad**

Desarrollar el procedimiento para la aprobación de la permuta de predios del dominio privado del Estado de libre disponibilidad a cargo de la Superintendencia de Bienes Nacionales, en adelante la SBN, así como de los predios de las demás entidades que comprenden la Administración Pública.

**1.2 Objetivo**

Establecer el procedimiento para la aprobación de la permuta predial cuando uno de los permutantes es una entidad pública y el otro permutante es una persona natural o jurídica de derecho privado.

**1.3 Base legal**

• La Cuarta Disposición Transitoria y Final del Decreto Ley Nº 25556 que creó la SBN, modificada por el Artículo 5º del Decreto Ley Nº 25738.

• La Ley Nº 27395, que adscribe la SBN al Ministerio de Economía y Finanzas.

• El Artículo 33º de la Ley Nº 23337, que establece que todas las tasaciones de inmuebles que requieran las entidades públicas las realizará el Consejo Nacional de Tasaciones, en adelante CONATA.

• El Artículo 1.01 de la Resolución Ministerial Nº 469-99-MTC/15.04, que aprueba el Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú, que tiene por finalidad establecer los criterios, conceptos, definiciones y procedimientos técnicos normativos para formular la valuación de bienes inmuebles y muebles.

• El Artículo 1º del Decreto Ley Nº 25554 modificado por el Artículo 2º del Decreto de Urgencia Nº 071-2001, que dispone que los actos de administración, adquisición y disposición de propiedad estatal, serán aprobados mediante Resolución de la SBN.

• El literal e) del Artículo 7º del Estatuto de la SBN aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 131-2001-EF, en el que se señala como una de las funciones de la SBN, la de aprobar las Directivas aplicables para la administración, adquisición y disposición de los bienes de propiedad estatal a cargo de la SBN.

• Los Artículos 48º al 54º y la Primera Disposición Complementaria del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 154-2001-EF que regulan la permuta predial.

**1.4 Alcance**

La presente Directiva tiene alcance nacional y comprende: (i) los predios de dominio privado del Estado de libre disponibilidad a cargo de la SBN; y (ii) los predios de las demás entidades que comprenden la Administración Pública.

No están comprendidos en los alcances de la presente Directiva, los predios de las entidades públicas regulados por normas especiales.

**1.5 Disposiciones Generales**

1.5.1 La potestad decisoria de impulsar el trámite de permuta queda reservada a la SBN y a la entidad pública, según sea el caso, respecto de los predios de dominio privado del Estado de libre disponibilidad que se encuentren bajo su respectiva administración.

De corresponder, se sustentará en el mismo procedimiento la desafectación administrativa del predio, a fin de incorporarlo al dominio privado.

1.5.2 El Estado no podrá permutar un predio cuyo valor de tasación sea superior en un 10% al valor del bien que reciba como contraprestación.

1.5.3 Cuando el valor de tasación del predio que entrega el Estado sea superior al valor del predio que reciba, pero inferior al porcentaje que se indica en el numeral precedente, el otro permutante deberá pagar en dinero la diferencia de valor que exista a favor del Estado. Dicho pago deberá efectuarse dentro de 10 días calendario contados a partir de la comunicación del pago de la diferencia que deberá realizarse.

1.5.4 En caso de que el valor de tasación del bien que recibe el Estado sea mayor, éste compensará en dinero la diferencia de acuerdo con lo señalado en el numeral anterior. Para ello, antes de la aprobación de la permuta deberá haberse obtenido la respectiva habilitación presupuestal que irrogue el pago, salvo que el otro permutante renuncie por escrito a dicho pago.

1.5.5 Cuando la permuta es solicitada por la persona natural o jurídica de derecho privado, todos los gastos del proceso de permuta serán asumidos por él, sin que esto genere derecho a reembolso alguno.

1.5.6 La permuta se realiza respecto de predios inmatriculados, debidamente saneados física y legalmente.

1.5.7 La permuta entre entidades del Estado se regulará por las disposiciones aplicables para la transferencia predial patrimonial interestatal contenidas en el Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal.

**2. PROCEDIMIENTO**

2.1. Está legitimada para presentar la solicitud de Permuta cualquier persona natural o persona jurídica de derecho privado, observando para ello el Formato de Solicitud que como **Anexo 1** se aprueba con la presente Directiva.

La solicitud deberá presentarse :

• Ante la SBN, cuando le corresponda a ésta la administración del predio. Si se trata de predios que no se encuentren bajo su administración directa, la SBN comunicará este hecho a la entidad propietaria del predio para que ésta emita la opinión correspondiente.

• Ante la entidad propietaria a cuyo favor se encuentre inscrito el predio, quien la remitirá a la SBN, previa opinión favorable de su Titular.

2.2. Presentada la solicitud, corresponde a la SBN la evaluación y calificación pertinente. La evaluación y calificación será comunicada por la Alta Dirección, en un plazo no mayor de 10 días calendario, con total independencia de que la misma resulte positiva o negativa.

El procedimiento a que se refiere la presente Directiva se inicia cuando la solicitud ha sido calificada positivamente. En tal caso, la SBN a través de la Jefatura de Adjudicaciones podrá solicitar a los recurrentes, los documentos que estime necesarios.

2.3. Con la opinión de la Alta Dirección respecto de la procedencia del trámite, la Jefatura de Adjudicaciones organizará el expediente administrativo, el cual contendrá, sin perjuicio de la documentación adicional que se considere pertinente, los siguientes documentos:

a) Solicitud de permuta.

b) Opinión favorable de la entidad a cuyo favor se encuentre inscrito el predio a permutar.

c) Certificado Registral Inmobiliario (CRI) o, en su defecto, una copia literal de dominio y el certificado de gravámenes expedido por el Registro Público correspondiente, con una antiguedad no mayor de 30 días de la fecha de expedición.

d) Tasación del valor comercial de los predios, efectuado por el CONATA.

e) Plano perimétrico de los predios en coordenadas UTM a escala 1/100, 1/200 ó 1/500, con la indicación del área de terreno, los linderos, los ángulos y las medidas perimétricas y las características de la edificación, de ser el caso.

f) Plano de ubicación de los predios a escala 1/1000 ó 1/5000.

g) Memoria descriptiva de los predios indicando la ubicación, el área, el perímetro, los linderos, las medidas perimétricas, la zonificación y las observaciones que se consideren pertinentes, según el formato que se aprueba con la presente Directiva **(Anexo 2)**.

h) El Informe Técnico-Legal, según el formato que se aprueba con la presente Directiva **(Anexo 3)** sustentado por los respectivos profesionales.

2.4. La Jefatura de Adjudicaciones emitirá la Resolución aprobando la Permuta y teniendo en cuenta al momento de su emisión el Certificado vigente de Gravámenes de ambos predios.

2.5. Si la permuta es de un predio no administrado por la SBN, los titulares registrales suscribirán la minuta y la escritura pública correspondiente, debiendo remitir un testimonio de dicha escritura con la correspondiente anotación registral a la SBN.

2.6. Recibido el testimonio a que se refiere el numeral anterior con la anotación registral, se procederá a la respectiva incorporación y baja administrativa de los predios permutados en el Sistema de Información Nacional de Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP.

El Peruano DIARIO OFICIAL

**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES**

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos, Organismos Descentralizados, CTAR y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos en la Separata de Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1.- Las normas por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m. de lunes a viernes.

2.- Las normas cuya publicación se solicite para el día siguiente no deberán exceder de diez (10) páginas.

3.- Si las normas que ingresaran al Diario, en suma, tuvieran una extensión igual o mayor a tres (3) páginas de texto, se requerirá la presentación adjunta de diskette.

4.- Cualquiera sea la cantidad de páginas, si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán venir en diskette y trabajados en Excel una línea por celda sin justificar y, si contuvieran gráficos, éstos deberán ser presentados en formato EPS o TIF a 600 DPI y en escala de grises.

**LA DIRECCIÓN**

**Anexo 1**

**SOLICITUD DE PERMUTA**

1.- **SEÑORES SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES:**

_____
Apellido Paterno Apellido Materno Nombres

identificado con L.E. ☐ D.N.I. ☐ C.E. ☐ Nº _____

en Representación de _____, con domicilio en

_____, con RUC N° _____, Tele / Fax _____,

solicito la permuta del (los) siguiente (s) predio (s) de mi propiedad :

1.1 Ubicación : Jr. / Calle / Av. _____ Nº _____

Distrito _____ Provincia _____ Dpto. _____

1.2 Otros : (Especifique)

_____
_____
_____

2.- **DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:**

2.1 Copia Literal de Dominio ☐

2.2 Copia del Testimonio con anotación Registral ☐

2.3 Certificado de Gravamen ☐

2.4 Otros (especifique) ☐

_____
_____
_____

3.- **EN EL CASO QUE EL PREDIO DE PROPIEDAD DEL ESTADO O ENTIDAD PROPIETARIA SE ENCUENTRE IDENTIFICADO, PROCEDA CON LA DESCRIPCIÓN DEL (LOS) PREDIO(S) A PERMUTAR :**

3.1 Ubicación : Jr. / Calle / Av. _____ Nº _____

Distrito _____ Provincia _____Dpto. _____

3.2 Otros : (Especifique)

_____

_____

_____

4.- **DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:**

| | | |
|---|---|---|
| 4.1 | Copia Literal de Dominio | ☐ |
| 4.2 | Copia Testimonio con anotación Registral | ☐ |
| 4.3 | Certificado de Gravamen | ☐ |
| 4.5 | Otros (especifique) | ☐ |

5.- **DECLARACIÓN JURADA:**

Declaro que respecto al (los) predio(s) de mi propiedad no existe a la fecha proceso judicial o extrajudicial pendiente en el que se discuta el derecho de la propiedad. Declaro también que no existe deuda por servicio de agua, luz, arbitrios e impuestos municipales y en general de cualquier tributo o servicio público.

Lima,

_____

FIRMA

**Nota :** Los documentos presentados se presumen ciertos en aplicación del Artículo 42º de la Ley N° 27444, estando la SBN facultada a efectuar la verificación y fiscalización posterior. En caso que los documentos presentados o los datos consignados en la presente solicitud resultaran falsos, se iniciarán las acciones penales y se aplicarán las sanciones correspondientes.

**ANEXO 2**

**MEMORIA DESCRIPTIVA**
**N° .....-2002/SBN-GO-JAD**

**EXPEDIENTE Nº**
**REF: PLANO N°**

**I. UBICACIÓN:**

El predio se encuentra ubicado en ..... en la urbanización ..... distrito de ....., provincia ....., departamento de .....

**II. DESCRIPCIÓN:**

El predio materia del presente expediente corresponde a un inmueble de ..... niveles, de acuerdo a la siguiente distribución.

**III. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS:**

- Por el frente (o Norte), con la calle (o avenida)..... en una línea recta A-B de ..... m y ángulo en el vértice A de 00°00'00",
- Por la derecha (o Sur), con .....
- Por la izquierda (o Este), con .....
- Por el fondo, (u Oeste), con .....

**IV. ÁREA Y PERÍMETRO :**

El terreno de forma ....., posee un área de ..... m², y cuenta con un perímetro de ..... m.

**V. ZONIFICACIÓN:**

El predio está calificado como ....., según el Plano de Zonificación N° ....., correspondiente al distrito de .....

**VI. VALOR :**

Conforme a la valorización N° ....., el predio tiene un valor de ..... ( ..... )

**VII. OBSERVACIONES :**

La presente documentación técnica se ha elaborado en base a los datos que obran en la Partida Electrónica N° ..... del Registro de la Propiedad Inmueble de ....., así como de la inspección ocular realizada por integrantes de esta Jefatura sobre el mencionado predio.

..... de ..... de 2002

**Responsable Técnico** **Responsable Legal**

## ANEXO 3

### INFORME TÉCNICO LEGAL /SBN-GO-JAD

Fecha: 00/00/0000

| | | |
|---|---|---|
| JEFATURA: | | ASIENTO |
| TÉCNICO: | | |
| LEGAL: | | |

### 1.- DATOS GENERALES

| EXPEDIENTE | EXPEDIENTE MATRIZ | SOLICITANTE: |
|---|---|---|
| | | |

| | |
|---|---|
| EXPEDIENTES RELACIONADOS | NINGUNO |

| | | | |
|---|---|---|---|
| TRÁMITE: | | ÁREA | |
| | | | |

| UBICACIÓN DEL PREDIO | |
|---|---|
| DEPARTAMENTO | |
| PROVINCIA | |
| DISTRITO | |
| AV / CA / JR | |

### 2.- ANTECEDENTES

**2.1. REGISTRALES:**

| FORMA DE ADQUISICIÓN | BASE LEGAL | ÁREA |
|---|---|---|
| | | |
| PROPIETARIO | | |

| ASIENTO | FOLIO | TOMO | FICHA | PART. ELEC. | CÓDIGO PREDIO | FECHA REGIST. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | |

| FÁBRICA | ÁREA CONSTRUIDA | VALOR | FICHA | PART. ELEC. | FOJA | ASIENTO | TOMO | FECHA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | |

**2.2- LEGALES:**

**PERSONA NATURAL:**

| NOMBRES Y APELLIDOS | | D.N.I. | |
|---|---|---|---|

**PERSONA JURÍDICA:**

| | |
|---|---|
| RAZÓN SOCIAL | |
| CONSTITUCIÓN | |
| REPRESENTANCIÓN | |
| N° F / PE / REG. Per. Jur. | |

**NORMATIVIDAD APLICABLE:**

| |
|---|
| |

**RESTRICCIONES (DE USO, DE DISPOSICIÓN):**

| |
|---|
| |

**2.3- OBSERVACIONES LEGALES:**

| |
|---|
| |

**2.4- TÉCNICOS:**

**DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PRESENTADA:**

| | CONFORME |
|---|---|
| ☐ PLANO UBICACIÓN-PERIMÉTRICO<br>☐ MEMORIA DESCRIPTIVA<br>☐ VALORIZACIÓN | |

**OBSERVACIÓN:**

| |
|---|
| |

| TIPO DE ÁREA |
|---|
| ☐ URBANA<br>☐ EXPANSIÓN URBANA<br>☐ EXTRA URBANA |

| TIPO DE TERRENO |
|---|
| ☐ URBANO<br>☐ RÚSTICO<br>☐ ERIAZO |

| | TIPO |
|---|---|
| ZONIFICACIÓN<br>ESTRUCTURACIÓN | |

| USOS COMPATIBLES |
|---|
| |

**3.- INSPECCIÓN OCULAR**

**3.1- UBICACIÓN DEL PREDIO**

| | | URBANIZACIÓN | |
|---|---|---|---|
| DEPARTAMENTO | | | |
| PROVINCIA | | MANZANA | LOTE |
| DISTRITO | | | |
| AV / CA / JR | | | |

**3.2- ÁREAS Y LINDEROS DEL PREDIO**

| **LINDERO** | CALLE / JIRÓN / AVENIDA | LADO ML | Nº MUNIC. |
|---|---|---|---|
| **FRENTE** | | | |
| **DERECHA** | | | |
| **IZQUIERDA** | | | |
| **FONDO** | | | |

| ÁREA DEL TERRENO (M2) REGISTRAL | ÁREA DEL TERRENO (M2) GRÁFICA | PERÍMETRO(M) | ÁREA CONSTRUIDA |
|---|---|---|---|
| | | | |

| DISTANCIA DE LA ESQUINA (M) | DEREC. | IZQUIE. | AV / CA / JA |
|---|---|---|---|
| | | | |

**3.3- OCUPACIÓN ACTUAL**

| |
|---|
| |

| ANTIGÜEDAD DE LA OCUPACIÓN (años) | |
|---|---|

**3.4- ACCESO**

| |
|---|
| |

**3.5- TOPOGRAFÍA Y SUELO**

**TOPOGRAFÍA**

| **TIPO** | **COMENTARIO** |
|---|---|
| | |

**SUELOS**

| TIPO | COMENTARIO |
|---|---|
| | |

**3.6- SERVICIOS DE SAMEAMIENTO**

| SERVICIOS | INSTALADOS | FACTIBILIDAD DE SERVICIOS |
|---|---|---|
| AGUA | | |
| DESAGÜE | | |
| ELECTRIFICACIÓN | | |

**3.7- CARACTERISTICAS DE LA EDIFICACIÓN**

**(Elaborado en base a la tabla de valores unitarios de edificación)**

| Nº PISO, SÓTANO O MEZANINE | FECHA DE LA CONSTRUCCIÓN | | MATERIAL ESTRUCT. PREDOMINATE | ESTADO DE CONSERVA-CIÓN | CATEGORÍAS | | | | | | | Área Construida Verificada | Valor Estimado |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | MES | AÑO | | | Estructura | | Acabados | | | | I. Elect, sanit. | | |
| | | | | | Muro | Techo | Pisos | Puertas | Revestim. | Baño | | | |
| | | | | | | | | | | | | | |

| Total 1 en S/. | |
|---|---|

**OBRAS COMPLEMENTARIAS**

| Nº | DENOMINACIÓN | Antig. | Unidad | Cant. | Estado Conserv. | Mat. Predom. | Valor Estimado |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | | | | | | | |
| 2 | | | | | | | |
| 3 | | | | | | | |
| 4 | | | | | | | |
| 5 | | | | | | | |

| Total 2 en S/. | |
|---|---|

| Valor Del Terreno | Total 3 en S/. | |
|---|---|---|

| Total 1 + Total 2 + Total 3 | Total S/. | |
|---|---|---|

**3.8- OBSERVACIONES TÉCNICAS**

**3.9- CONCLUSIONES**

..... .....

**Responsable Legal** **Responsable Técnico**

**13148**

GOBIERNOS LOCALES

## MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

# Disponen publicación de la relación de bienes inmuebles que serán materia de inscripción registral

**RESOLUCIÓN DE CONCEJO**
**Nº 052-02-CDB**

Barranco, 9 de julio del 2002

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANCO

VISTOS: Que, el Decreto de Urgencia Nº 071-2001 estableció la autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional necesaria para la ejecución de los actos de adquisición, disposición, administración y control de los bienes de propiedad Estatal a su cargo; y, se declaró de interés nacional el saneamiento técnico, legal y contable de los Inmuebles de propiedad de las entidades públicas en general; y que con los estudios técnicos pertinentes realizados por las distintas áreas de esta Municipalidad como al análisis y evaluación legal de la Oficina de Asesoría Legal, se ha determinado que la Municipalidad Distrital de Barranco tiene la necesidad Institucional de sanear sus propiedades y posesiones, situación que permitirá en su momento acceder a la libre disponibilidad física - legal y contable de los inmuebles de propiedad Municipal.

CONSIDERANDO:

**Primero**. Que, estando a que el espíritu y sentido de la Norma de Orden Público (Decreto Supremo Nº 130-2001-EF), es la de dictarse las medidas reglamentarias para que cualquier Entidad Pública pueda realizar acciones de Saneamiento Técnico Legal y Contable de Inmuebles de Propiedad Estatal; en tal sentido, existiendo por parte de esta Municipalidad la necesidad del Saneamiento Físico - Legal de los Bienes Inmuebles de Propiedad Municipal, y que el saneamiento antes aludido comprende todas las acciones destinadas a logras que en los Registros Públicos, figure inscrita la realidad jurídica actual de los inmuebles de las Entidades Públicas, en relación a los derechos reales que sobre los mismos ejerciten las respectivas Entidades;

**Segundo**: Que, conforme lo señala expresamente el Artículo 4º del D. S. Nº 130-2001-EF, concordante con el Artículo 85º de la Ley Nº 23853 - Orgánica de Municipalidades, son bienes de las Municipalidades: los inmuebles y muebles destinados a servicios públicos locales, edificios Municipales y sus instalaciones en general, todos los adquiridos, construidos y sostenidos por la Municipalidad, los que posean a título privado y que no estén destinados a un servicio público, los terrenos eriazos y ribereños ubicados en el área de expansión urbana que les transfiera el Estado y los Legados y Donaciones que se hagan en su favor, situación de hecho que convierte en necesidad inminente poner en práctica los lineamientos señalados por la Oficina de Asesoría Legal en el documento denominado " Diagnóstico Físico - Legal de Inmuebles de Propiedad Municipal ", concordante con las decisiones y acciones internas tomadas por la Oficina en mención desde el mes de mayo del presente año, con relación directa y que conlleven al saneamiento Inmobiliario de los bienes de propiedad Municipal;

**Tercero**: Que, las inscripciones registrales que realice la Municipalidad al amparo del presente Decreto Supremo, no sólo comprenderán los actos de inmatriculación de todos los bienes inmuebles que posee, sino también a todos los que hace expresa referencia el Artículo 7º del Decreto Supremo bajo comentario, sobre los cuales esta Corporación ejerce y/o tiene un derecho real, En consecuencia, estando a lo señalado por el Principio de Publicidad de las leyes, por el cual éstas rigen desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, lo que quiere decir que las leyes adquieren categoría de Normas Públicas imperativas y de cumplimiento obligatorio después de su publicación en el Diario Oficial; el principio en mención debe concordarse a su vez con el Principio de Legalidad, el cual lo recoge expresamente nuestra Carta Fundamental para las Leyes en General, en consecuencia estando plenamente vigente el Decreto Supremo Nº 130 - 2001 - EF, y encontrándose nuestra Corporación en un PROCESO DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL; de conformidad a lo señalado por el Artículo 8º Decreto Supremo Nº 130-2001 - EF, concordante con lo dispuesto por las Leyes Nº 26512 y Nº 27493;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º**.- Disponer que en concordancia a las Normas antes glosadas se proceda a la publicación en el Diario Oficial El Peruano como en otro diario de circulación Nacional, la presente Resolución y la relación de los Inmuebles que serán materia de la Inscripción en la Superintendencia Nacional de la Oficina de los Registros Públicos de Lima, a efectos de que la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad realice todos y cada uno los trámites pertinentes a que hace mención expresa el Artículo 7º del Decreto Supremo Nº 130-2001, para la Inscripción Registral correspondiente de los bienes inmuebles, cuya relación detallada se adjunta en anexo.

**Artículo 2º**.- Encárguese a la Oficina de Asesoría Jurídica y a la Dirección de Desarrollo Urbano, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSEFINA ESTRADA DE CAPRIATA
Alcaldesa

**ANEXO**

**Relación de Bienes Inmuebles - Resolución de Concejo Nº 052-02-CDB**

| | PREDIO | ACTO REGISTRAL |
|---|---|---|
| A) | Imprenta Municipal<br>Sótano del Parque Municipal | Inmatriculación de Terreno, Inscripción del Dominio y la Declaratoria de Fábrica |
| B) | Biblioteca Municipal<br>Parque Municipal | Inmatriculación de Terreno, Inscripción del Dominio y la Declaratoria de Fábrica |
| C) | Palacio Municipal<br>Av. San Martín S/N | Declaratoria de Fábrica |
| D) | Mercado Nº 01<br>Av. Grau Nº 513 | Declaratoria de Fábrica |
| E) | Terreno Vacío<br>Soldado Cabada Nº 61 | Inmatriculación de Terreno |
| F) | Estadio Municipal de Atletismo "Luis Gálvez Chipoco".<br>Av. Grau Nº 1411 | Declaratoria de Fábrica |
| G) | Maestranza de la Municipalidad<br>Jr. Rodríguez Soto Nº 288 | Inmatriculación de Terreno e Inscripción de Dominio |
| H) | Centro de Emergencia de la Mujer<br>Av. Surco Nº 431 | Inmatriculación de Terreno e Inscripción de Dominio y la Declaratoria de Fábrica |

| | PREDIO | ACTO REGISTRAL |
|---|---|---|
| I) | Comedor Popular<br>Jr. Talana Nº 107 | Inmatriculación de Terreno, Inscripción de Dominio y la Declaratoria de Fábrica |
| J) | Mercado Municipal Nº 02<br>Jr. Arica Nº 279 - 299 | Declaratoria de Fábrica |
| K) | Bajada de Baños<br>Bajada de los Baños Nº 338 | Declaratoria de Fábrica |
| L) | Módulos Deportivo Barranquito<br>Playa Barranquito | Declaratoria de Fábrica |
| LL) | Canchas de frontón<br>Playa Barranquito | Declaratoria de Fábrica |
| M) | Baños Palacio Municipal<br>Jr. Ayacucho | Declaratoria de Fábrica |
| N) | Baños Estadio "Gálvez Chipoco"<br>Av. El Sol | Declaratoria de Fábrica |
| Ñ) | Baños Complejo Barranquito<br>Playa Barranquito | Declaratoria de Fábrica |
| O) | Estadio Unión<br>Av. Aviación Nº 201 | Inmatriculación de Terreno, Inscripción de Dominio y Declaratoria de fábrica |
| P) | Barranco Tennis Club<br>Av. San Martín Nº 790 | Declaratoria de Fábrica |

**13301**

## MUNICIPALIDAD DE COMAS

### Modifican la Ordenanza Nº 047-C/MC relativa al Reglamento del servicio público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados

**ORDENANZA Nº 057-C/MC**

Comas, 3 de julio de 2002

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

El Concejo Distrital de Comas, en Sesión Ordinaria de la fecha;

Visto Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano, respecto al Expediente Nº 7692-02, presentado por los representantes de los transportistas afiliados a la Federación de Transporte Especial de Pasajeros Comas y Carabayllo, relacionando la reconsideración de la Modificación del Artículo 28º en la Ordenanza Nº 11-2000-C/MC;

CONSIDERANDO:

Que, por Acuerdo de Concejo de fecha 31 de mayo del 2002, se aprueba la modificación de la Ordenanza Nº 11-2000-C/MC, Reglamento del Servicio Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados del distrito de Comas;

Que, es política de la presente gestión municipal mantener un ordenamiento adecuado de los vehículos de transporte de pasajeros en la jurisdicción distrital con sujeción al Plan Urbano del distrito;

Que, con Informe Nº 541-02-DT-DDU/MC, y el Informe Nº 451-02-AL/MC, respecto a las propuestas formuladas y analizadas por la Comisión de Desarrollo Urbano se tomó la decisión por la mayoría de sus integrantes;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 23853, el Pleno del Concejo por MAYORÍA aprobó la siguiente:

**ORDENANZA**

**Artículo Primero.-** Modificar el Artículo 1º de la Ordenanza Nº 047-C/MC en lo que respecta a la modificación del Artículo 28º del REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS DEL DISTRITO DE COMAS, aprobado por Ordenanza Nº 11-2000-C/MC, en los términos siguientes:

**Artículo 28º.-**

Excepcionalmente se podrá autorizar paraderos en zonas denominadas rígidas con un espacio hasta para 3 vehículos menores (Mototaxis) de 10 mts. de largo por 1.50 mts. de ancho, cuando la vía solicitada cuente con sección de vía suficiente para garantizar la fluidez del tránsito vehicular, previo, informe técnico de la División de Transportes, si el caso lo requiere, Informe de la División de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, y con la visación de la Dirección de Desarrollo Urbano, la autorización será otorgada mediante Resolución Directoral Municipal; como instancia superior.

Los paraderos de transportadores autorizados serán demarcados con señalización horizontal de color amarillo, se colocará señal vertical con discos o paneles, en los cuales estará la razón social del transportador autorizado y el número de permiso de operación.

**Artículo Segundo.-** Dispensar de la Lectura del Acta para su inmediato cumplimiento.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

ARNULFO MEDINA CRUCES
Alcalde

**13026**

## MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

### Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad

**EDICTO Nº 04**

Miraflores, 15 de julio del 2002

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Miraflores en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Edicto Nº 03 del 14 de enero del 2002, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones

(ROF) de la Municipalidad de Miraflores, el mismo que determina la naturaleza, finalidad, objetivos, atribuciones y estructura orgánica de ésta;

Que, la Oficina de Ejecución Coactiva fue designada como un Órgano de Apoyo dependiente organizacionalmente del Director Municipal, sin embargo existe un vacío operacional para el correcto funcionamiento de la Oficina;

Que, el Informe Nº 1932-2002-OAJ/MM y Memorándum Nº 179-2002-OEC/MM, establecen que para una correcta y adecuada administración de la política de recaudación de la Municipalidad, es necesario que la Oficina de Ejecución Coactiva dependa de la Oficina de Administración Tributaria;

Que, atendiendo a dicha finalidad es pertinente proceder a modificar el Reglamento de Organización y Funciones aprobado;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado y a lo establecido en los Artículos 36º inciso 3), y 110º de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo por Mayoría, ha emitido el siguiente:

**EDICTO**

**Artículo Primero.-** Apruébese la modificación de los Artículos 6º y 28º, así como el Organigrama Estructural, establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Miraflores, aprobado mediante Edicto Nº 03 del 14 de enero del 2002, conforme al texto anexo.

**Artículo Segundo.-** Agrégase al Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Miraflores, aprobado mediante Edicto Nº 03 del 14 de enero del 2002, el Artículo 31º-A conforme al texto anexo.

**Artículo Tercero.-** Deróguense los Artículos 41º y 42º del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Miraflores, aprobado mediante Edicto Nº 03 del 14 de enero del 2002, conforme al texto anexo.

**Artículo Cuarto.-** Modifíquese la denominación "Oficina de Ejecución Coactiva", quedando sustituida por la de "Unidad de Ejecución Coactiva".

**Artículo Quinto.-** Encargar a la Dirección Municipal y todas sus demás dependencias el cumplimiento del presente Edicto.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GERMÁN KRUGER ESPANTOSO
Alcalde

**ANEXO**

**TEXTO MODIFICATORIO DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES**

**Artículo 6º.-** La Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Miraflores es la siguiente:

**ÓRGANOS DE GOBIERNO:**

Concejo Municipal
Alcaldía

**ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN:**

Dirección Municipal
Secretaría General

**ÓRGANOS DE COORDINACIÓN:**

Comisión de Regidores
Comité de Defensa Civil
Comité Vecinal de Desarrollo
Comité Especial Convenio INC - Huaca Pucllana

**ÓRGANOS DE CONTROL:**

Oficina de Auditoría Interna

**ÓRGANOS DE ASESORÍA:**

Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización.

**ÓRGANOS DE APOYO**

Oficina de Administración Tributaria

- Unidad de Registros y Orientación Tributaria
- Unidad de Recaudación Ordinaria
- Unidad de Fiscalización Tributaria
- Unidad de Ejecución Coactiva

Oficina de Administración y Finanzas

- Unidad de Contabilidad
- Unidad de Tesorería
- Unidad de Abastecimiento
- Unidad de Personal

Oficina de Sistemas e Informática
Unidad de Prensa, Relaciones Públicas y Protocolo
Unidad de Defensa Civil
Unidad de Participación Vecinal
Unidad de Registros Civiles

**ÓRGANOS DE LÍNEA:**

Dirección de Seguridad Ciudadana

- Subdirección de Policía Municipal
- Subdirección de Serenazgo

Dirección de Servicio a la Ciudad y Medio Ambiente

- Subdirección de Limpieza Pública
- Subdirección de Áreas Verdes
- Subdirección de Talleres

Dirección de Comercialización y Defensa al Consumidor

- Subdirección de Comercio en la Vía Pública, Mercados y Promoción a la micro, pequeña y mediana empresa

Dirección de Bienestar Social y Servicios a la Comunidad

- Subdirección de Bienestar Social y Deportes
- Subdirección de Sanidad

Dirección de Desarrollo Cultural

**Artículo 28º**.- La Oficina de Administración Tributaria para el cumplimiento de sus objetivos y funciones cuenta con las siguientes Unidades:

a) Unidad de Registros y Orientación Tributaria.
b) Unidad de Recaudación Tributaria.
c) Unidad de Fiscalización Tributaria.
d) Unidad de Ejecución Coactiva.

**Artículo 31-Aº.-** La Unidad de Ejecución Coactiva se encuentra a cargo de un funcionario denominado Ejecutor Coactivo de acuerdo a ley y funciona con el apoyo de sus dependientes llamados auxiliares coactivos, quien depende del Director de la Oficina de Administración Tributaria, tiene como funciones las siguientes:

a) Evaluar, programar, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar las acciones de coerción dirigidas a la recu-

peración del cobro de las multas administrativas, adeudos tributarios señaladas en la Ley Nº 26979;

b) Elaborar y proponer el Plan Anual de actividades de la Unidad y presentar el reporte de los avances mensuales de su labor a la Oficina de Administración Tributaria.

c) Ejecutar las demoliciones, clausuras de locales y otros actos de ejecución forzosa señaladas en la Ley Nº 26979, previamente agotado el procedimiento en la vía administrativa;

d) Programar, dirigir, ejecutar en vía de coerción las obligaciones de naturaleza tributaria y no tributaria;

e) Resolver y hacer cumplir las obligaciones, materia de ejecución coactiva de acuerdo a la Ley Nº 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Código Tributario vigente y disposiciones legales y complementarias;

f) Llevar un registro y archivo de actas de embargo y bienes embargados, se incluye las actas de ejecución forzosa en aquellas obligaciones no tributarias de conformidad con los incisos c) y d) del Artículo 12º de la Ley Nº 26979;

g) Supervisar y controlar la labor de los Auxiliares Coactivos;

h) Disponer los embargos, tasación, remate de bienes y otras medidas cautelares que autorice la ley;

i) Coordinar con los Órganos de la Municipalidad de Miraflores, así como la Policía Nacional y Otras Instituciones, para el mejor cumplimiento de las funciones a su cargo.

j) Garantizar a los obligados el derecho a un debido procedimiento; en consecuencia:

1. Verificar la exigibilidad de la obligación materia de ejecución coactiva.
2. Practicar la notificación a los obligados conforme a ley, haciéndose constar dicho acto en el expediente.
3. Suspender el proceso coactivo con arreglo a los Artículos 16º y 31º de la Ley Nº 26979.
4. Motivar las Resoluciones.

Otras funciones afines que le asigne el Director de la Oficina de Administración Tributaria.

**MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**

**ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL**

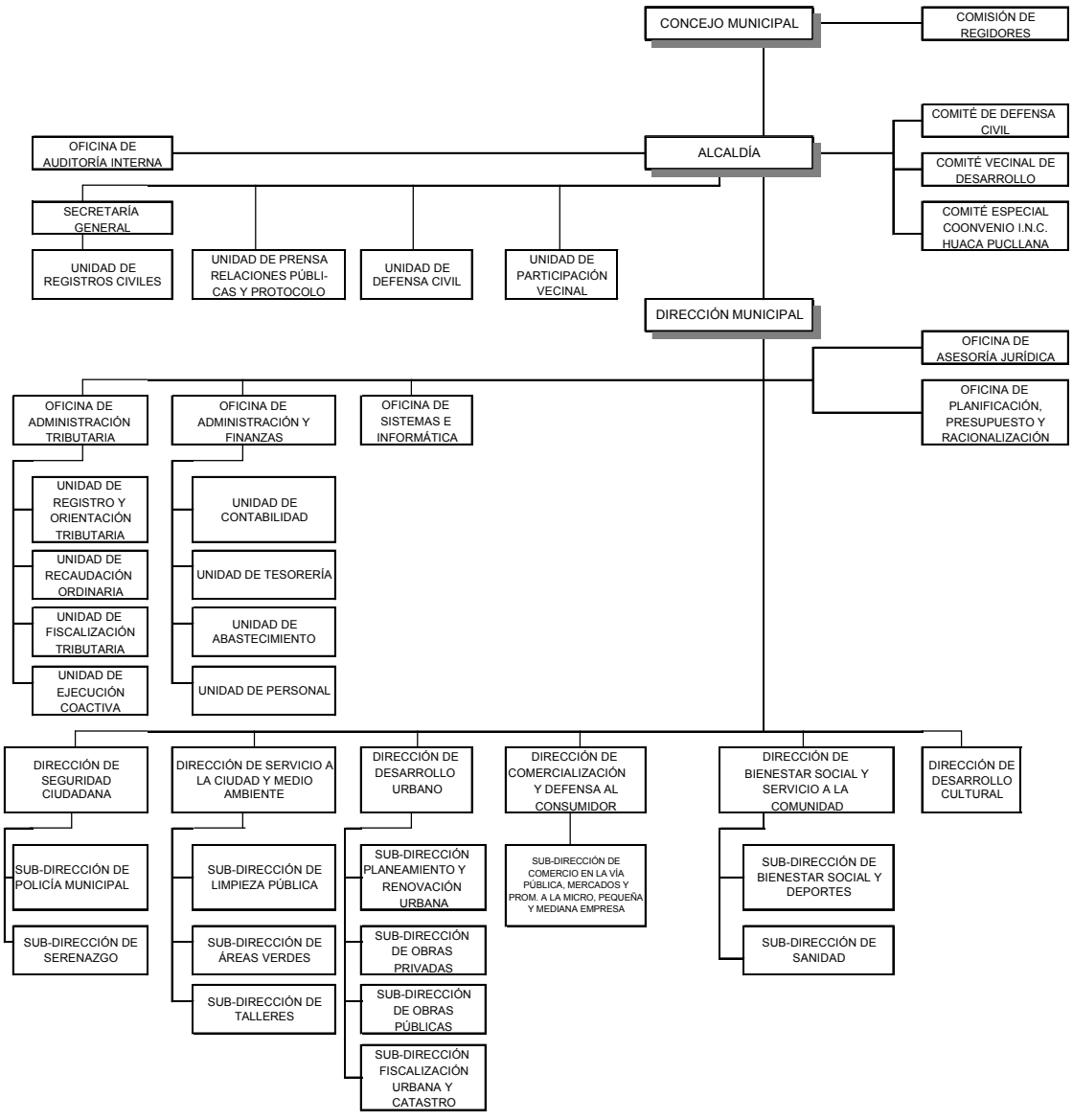

## Aprueban norma complementaria para la aplicación de la Ordenanza Nº 109

**DECRETO DE ALCALDÍA Nº 10**

Miraflores, 23 de julio de 2002

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191º de la Constitución Política del Perú y el Artículo 2º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 23853, otorgan a las Municipalidades autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Nº 109, la Municipalidad de Miraflores aprobó un beneficio de exoneración de pagos para la obtención de licencia de obras por edificación nueva y demolición, siempre que tenga por objeto la destugurización de las zonas del distrito y sean dedicadas a casa-habitación. Siendo publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 8 de junio del 2002;

Que, la Segunda Disposición Final de la citada Ordenanza concede al Alcalde de Municipalidad la facultad de dictar las medidas complementarias, necesarias para la adecuada aplicación de la Ordenanza;

En ejercico de las facultades conferidas al Alcalde por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 23853;

**DECRETA**
**APROBAR LA NORMA COMPLEMENTARIA PARA LA APLICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 109**

**Artículo Primero.- De las deudas pendientes.**
Precisar que conforme al Artículo 1º de la Ordenanza Nº 109, el beneficio de exoneración concedido comprende también a las deudas generadas por la presentación de expedientes y que actualmente se encuentren pendientes de pago y/o hayan sido materia de un convenio de fraccionamiento, en el estado de cobranza en el que se encuentren.

**Artículo Segundo.- Prórroga del plazo de vigencia.**
Prorróguese hasta el 31 de diciembre del 2002, los beneficios concedidos mediante la Ordenanza Nº 109.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

GERMÁN KRUGER ESPANTOSO
Alcalde

**13299**

# MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

## Aprueban régimen de aplicación de sanciones administrativas y cuadro de escala de multas en el distrito

**ORDENANZA Nº 000008**

Puente Piedra, 17 de julio de 2002

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA:

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad de Puente Piedra, en Sesión Ordinaria de Concejo celebrada el día 17 de julio del 2002, por mayoría de votos aprobó la siguiente Ordenanza.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Art. 47º, inciso 6), de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 23853, señala que es competencia del Alcalde dictar Decretos y Resoluciones, con sujeción a las Leyes, Ordenanzas y Edictos vigentes;

Que, el Art. 111º de la citada Ley Orgánica, dispone que los decretos establecen normas de ejecución de las Ordenanzas;

Que, con fecha 30 de junio de 1998, se aprobó la Ordenanza Nº 153 - Sistema Metropolitano de Fiscalización y Control de las Disposiciones Municipales Administrativas, la misma que señala en sus artículos 11º, numeral 1, y 20º, numeral 3, que corresponde al Concejo Metropolitano de Lima aprobar y modificar el Cuadro de Sanciones y Escala de Multas Metropolitano, con sus limites mínimos y máximo;

Que, el Art. 20º, numeral 1, de la citada Ordenanza Nº 153, señala que corresponde al Concejo Metropolitano de Lima dictar Ordenanzas y acuerdos con alcance metropolitano que regulan el proceso de fiscalización y Control de las disposiciones municipales administrativas;

Que, la mencionada Ordenanza Nº 153, señala en sus Artículos 11º, numeral 3 y 23, numeral 1, que corresponde al Alcalde Distrital aprobar el Cuadro de Sanciones y Escala de Multas para su jurisdicción, dentro de los limites mínimos y máximos, establecidos por el concejo Metropolitano de Lima;

Que, con fecha 17 de julio del 2001, el concejo Metropolitano aprobó la Ordenanza Nº 337 - Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Sanciones y Escala de Multas de máximos y mínimos aplicables en el ámbito Metropolitano de Lima;

Que, la Ordenanza Nº 337, en su articulo único estipula que la Ordenanza en mención es de aplicación en el ámbito Metropolitano de Lima, el cual comprende a la Municipalidad Distrital de Puente Piedra;

Que, la Ordenanza Nº 337, en la parte pertinente de la Tabla de Equivalencias de Mínimos y Máximos por tipo de Infracción, señala que las Municipalidades Distritales, en la elaboración de sus Cuadros de Sanciones y Escala de Multas, determinarán un único factor para cada tipo de infracción, observando obligatoriamente las pautas y los limites mínimos y máximos de los rangos establecidos en la mencionada Ordenanza;

Que, en tal sentido, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ordenanza Nº 153, resulta necesario aprobar la tabla de Equivalencias por tipo de Infracción aplicables en el ámbito de la Jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

**ORDENANZA DEL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y EL CUADRO DE ESCALA DE MULTAS EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA**

**Artículo 1º.-** Adecuar, los principios y disposiciones establecidos en la Ordenanza Nº 336-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima referido a la Tipificación de Infracciones a las disposiciones administrativas de competencia municipal en el ámbito Metropolitano de Lima y disponer su aplicación en el ámbito del distrito de Puente Piedra.

**Artículo 2º.-** Adecuar, los principios y disposiciones establecidos en la Ordenanza Nº 337-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima referido al Reglamento del Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Sanciones y Escala de Multas en el ámbito Metropolitano de Lima y disponer su Aplicación en el ámbito del distrito de Puente Piedra; y aprobar la Tabla de Equivalencia por Tipo de Infracción que se anexa.

**Artículo 3º.-** Aprobar, para la jurisdicción del distrito de Puente Piedra como ÓRGANOS competentes de Fiscalización, las funciones de detección y notificación de las infracciones a la Oficina de Rentas, Unidad de Administración Tributaria, Unidad de Fiscalización Tributaria, Dirección de Desarrollo Urbano, División de Ornato y Seguridad Vial, División de Policía Municipal y Defensa Civil. La calificación de las Sanciones a la Oficina de Rentas de conformidad a lo establecido en el reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

**Artículo 4º.-** Al cabo de los 3 días de recepcionado por el infractor la papeleta de Notificación Preventiva, éste se remitirá bajo responsabilidad a la Oficina de Rentas

para su calificación mediante Resolución de Sanción.

**Artículo 5º.-** Las Resoluciones de Sanción debidamente notificada no impugnadas conforme a Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, serán derivados a la unidad de Recaudación y Control quien efectuará la cobranza a través de Ejecutoría Coactiva de conformidad a Ley Nº 26979.

**Artículo 6º.-** Los recursos Administrativos o Impugnación se encuentran enmarcados de acuerdo al Art. 207º de Ley Nº 27444 Ley de Procedimiento Administrativo general.

**Artículo 7º.-** Las disposiciones complementarias y modificatorias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza serán dictadas mediante Decreto de Alcaldía.

**Artículo 8º.-** Derogar, las siguientes normas: Ordenanza Municipal Nº 000005 del 4/4/02 publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 14/6/02, Ordenanza Municipal Nº 000005 del 4/4/02 publicado el 19/5/02, Ordenanza Municipal Nº 000006 publicado el 30/6/00 y todas las normas que se opongan a la presente Ordenanza.

**Artículo 9º.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MILTON F. JIMÉNEZ SALAZAR
Alcalde

**ANEXO**

**TABLA DE EQUIVALENCIAS POR TIPO DE INFRACCIÓN**

Para determinar las multas que corresponden a las infracciones contenidas en el Cuadro de Sanciones y Escala de Multas de deberán observar las equivalencias establecidas en la siguiente tabla:

| TIPO DE INFRACCIÓN | FACTORES APLICABLES A LA UIT VIGENTE |
|---|---|
| MUY GRAVE (MG) | 2,40 |
| GRAVE (G) | 0,80 |
| LEVE (L) | 0,04 |
| OTROS | (*) |

(*) : Multa en proporción al valor de la obra y/o autorización, según lo establecido en el cuadro de Sanciones y Escala de Multas.

**13305**

## MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

### Disponen el embanderamiento general del distrito

**DECRETO DE ALCALDÍA Nº 0003-2002-MDSL**

San Luis, 19 de julio del 2002

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

CONSIDERANDO:

Que, es política de la actual Gestión Municipal, promover e incentivar el espíritu cívico patriótico procurando la afirmación en la conciencia del vecindario de los sentimientos de peruanidad y respeto a los símbolos nacionales;

Que, con motivo de celebrarse el Centésimo Octogésimo Primer Aniversario de la Independencia del Perú, la Municipalidad de San Luis ha dispuesto un homenaje que exprese el sentimiento cívico patriótico de la comunidad de Sanluisina;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 23853;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** DISPONER el embanderamiento general del distrito de San Luis, desde el 27 al 30 de julio del 2002, con motivo de celebrarse el Centésimo Octogésimo Primer Aniversario de la Independencia del Perú.

**Artículo Segundo.-** El incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Decreto, dará lugar a las sanciones establecidas en la normatividad vigente.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Finanzas, División de Comercialización y Control y Unidad de Imagen Institucional en cuanto le corresponda.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR ALEGRÍA GONZÁLES
Alcalde

**13296**

## MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

### Establecen monto por pago de derechos de certificado de finalización de obra de expedientes tramitados de acuerdo a beneficio de regularización

**ORDENANZA Nº 015-2002-MDSMP**

San Martín de Porres, 25 de abril de 2002

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad de San Martín de Porres, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de abril del 2002; visto el Informe Nº 130-2002-DDU/MDSMP de fecha 21 de marzo del 2002, de la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante el cual solicita y propone montos por pagos de derechos para la obtención del Certificado de Finalización de Obra, para los casos de expedientes de Regularización de Licencia de Construcción tramitados vía Ordenanzas Nºs. 022-01, 037-01 y 003-02-MDSMP;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza Nº 003-2002/MDSMP de fecha 19 de enero del 2002, se ha ampliado el alcance del beneficio de Regularización de Licencia de Contrucción otorgado por las Ordenanzas Nºs. 022-2001 y 037-2001, que estipulan pagos diferenciados de derechos que van desde los S/. 50.00 a S/. 3000.00; no habiéndose incluido en estos costos el que corresponde al certificado de Finalización de Obra;

Que, el Proceso Integral de tramitación y saneamiento de la propiedad inmobiliaria individual, incluye entre otros, además de la obtención de la Licencia de Construcción, la obtención del correspondiente Certificado de Finalización de Obra; que en condiciones normales, de acuerdo a los valores del TUPA, alcanza costos por derechos que oscilan entre los S/. 300.00 a S/. 800.00; valores éstos que resultan desproporcionados con respecto al valor de la Licencia, documento principal que constituye la autorización para construir, y que motivan la reclamación de los administrados;

Que, es necesario determinar el costo por derecho de obtención del Certificado de Finalización de Obra sólo para el caso de los expedientes de Regularización de Licencia de Construcción tramitados bajo los alcances de las Ordenanzas Nºs. 022-2001, 037-2001 y 003-2002/MDSMP, de manera de no desvirtuar sus objetivos; proponiéndose un valor del 50% del monto pagado por la Licencia de Construcción; siempre y cuando se tramiten en un plazo no mayor de 90 días contados a partir de la expedición de la respectiva Licencia de Construcción;

Que, de acuerdo a las facultades que establece la Ley

Orgánica de Municipalidades Nº 23853, y en armonía con lo dispuesto por la Ley Nº 27157; el Concejo Distrital por Mayoría aprueba la siguiente:

**ORDENANZA**

**Artículo Primero.-** Establecer el monto por pago de derechos del certificado de Finalización de Obra, de los expedientes tramitados bajo los alcances del Beneficio de Regularización otorgadas mediante las Ordenanzas Nºs. 022-2001, 037-2001 y 003-2002/MDSMP; en un 50% del valor pagado por la respectiva Licencia de Construcción, según las siguientes tarifas, siempre y cuando se soliciten en un plazo no mayor de los 90 días, contados a partir de la fecha de expedición o entrega de las respectivas Licencias de Construcción.

| ASENTAMIENTO | Nº DE PISOS | LICENCIA | C. FINALIZACIÓN OBRA |
|---|---|---|---|
| AA.HH. | | 50.00 | 25.00 |
| Cooperativas Asociaciones | Un Piso | 100.00 | 50.00 |
| | Dos Pisos | 150.00 | 75.00 |
| | Tres Pisos | 200.00 | 100.00 |
| Urbanizaciones | Un Piso | 100.00 | 50.00 |
| | Dos Pisos | 200.00 | 100.00 |
| | Tres Pisos | 300.00 | 150.00 |

**Artículo Segundo.-** Establecer como requisitos para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, lo siguiente:

1.- Solicitud simple.
2.- Declaración Jurada de no haber modificado la edificación conforme a la Regularización de Licencia de Construcción.
3.- Pago de derechos según el numeral primero de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Sistema de Administración Tributaria y Unidad de Imagen Corporativa y Comunicación el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

GLADYS UGAZ VERA
Alcaldesa

**13383**

## MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

### Modifican el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año 2002, incluyendo la realización de proceso de selección para contratar servicio de retiro de malezas de parques y jardines

**RESOLUCIÓN Nº 323-2002-MDSM**

San Miguel, 15 de julio de 2002

LA ALCALDÍA

Visto el Informe Nº 011-2002-OA/MDSM, de fecha 12 de julio del 2002 de la Oficina de Administración en el que solicita se incluya en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones la contratación del servicio de retiro de malezas de parques y jardines y su disposición final;

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Administración en el informe antes mencionado señala que la Dirección de Servicios Comunales mediante Memorándum Nº 328-2002-DSC/MDSM ha planteado la necesidad de la contratación de una empresa de servicios que cuente con camiones de baranda de 20 m3 de capacidad para el retiro de malezas generado por el mantenimiento de parques, jardines, bermas centrales, así como las producidas por la poda residencial en la jurisdicción de San Miguel;

Que, la oficina antes mencionada señala que el informe técnico elaborado por la Dirección de Servicios Comunales precisa que dicho servicio sería para atender las necesidades de eliminación de malezas y su disposición final hasta el 31 de diciembre del 2002, servicio que no estaba previsto contratar en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del 2002;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 41-2002-MDSM de fecha 2 de enero del 2002 se ha aprobado el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad de San Miguel para el año 2002;

Que, de acuerdo al Artículo 7º de la Ley del Texto Único Ordenado Nº 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y los Artículos 7º y 8º de su Reglamento, así como la Directiva Nº 022-2001-CONSUCODE/PRE, se establece que para realizar un proceso, sea Concurso Público o de Adjudicación Directa de Bienes y/o Servicios que no están incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, deben ser previamente incluidos en el plan y aprobados mediante Resolución del Titular a la vez que ésta debe ser publicada;

Que, para que la Dirección de Servicios Comunales pueda cumplir con la labor de retiro de malezas y su disposición final en el distrito, se hace necesaria la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año 2002, para tal efecto la Oficina de Administración adjunta el cuadro hecho llegar por la Unidad de Abastecimientos, que se incluirá en el referido plan;

Estando a lo expuesto, de conformidad con la Ley Nº 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850, Directiva Nº 022-2001-CONSUCODE/PRE, y con el visto bueno de la Dirección Municipal, el Área de Presupuesto y Planificación y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año 2002 de la Municipalidad de San Miguel, aprobada mediante Resolución de Alcaldía Nº 41-2002-MDSM, incluyéndose en el referido plan la realización del proceso de selección para la contratación del servicio de retiro de malezas de parques y jardines y su disposición final.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Oficina de Administración y a la Unidad de Abastecimientos la publicación de la presente resolución, la remisión del plan al CONSUCODE y a PROMPYME dentro del plazo establecido, y poner a disposición de los interesados.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARINA SEQUEIROS MONTESINOS
Alcaldesa

**13386**

## MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

### Autorizan contratar servicio de radio comunicación troncalizado digital mediante proceso de adjudicación de menor cuantía

**ACUERDO DE CONCEJO Nº 59-2002-ACSS**

Santiago de Surco, 23 de julio de 2002

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Extraordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Logística mediante Informe Nº 976-2002-UL-OAF-MSS de fecha 17.JUL.2002, señala que la Dirección de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente solicita la adquisición de cuarenta y dos (42) equipos de radiocomunicación troncalizado digital para completar la operatividad del servicio que brinda, adquisición que se considera como nuevo requerimiento dado que el servi-

cio contratado con el que cuenta la Municipalidad es analógico, siendo de notar además que se trata de un requerimiento adicional para completar la operatividad del área;

Que, la Unidad de Logística mediante Oficio Nº 023-2002-UL-OAF-MSS de fecha 26.JUN.2002 solicita a la Unidad Especializada en Concesiones en Telecomunicaciones del Ministerio de Transporte y Comunicaciones la relación de las empresas que brindan el servicio de Radio Comunicación Troncalizado Digital, siendo absuelta la consulta en el sentido que la única empresa que brinda dicho servicio es Nextel del Perú S.A.;

Que, mediante Informe Nº 151-2002-OPP-MSS de fecha 24.JUN.2002 la Oficina de Planificación y Presupuesto señala que se cuenta con cobertura presupuestal para cubrir el servicio de radiocomunicación troncalizado digital;

Que, mediante Informe Nº 1118-2002-OAJ-MSS de fecha 16.JUL.2002 la Oficina de Asesoría Jurídica señala que estando a que el organismo regulador y encargado de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones ha informado que Nextel del Perú S.A. es la empresa que brinda el servicio requerido por la Corporación, nos encontramos ante la situación prevista por el inciso f) del Artículo 19º del Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM - Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, vale decir, cuando el servicio no admite sustituto; en este sentido, para proceder a la contratación se debe emitir un Acuerdo de Concejo que apruebe la exoneración de la contratación por la causal precitada, de conformidad con el Artículo 20º del Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM concordante con los Artículos 105º, 113º, 114º, 115º y 116º del Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM modificado por el Decreto Supremo Nº 079-2001-PCM;

Contando con Dictamen favorable Nº 027-2002-CEPP/MSS de la Comisión de Economía, Planificación y Presupuesto y; en uso de las atribuciones contempladas en los Artículos 36º inciso 8) y 109º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 23853, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, adoptó por Unanimidad el siguiente;

**ACUERDO**

**Artículo Primero.-** Aprobar la exoneración del proceso de selección correspondiente para la contratación del Servicio de Radio Comunicación Troncalizado Digital, en mérito a los considerandos del presente Acuerdo.

**Artículo Segundo.-** Autorizar al Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas para que proceda a contratar el servicio requerido, señalado en el numeral precedente, vía Adjudicación de Menor Cuantía, por el período comprendido entre agosto a diciembre de 2002 y por un monto de US$ 11,188.80 (Once mil ciento ochenta y ocho con 80/100 Dólares Americanos), los mismos que se afectarán a la Fuente de Financiamiento: 08 - Otros Impuestos Municipales.

**Artículo Tercero.-** Poner el presente Acuerdo en conocimiento de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS DARGENT CHAMOT
Alcalde

**13388**

---

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN Nº 562-2002-RASS**

Fe de Erratas de la Resolución de Alcaldía Nº 562-2002-RASS, publicada en la edición del 24 de julio de 2002, en la página 227000.

En el Artículo Segundo, sobre Aportes Reglamentarios.-

**DICE:**

| APORTE REGLAMENTARIO | ORDENANZA Nº 292 % | m2 |
|---|---|---|
| Recreación Pública | 7 | 88.38 |
| Parques Zonales | 2 | 25.25 |
| Ministerio de Educación | 2 | 25.25 |
| Otros Fines | 2 | 25.25 |
| **TOTAL** | **13** | **164.13** |

**DEBE DECIR:**

| APORTE REGLAMENTARIO | ORDENANZA Nº 292 % | m² |
|---|---|---|
| Recreación Pública | 7 | 88.38 |
| Parques Zonales | 2 | 25.25 |
| Ministerio de Educación | 2 | 25.25 |
| Otros Fines | 2 | 25.25 |
| **TOTAL** | **13** | **164.13** |

**13350**

# MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

## Aprueban exoneración de concurso público del servicio de disposición final de residuos sólidos al relleno sanitario

**ACUERDO DE CONCEJO Nº 020-2002-MVES**

Villa El Salvador, 11 de julio del 2,002

Visto: En Sesión de Concejo de la fecha, la Moción de Orden del Día, presentado por el Reg. ALBERTO BAZAN PUNTO.

CONSIDERANDO:

Que, habiéndose conformado el Comité Especial para el Proceso de Contratación para el Servicio de Transporte y Disposición Final de Residuos sólidos, con Resolución de Alcaldía Nº 0653-2002-ALC/MVES de fecha 20.3.2002;

Que, la producción de residuos sólidos proyectado al 31 de diciembre es del orden de 37,000 toneladas, considerándose la acumulación de 6,000 toneladas en la Planta de Transferencia este se elevaría a 43,000 toneladas;

Que, en la provincia de Lima Metropolitana existen 3 Rellenos Sanitarios: Portillo Grande -distrito de Lurín-, El Zapallal -distrito de Puente Piedra y Relleno Ancón -Distrito de Ancón, con la respectiva autorización de la Municipalidad de Lima Metropolitana y Ministerio de Salud, conforme el Informe del Comité respaldados por el Oficio Nº 0754-2002-MML/DMSC;

Que, para la contratación de los servicios de Disposición Final solicitada debe tenerse en cuenta que en el Cono Sur de Lima existe sólo un relleno sanitario, siendo éste el denominado Portillo Grande, el cual cuenta con la debida autorización de la Municipalidad de Lima Metropolitana y el Ministerio de Salud, el mismo que se encuentra en el distrito de Lurín a una distancia de 72 Km. (ida y vuelta) de este distrito; mientras que de hacerse uso de los Rellenos Sanitarios de el Zapallal, ubicado en el Cono Norte, Carabayllo, a 260 Km. (ida y vuelta) de Villa El Salvador, con un recorrido de 4 horas o, el Relleno Sanitario Ancón, ubicado en el Cono Norte, Ancón, a 280 Km. (ida y vuelta), con recorrido de 4 horas con 20 minutos, lo cual significaría para la Municipalidad mayores costos en cuanto a cantidad de combustible, mayor distancia y tiempo recorrido, mayor desgaste de máquina, disminución de la cantidad de viajes/día, mayores gastos de horas/hombre y el correspondiente perjuicio en la productividad del servicio; esto según el Informe Técnico Nº 001-2002-L-CH B.PC-MVES;

Que, de conformidad con el Informe Nº 057-2002-OAJ-AMA-MVES de fecha es 10.7.2002, es necesario la exoneración de la convocatoria de Concurso Público, para la contratación del servicio disposición final de residuos sólidos amparados en lo dispuesto por el Inc. F) "cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos" del Art. 19º del D.S. Nº 012-2001-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850;

Que, los principios que rigen los procesos de adquisición y contratación regulados por la Ley Nº 26850 -Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento- como es el principio de economía cuya finalidad es la de garantizar que se obtenga un servicio a precios o costos adecuados;

Estando a lo solicitado, contando con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Nº 044-2002-OAJ/MVES de fecha 10.7.2002 y de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 23853, y con el Voto Unánime, el Concejo Municipal expide el siguiente:

ACUERDO:

**Artículo 1º.-** APROBAR la Exoneración de Concurso Público del Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos al Relleno Sanitario, conforme lo recomendado por el Comité Especial para el proceso de Contratación de Servicios de disposición Final.

**Artículo 2º.-** Remítase a la Contraloría General de la República el presente Acuerdo, los Informes respectivos según lo dispuesto por el Art. 20º del D.S. Nº 012-2001-PCM.

**Artículo 3º.-** Precísese que la Exoneración aprobada no incluye el transporte de residuos sólidos al Relleno Sanitario.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARTÍN PUMAR VÍLCHEZ
Alcalde

**13306**

## MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

### Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el ejercicio 2002

**ACUERDO DE CONCEJO**
**Nº 007-2002-MDB**

Bellavista, 14 de febrero de 2002

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum Nº 456-01-MUDIBE/OAF de la Dirección de Administración y Finanzas, se remite el Proyecto del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad para el Ejercicio 2002;

Que, los procesos de Contratación y Adquisición de los Gobiernos Locales se rigen por las disposiciones establecidas por la Ley Nº 26850 de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones, se debe prever el tipo de bienes y servicios que se requerirá durante el ejercicio presupuestal y el monto del presupuesto requerido;

Que, el Artículo 3º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones establece que en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones se consolida la información de las Licitaciones y Concursos Públicos que se realizarán en el año fiscal, que incluirá los montos de las adquisiciones y contrataciones, así como los niveles de centralización y desconcentración de la facultad de adquirir y controlar;

Que, la Comisión de Administración y Rentas expresa haber efectuado una mesurada revisión comparativa estabilizando equilibradamente los Cuadros de Necesidades acorde con las prioridades consideradas en el Presupuesto Municipal debidamente aprobado;

Teniendo en consideración lo expuesto y en el ejercicio de sus atribuciones conferidas por los Artículos 36º inciso 3) y 109º de la Ley Nº 23853 - Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal de Bellavista, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, por unanimidad adoptó el siguiente:

**ACUERDO DE CONCEJO**

**Artículo Primero.-** Aprobar el Dictamen Nº 002-2002-MUDIBE/SR/CAR presentado por la Comisión de Administración y Rentas.

**Artículo Segundo.-** Aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Bellavista para el ejercicio 2002, el mismo que forma parte integrante del presente Acuerdo.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCÍA
Alcalde

**13300**

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MONTERO

### Autorizan adquisición de insumos del Programa Vaso de Leche mediante proceso de adjudicación de menor cuantía

**RESOLUCIÓN MUNICIPAL**
**Nº 010-2002-MDM-C**

Montero, 28 de junio del 2002

VISTO:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 25 de junio del 2002, y el Informe Legal Nº 007-2002-MPA-AL-EXT, suscrito por el Asesor Legal Externo de la Municipalidad Distrital de Montero; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de gobierno Local, que emanan de la Voluntad Popular, son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, por Resolución de Alcaldía Nº 031-2002-MDM-A de fecha 20 de junio del 2002 se Declara Nulo el Proceso de Adjudicación Directa Selectiva para la Adquisición de los Insumos del Programa del Vaso de Leche para los meses de abril a diciembre del presente Ejercicio Presupuestal, en mérito al recurso de Nulidad interpuesto por la Empresa Molinera LOS ÁNGELES S.A.

Que, el Responsable de la Distribución de los Insumos del Programa Vaso de Leche pone en conocimiento del señor Alcalde que no se ha adquirido el producto del Vaso de Leche para suministrarlo durante los meses de abril, mayo y junio por lo que solicita se declare en urgencia la adquisición de estos productos.

Que, las consecuencias por la aplicación estricta y correcta de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. Nº 012-2001-PCM y su Reglamento aprobado mediante D.S. Nº 013-2001-PCM, ha conllevado que la Municipalidad esté incumpliendo otras normas de estricto cumplimiento como es la Ley Nº 24059, 26637 y la Ley Nº 27712, que exigen el suministro diario a la población materno infantil en sus niveles de niños de 0 a 6 años de edad, de madres gestantes y en período de lactancia.

Que, frente al informe remitido por el Responsable del Programa Vaso de Leche se hace necesario adoptar medidas de urgencia en estricta aplicación a lo dispuesto por Art. 21º de Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, que dispone que se considera una situación de urgencia cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo.

Que, considerando que el abastecimiento de insumos para el programa Vaso de Leche es esencial para atender a los niños de 0 a 6 años de edad, de madres gestantes y en período de lactancia, razón por la cual se debe declarar en situación de urgencia y necesidad la adquisición de los productos del Vaso de Leche.

Por lo que en mérito a las atribuciones conferidas por la Ley Nº 23853, Art. 21º del D.S. Nº 012-2001-PCM, el Acuerdo de Sesión Ordinaria de fecha 25 de junio del 2002 y la conformidad de Asesoría Legal Externa.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DECLARAR en situación de urgencia la adquisición de los insumos para el Programa Vaso de Leche para la dotación de los meses de abril, mayo y junio del 2002, por necesidad de atención oportuna a los Beneficiarios del Programa Vaso de Leche por un valor referencial de S/. 38,068.80 Nuevos Soles.

**Artículo Segundo.-** Autorizar en vías de excepción al Comité Especial de Adquisiciones del Programa Vaso de Leche, para que lleve a cabo un proceso de adjudicación

de menor cuantía, por el monto referencial dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 19º, 20º, 21º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, concordante con el Art. 116º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. Nº 013-2001-PCM.

**Artículo Tercero.-** Dése cuenta al Comité Especial de Adjudicaciones, Contabilidad, Tesorería, Almacén y a la Contraloría General de la República la presente Resolución, para los fines legales consiguientes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

VICENTE NIÑO RIVERA
Alcalde

**13310**

## OSIPTEL

# Proyecto de ampliación de materias objeto de reclamos de servicios públicos de telecomunicaciones

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 037-2002-CD/OSIPTEL**

Lima, 23 de julio de 2002

VISTOS:

El Proyecto de ampliación de materias objeto de reclamos de usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 015-99-CD/OSIPTEL, vigente desde el 23 de octubre de 1999, fue aprobada la Directiva que establece las normas aplicables a los procedimientos de atención de reclamos de usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones, su Exposición de Motivos y la guía de orientación a los usuarios, en adelante Directiva Procesal;

Que, la citada Directiva Procesal fue modificada mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 015-2002-CD/OSIPTEL, norma en la cual se amplían los plazos para la presentación de reclamos y se adecua el Artículo 18º referido a materias de reclamo, al Reglamento General de OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM, en adelante Reglamento General;

Que mediante Decreto Supremo Nº 058-2002-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de julio de 2002, se adiciona al Artículo 58º del Reglamento General el inciso h), por el cual se faculta al Consejo Directivo del OSIPTEL para fijar otras materias reclamables adicionales a las ya mencionadas en el texto de la citada norma;

Que en virtud de la referida modificación, es pertinente que el Consejo Directivo de OSIPTEL, órgano competente para ejercer de manera exclusiva la función normativa, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 24º del Reglamento General introduzca los cambios pertinentes en la Directiva Procesal, a fin de ampliar las materias objeto de reclamo y poder atender por esta vía un mayor número de solicitudes;

Que, el inciso p) del Artículo 25º del Reglamento General de OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM, establece que en ejercicio de la función normativa pueden dictarse reglamentos o disposiciones de carácter general referidos a cualquier asunto que, de acuerdo a las funciones encargadas a OSIPTEL, sea necesario para cumplir con sus fines;

Que, de la experiencia obtenida en la aplicación de la Directiva Procesal vigente, se ha evaluado la necesidad de ampliar las materias por las que procede un reclamo, por lo que se considera conveniente se modifique el Artículo 18º de la Directiva Procesal, ampliándose de esta manera los casos por los cuales cabe la presentación de un reclamo, así como normar los aspectos relativos al plazo para la presentación de los mismos;

Que, el Artículo 27º del Reglamento General de OSIPTEL dispone que constituye requisito para la aprobación de los Reglamentos, normas y disposiciones regulatorias de carácter general que dicte OSIPTEL, el que sus respectivos proyectos hubieran sido publicados en el Diario Oficial El Peruano, con el fin de recibir las sugerencias o comentarios de los interesados;

Que , en consecuencia, se debe disponer la publicación del Proyecto de ampliación de materias objeto de reclamos de usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones, estableciéndose el plazo para la remisión de los comentarios respectivos;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso b) del Artículo 75º del Reglamento General de OSIPTEL;

Estando a lo acordado en la sesión de Consejo Directivo en su Sesión Nº 154;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano del Proyecto de ampliación de materias objeto de reclamos de servicios públicos de telecomunicaciones.

**Artículo Segundo.-** Definir un plazo de veinte (20) días calendario, contados a partir de la publicación a que se refiere el artículo anterior, para que los interesados remitan por escrito sus comentarios a OSIPTEL (Calle La Prosa Nº 136, San Borja, Lima) o al correo electrónico usuarios@osiptel.gob.pe o a los faxes 475-1816 o 224-9345.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia de Usuarios de OSIPTEL, el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten al Proyecto, así como la remisión al Consejo Directivo de sus correspondientes recomendaciones.

Regístrese, comuníquese, y publíquese.

EDWIN SAN ROMÁN ZUBIZARRETA
Presidente del Consejo Directivo

**PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE MATERIAS OBJETO DE RECLAMOS DE USUARIOS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES**

**Artículo 1º.-** Sustituir el Artículo 30º de la Resolución de Consejo Directivo Nº 015-99-CD/OSIPTEL, que aprobó la Directiva que establece las normas aplicables a los procedimientos de atención de reclamos de usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones, modificado por la Resolución 015-2002-CD/OSIPTEL, por el siguiente texto:

"Artículo 18º.- Objeto de reclamo

La presente Directiva es de aplicación a los reclamos y recursos que interpongan los usuarios, con relación al servicio prestado. Considérase como problemas susceptibles de reclamo, aquellos que versen sobre las siguientes materias:

1. Facturación: Montos que figuran en el recibo o comprobante de pago que se reclama y respecto a los cuales el usuario desconoce el consumo del servicio o el título del cual se deriva el derecho de la empresa operadora para facturarlos. En el caso de reclamos por facturación de servicios suplementarios o adicionales, el reclamo por facturación incluirá los montos por el concepto reclamado que hubieren sido facturados incluso en recibos anteriores al recibo respecto al cual se presenta el reclamo. No se incluyen dentro de este concepto, aquellas solicitudes destinadas a cuestionar la existencia de tarifas aprobadas por OSIPTEL.

2. Cobro del servicio: Montos cobrados al usuario por el servicio público de telecomunicaciones, que corresponden a conceptos distintos a los oportunamente facturados, y respecto de los cuales el usuario desconoce el consumo del servicio o el título del cual se deriva el derecho de la empresa operadora para cobrarlos.

3. Instalación o activación del servicio: Incumplimiento de la empresa operadora de la instalación o activación del servicio a la que se hubiere comprometido al momento de la contratación o cuando la empresa operadora estableciera un plazo mayor al permitido por la normatividad vigente para proceder a dicha instalación o activación.

Incluye también el incumplimiento de la empresa operadora en activar o desactivar servicios suplementarios o adicionales que hubieren sido solicitados por el usuario.

4. Traslado del servicio: Incumplimiento de la empresa operadora de la fecha probable de traslado del servicio o cuando frente a una solicitud de traslado, no hubiere respuesta o no se encontrase conforme con la misma.

5. Suspensión o corte del servicio: Casos en los que el servicio del usuario sufre una suspensión injustificada y casos en los que el servicio del usuario es cortado sin observar el procedimiento establecido en la normatividad administrativa vigente.

6. Calidad e idoneidad en la prestación del servicio, incluyendo veracidad de la información brindada al Usuario: Problemas derivados de un inadecuado funcionamiento de la red, que generan insatisfacción del usuario, tales como la comunicación imperceptible, el ruido y la interferencia en la línea, la imposibilidad de hacerse escuchar y el servicio intermitente. Del mismo modo, se considerarán como problemas de calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones los que surgen como consecuencia de la prestación misma del servicio o del incumplimiento de la obligación de informar verazmente a los usuarios sobre el servicio o sobre el estado de los reportes y reclamos que hubieran formulado.

7. Falta de entrega del recibo o de la copia del recibo solicitada por el usuario.

8. Incumplimiento por parte de la empresa operadora en efectuar las devoluciones ordenadas por el Consejo Directivo o por la Gerencia General de OSIPTEL a favor de los usuarios y/o abonados.

9. Otras materias que señale el Consejo Directivo."

**Artículo 2º.-** Sustituir el Artículo 30º de la Resolución de Consejo Directivo Nº 015-99-CD/OSIPTEL, que aprobó la Directiva que establece las normas aplicables a los procedimientos de atención de reclamos de usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones, modificada por la Resolución 015-2002-CD/OSIPTEL, por el siguiente texto:

"Artículo 30º.- Plazo de presentación del reclamo
Los reclamos podrán ser presentados, para ser resueltos por la empresa operadora en primera instancia:

a. En el caso de reclamos por facturación, hasta dos (2) meses después de la fecha de vencimiento del recibo que contiene el concepto que se reclama, con la salvedad de lo indicado en el numeral 1 del Artículo 18º de la presente Directiva.

b. En el caso de cobro del servicio, hasta dos meses (2) después de cobrado el concepto que se reclama o de notificado el documento donde se pretende el cobro de los montos supuestamente adeudados.

c. En el caso de reclamos por problemas de calidad e idoneidad o por falta de entrega del recibo o de la copia del recibo, en tanto subsista el hecho que da origen al reclamo, luego de cumplido el requisito que establece el Artículo 32º de la presente Directiva

d. En los demás casos, en tanto subsista el hecho que da origen al reclamo.

Vencidos los plazos previstos en el presente artículo, el usuario tiene expedito su derecho para recurrir directamente a la vía judicial o arbitral, por los conceptos mencionados anteriormente.

Sin perjuicio de lo indicado, las empresas operadoras tienen la facultad de establecer un plazo mayor al fijado en la presente Directiva."

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE MATERIAS OBJETO DE RECLAMOS DE USUARIOS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES

Con fecha 10 de julio de 2002, fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo Nº 058-2002-PCM, que adiciona al Artículo 58º Reglamento General de OSIPTEL, aprobado por el Decreto Supremo 008-2001-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 2 de febrero de 2001, en adelante Reglamento General, el inciso h), por el cual se permite que el Consejo Directivo del OSIPTEL, fije otras materias reclamables adicionales a las ya mencionadas en el texto de la citada norma. La adopción de esta medida es coincidente con la preocupación existente en OSIPTEL por brindar una adecuada atención a las solicitudes alcanzadas por los usuarios, en las que solicitan que sus respectivos casos sean vistos como reclamo, a pesar que muchas veces sus peticiones no están comprendidas como una materia reclamable.

En cumplimiento de su función evaluadora del impacto de las normas dictadas en materia de protección de los derechos de los usuarios, OSIPTEL ha estimado conveniente ampliar las materias objeto de reclamo. En ese sentido, se han evaluado distintas alternativas de ampliación en consideración a la casuística presentada ante el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios, en adelante TRASU, para cuyos fines se propone la modificación del Artículo 18º de la Directiva que establece las normas aplicables a los procedimientos de atención de reclamos de usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 015-99-CD/OSIPTEL, vigente desde el 23 de octubre de 1999, en adelante Directiva Procesal.

La propuesta que se somete a consideración permitirá al usuario presentar un reclamo por todos aquellos conceptos que se encuentren facturados en su recibo telefónico, incluso tratándose de aquellos conceptos que no sean parte del servicio público de telecomunicaciones. La justificación de esta propuesta se encuentra en el hecho de que si bien, en principio, la competencia de OSIPTEL alcanza a la regulación de aspectos relativos al desenvolvimiento del mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, tal como se señala en el Artículo 18º del Reglamento General; no obstante, el Artículo 19º del mismo, señala que es un objetivo específico de OSIPTEL el establecimiento de políticas adecuadas de protección para los usuarios. En tal sentido, OSIPTEL ejercerá esta función de protección no sólo con relación a los servicios públicos de telecomunicaciones, sino sobre todas las actividades que involucren la prestación de los mismos, tal como se estipula en el Artículo 20º del Reglamento General.

Cuando la empresa operadora cobra determinado concepto dentro del recibo como puede suceder con el caso del concepto "equipo terminal", dicho cobro se da en la ejecución de la prestación del servicio público de telecomunicaciones contratado con el abonado, es decir, en la relación empresa-abonado, referida al contrato de prestación de un servicio público de telecomunicaciones y no a otro; por tanto, si bien OSIPTEL no podrá intervenir para regular tarifas de "equipo terminal", en cambio sí podrá intervenir para corregir cualquier distorsión surgida respecto al cobro del mismo dentro de la relación empresa-abonado.

Estos mismos inconvenientes suelen presentarse cuando el usuario reclama por conceptos como "Convenio de Financiamiento", "Mora- Convenio de Financiamiento" u otros, que al ser incluidos en el recibo, se convierten en una actividad vinculada a la prestación del servicio público de telecomunicaciones, a tal punto que su falta de pago puede originar la suspensión y corte ulterior del servicio. Por tanto la intervención de OSIPTEL, a través del TRASU, en estas situaciones resulta plenamente justificada.

Adicionalmente, el Proyecto cuida de señalar que el reclamo por facturación no comprende la posibilidad de cuestionar tarifas aprobadas por OSIPTEL, en tanto se trata de un tema distinto que cuenta con un procedimiento propio al interior de la institución, sobre la base del contrato de concesión respectivo, por lo que no corresponde ser objetado vía reclamo.

El Proyecto también incorpora la posibilidad de reclamar ante el incumplimiento de la empresa operadora en efectuar las devoluciones ordenadas por el Consejo Directivo o por la Gerencia General de OSIPTEL a favor de usuarios y/o abonados. Con esta incorporación se busca establecer un mecanismo expeditivo que permita en una primera instancia conocer a la empresa operadora del incumplimiento que alega el usuario o abonado, dando con ello la oportunidad para una rectificación. De no darse la razón al reclamante, será el TRASU el que conozca, en vía de apelación, la petición presentada.

Finalmente, como consecuencia de la ampliación de materias reclamables, se ha debido de modificar la redacción del Artículo 30º de la Directiva Procesal, referido a los plazos de cada tipo de reclamo. Sin embargo, debe indicarse que se trata de una modificación que pretende incluir los nuevos casos, pero no se ha alterado el sentido de la norma actual. En el caso de devoluciones ordenadas por Consejo Directivo o por la Gerencia General de OSIPTEL, el plazo para reclamar estará vigente en tanto no se cumpla con la devolución.

**13366**